



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

ACUERDO 02 DE 2017

Por el cual se expide el Reglamento General Estudiantil de Posgrados

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
MILITAR NUEVA GRANADA**

En uso de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política en su artículo 69, y de sus facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 30 de 1992 en sus artículos 10, 28, 57 y 65, literal d y 805 de 2003, artículos 1, 2 y 17; los Acuerdos 13 de 2010 artículo 21, 03 de 2016 y demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen orgánico especial para las universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 28, consagra la autonomía universitaria y... "reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales".

Que la Universidad Militar Nueva Granada en virtud del artículo 1° de la Ley 805, del 1° de abril de 2003... "es un ente universitario autónomo del orden nacional..." y según el artículo 2° de esta misma Ley... "es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera... con capacidad para gobernarse...";

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, los programas de posgrado deben contribuir a fortalecer las bases de la capacidad del país para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento ocupacional, disciplinar y profesional impartido en los programas de pregrado, deben constituirse en espacio de renovación y actualización metodológica y científica, responder a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las necesidades del desarrollo y el bienestar social.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2.5.3.2.7.3 del Decreto 1075 de 2015, los programas de especialización tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, el desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2.5.3.2.7.4 del Decreto 1075 de 2015, las especializaciones médicas y quirúrgicas son los programas que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y adquirir los conocimientos, competencias y destrezas avanzadas para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada, lo cual se logra a través de un proceso de enseñanza- aprendizaje teórico que hace parte de los contenidos curriculares, y práctico con el cumplimiento del tiempo de servicio en los sitios de prácticas asistenciales y la intervención en un número de casos adecuado para asegurar el logro de las competencias buscadas por el programa.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2.5.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la

RUC

habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2.5.3.2.7.6 del Decreto 1075 de 2015, los programas de doctorado tienen como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación.

Que el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, Acuerdo 13 de 2010, en el numeral 4, del artículo 21, que trata de las funciones del Consejo Superior Universitario, incluye dentro de ellas expedir o modificar los estatutos y reglamentos que sean de su competencia.

Que por medio de Acuerdo 06 de 2012, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Militar Nueva Granada expidió el Reglamento General Estudiantil de Posgrados.

Que tomando como fundamento las políticas de la autoevaluación, la auto regulación y el mejoramiento continuo de los procesos académicos, en aras del postulado superior de la búsqueda de la excelencia de la Universidad Militar Nueva Granada, se ha considerado por parte del Consejo Superior Universitario, previa aprobación por parte del Consejo Académico, efectuar una modificación al Reglamento Estudiantil de Posgrados expedido mediante Acuerdo 06 de 2012, con el fin de actualizar, complementar y aclarar determinados procedimientos que lo requieren, así como atender las observaciones presentadas por diferentes representantes y unidades académicas de la Comunidad Universitaria, razón por la cual es requerido actualizar en un solo cuerpo normativo las disposiciones actuales junto con aquellas que serán objeto de modificación.

Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 33 del Acuerdo 13 de 2010, el proyecto de Reglamento General Estudiantil de Posgrados fue puesto a consideración del Consejo Académico de la Universidad Militar Nueva Granada, en sesión de 1 de diciembre de 2016.

Que en mérito de las anteriores consideraciones, el Honorable Consejo Superior de la Universidad Militar Nueva Granada,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el Reglamento General Estudiantil de Posgrados de la Universidad Militar Nueva Granada, de conformidad con el siguiente texto:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIONES Y ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 2. PROGRAMAS DE POSGRADO. Son aquellos que se desarrollan con posterioridad a la obtención de un título de pregrado. Son programas académicos de posgrado las especializaciones, las maestrías de profundización, las maestrías de investigación y los doctorados.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS. El objetivo general de los programas de posgrado es ampliar y desarrollar de manera integral el saber sobre áreas disciplinares cuya aplicación contribuya a la mejora y optimización del ejercicio profesional, el desarrollo del pensamiento crítico e innovador, el trabajo interdisciplinario, la capacidad de investigación y la aplicación del conocimiento en la formulación de soluciones viables a problemas disciplinares concretos.

Se constituyen en objetivos específicos de los programas de posgrado los siguientes:

- a) Profundizar y ampliar conocimientos disciplinares y científicos
- b) Proporcionar competencias específicas, transversales e interdisciplinares, así como herramientas teóricas y prácticas cuya aplicación contribuya a la mejora y optimización del ejercicio profesional relacionada con el área disciplinar propia del programa de posgrado.
- c) Incentivar el desarrollo del pensamiento crítico e innovador así como el trabajo interdisciplinario y en equipo de los estudiantes.

Handwritten signature

conceptuales acerca de temáticas previamente definidas por el responsable de la coordinación de la misma.

c) **Según la flexibilidad:**

1. **Obligatoria:** es aquella que por su importancia en la formación específica del estudiante, ha sido definida como tal en el plan de estudios del programa y, por tanto, debe ser cursada necesariamente.
2. **Electiva:** es aquella que, estando en el plan de estudios del programa cursado o de otro programa de posgrado, el estudiante puede seleccionarla libremente, de acuerdo con sus intereses, de un listado proporcionado por el programa correspondiente. Puede ser ofrecida por el mismo programa o por diferentes unidades académicas de la Universidad.
3. **Opcional:** es aquella actividad de formación complementaria que no se encuentra en el plan de estudios del programa académico. Puede ser desarrollada por los estudiantes con el visto bueno del Director de Posgrados y puede ser ofrecida por diferentes programas académicos de la Universidad o por otras instituciones de educación superior según la normativa interna y acorde con lo establecido en el respectivo convenio.
4. **Optativa:** es aquella que, estando en el plan de estudios del programa cursado, el estudiante puede seleccionarla libremente, de acuerdo a su línea de profundización.

d) **Según el nivel:**

1. **Básica:** es aquella que por su contenido y objetivos, constituye fundamento para la formación académica en una profesión.
2. **Específica:** es aquella que propicia el desarrollo de una mayor cualificación para el desempeño laboral, así como la adquisición y ampliación de conocimientos disciplinares y científicos.
3. **Complementaria:** es aquella que permite ampliar o reforzar la formación integral, con un criterio preferentemente interdisciplinario.

ARTÍCULO 8. PRERREQUISITO. Es aquella asignatura o actividad de formación que proporciona los conocimientos previos que son indispensables para obtener el acceso a niveles académicos o componentes de formación posteriores que así lo requieran y que se encuentran incluidos dentro del plan de estudios.

ARTÍCULO 9. CORREQUISITO. Una asignatura es correquisito de otra, cuando por el contenido de ambas, el estudiante debe cursarlas al mismo tiempo para obtener el soporte teórico y/o práctico necesario, para desarrollar asignaturas posteriores del programa.

ARTÍCULO 10. PERIODO ACADÉMICO. El periodo académico comprende un número de semanas durante las cuales se desarrollan las actividades de formación, contadas entre las fechas señaladas para iniciar las clases y las establecidas para terminar las pruebas finales de evaluación. La Universidad podrá establecer periodos académicos de diferente duración (anual, semestral, trimestral, etc).

ARTÍCULO 11. PLAN DE ESTUDIOS. El plan de estudios es el conjunto estructurado de áreas y componentes de formación obligatorios que conforman el contenido del programa académico, cuya aprobación satisfactoria y total, es uno de los requisitos para obtener el título de posgrado. El trabajo académico del estudiante que los componentes de formación demandan, se expresa en créditos académicos.

El estudiante debe cursar y aprobar la totalidad del programa académico matriculado, como uno de los requisitos para obtener el título de posgrado.

PARÁGRAFO. Los componentes de formación que se supriman en el plan de estudios de un programa académico, sólo son obligatorios para los estudiantes que los tengan catalogados como pendientes o reprobados. Los nuevos componentes de formación que se incluyan dentro de un periodo académico de un plan de estudios en cualquier programa académico, no son obligatorios para quien ya haya cursado y aprobado dicho semestre. Si estas modificaciones hacen referencia a procesos de formación posteriores al semestre o periodo actual en el cual se encuentre matriculado el estudiante, éste deberá cursarlos.

Alu

- d) Promover competencias, capacidades y habilidades investigativas que conduzcan a generar nuevas formas de conocimiento y asimilar en forma crítica la ciencia y la tecnología.
- e) Socializar los resultados de las investigaciones que se realicen en el marco de los programas de posgrado por el medio más adecuado según el tipo trabajo desarrollado.

ARTÍCULO 4. MODALIDADES DE OFRECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS. La Universidad Militar Nueva Granada ofrece programas académicos de posgrado mediante las modalidades presencial, a distancia y virtual, de acuerdo con la naturaleza del programa, las condiciones establecidas institucionalmente y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 5. COMPONENTES DE FORMACIÓN. Se denominan componentes de formación el conjunto de conocimientos, competencias, habilidades y actitudes, representados por las materias o asignaturas, con sus respectivos requisitos, prerrequisitos, correquisitos, créditos y demás actividades complementarias y experiencias de aprendizaje e investigación que inciden en la identificación y cumplimiento de las metas individuales del estudiante.

ARTÍCULO 6. ASIGNATURA. La asignatura o materia es un componente del plan de estudios que integra contenidos específicos de una disciplina, ordenados de una forma lógica, sistemática y pedagógica, orientados al cumplimiento de los objetivos de formación y perfil de egreso de un programa académico.

ARTÍCULO 7. CATEGORÍAS DE LAS ASIGNATURAS. Las asignaturas de los programas de posgrado hacen parte de las áreas de formación establecidas y podrán ser clasificadas según el modo de impartirlas, el carácter, la flexibilidad y el nivel.

a) **Según el modo de impartirla:**

1. **Asignatura presencial:** es aquella cuyos contenidos temáticos son desarrollados por un profesor en el aula de clase, en laboratorios, en visitas técnicas o en otros escenarios establecidos por cada programa académico, y en la cual el estudiante construye el conocimiento y desarrolla competencias y habilidades en forma presencial.
2. **Asignatura e-learning:** es aquella que tiene primordialmente actividades de aprendizaje desarrolladas en un ambiente computacional y electrónico, con el uso de herramientas virtuales y de las que se denominan Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
3. **Asignatura b-learning:** es aquella que se desarrolla combinando actividades de aprendizaje presenciales y elementos virtuales.
4. **A distancia:** es aquella adelantada en la metodología a distancia, en la cual el estudiante interactúa con su tutor mediante diferentes estrategias pedagógicas virtuales, sin acudir físicamente a las aulas universitarias.

b) **Según el carácter:**

1. **Asignatura teórica:** hace referencia al desarrollo de contenidos de carácter conceptual sobre los fundamentos y principios de las categorías básicas relacionadas con la identidad disciplinar del programa. También tiene relación con aspectos de formación humanística y profesional.
2. **Asignatura práctica:** es aquella que requiere la realización de actividades específicas por parte del estudiante, mediante talleres, laboratorios, entre otros, que permitan el desarrollo de competencias, habilidades y destrezas individuales, enfocadas a las dimensiones aplicadas de los conocimientos propios de la profesión y de actividades concretas de aplicación de los mismos.
3. **Asignatura teórico práctica:** es aquella que requiere de la integración de componentes teóricos y prácticos, para desarrollar competencias, habilidades y destrezas, con el fin de consolidar la formación del estudiante, según los propósitos propios del programa académico.
4. **Seminario:** es la actividad académica donde los estudiantes se reúnen grupal y masivamente con demás miembros de la comunidad académica para realizar intercambio de ideas y discusiones

Lo anterior, sin perjuicio del régimen de transición establecido por la Universidad, el cual puede permitir al estudiante cursar los contenidos programáticos pendientes a partir de las asignaturas cursadas.

ARTÍCULO 12. CRÉDITO ACADÉMICO. Se entiende por crédito académico la unidad de medida del trabajo académico del estudiante, que permite calcular el número promedio de horas semanales que le dedica a una actividad académica cualquiera, en un período formativo definido. En este concepto, se incluyen las horas de trabajo presencial (en el aula, laboratorio o sitio de prácticas), con el acompañamiento del profesor y las demás horas de trabajo independiente, necesarias para alcanzar los objetivos académicos propuestos.

En los programas de posgrado, un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante. No incluye el tiempo dedicado a pruebas de evaluación. Se entenderá por trabajo académico, las actividades curriculares desarrolladas bajo dirección y supervisión directa del profesor y ponderadamente, según sea la actividad de que se trate, las de dedicación complementaria realizada, así como el estudio y otras actividades especiales efectuadas en forma independiente.

El número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros, teniendo en cuenta que una (1) hora con acompañamiento directo del profesor supone dos (2) horas adicionales de trabajo independiente en programas de especialización, y tres (3) en programas de maestría. En los programas de doctorado la proporción de horas independientes podrá variar de acuerdo con la naturaleza propia de este nivel de formación.

ARTÍCULO 13. NÚMERO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS MÁXIMO EN UN PERIODO ACADÉMICO. En programas académicos de posgrado los estudiantes no podrán registrar más créditos de los que corresponden al plan de estudios del programa respectivo en el período académico cursado, excepto aquellas asignaturas que se deban cursar en repetición o por haber sido canceladas, las cuales deberán ser registradas de acuerdo al valor de los créditos bajo el rango de porcentaje de matrícula establecido anualmente por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 14. DENOMINACIÓN DE LOS ESTUDIANTES. La Universidad denomina a sus estudiantes de posgrado de las siguientes formas:

a) **Estudiante regular.** Es quien se encuentra matriculado en la Universidad para un período académico, en cualquiera de sus programas académicos de posgrado.

b) **Estudiante no regular.** Es quien sin haber protocolizado su matrícula, registra asignaturas o cursos de los programas de posgrado, con el fin de obtener un perfeccionamiento personal o profesional, cancelando los derechos pecuniarios respectivos.

c) **Estudiante visitante.** Es quien se encuentra cursando una o más asignaturas de un programa de posgrado, en virtud de los convenios que celebre la Universidad con otras instituciones del ámbito nacional o internacional. El estudiante visitante nacional o extranjero estará sujeto a las disposiciones del presente Reglamento y/o a lo previsto en tales convenios.

d) **Estudiante en proceso de grado.** Es quien habiendo culminado la totalidad del plan de estudios, se encuentra adelantando los demás requisitos para obtener su título dentro del término previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 15. CATEGORÍAS DE LOS ESTUDIANTES REGULARES. Los estudiantes regulares de posgrado de la Universidad Militar Nueva Granada se clasifican dentro de las siguientes categorías: institucionales y no institucionales. El Consejo Superior Universitario, por medio de Acuerdo de derechos pecuniarios, establecerá los beneficios a los que accederá cada categoría.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE INGRESO, INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA,

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO DE INGRESO. Para formalizar el ingreso de un aspirante a cualquiera de los programas académicos de posgrado que ofrece la Universidad, se observará el siguiente procedimiento: inscripción, selección, admisión y matrícula.

ARTÍCULO 17. INSCRIPCIÓN. La inscripción es el acto mediante el cual el aspirante hace su solicitud de admisión a cualquiera de los programas académicos de posgrado que ofrece la Universidad.

La solicitud de admisión se debe tramitar ante la División de Admisiones, de conformidad con los procedimientos y medios que defina esta dependencia, acreditando los requisitos exigidos por la Universidad en cada programa académico, y en especial, los siguientes:

- a) Inscribirse dentro de las fechas establecidas por la Universidad, de acuerdo con los requisitos de cada uno de los programas de Posgrado.
- b) Acreditar título de pregrado expedido por una institución de educación superior legalmente constituida.
- c) Tratándose de programas de especialización profesional, maestría y doctorado, se debe acreditar título de pregrado profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los aspirantes extranjeros podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en los convenios internacionales y las normas vigentes.

El título de pregrado debe presentarse apostillado y legalizado según correspondan al país de origen.

Cuando el aspirante adelantó estudios en el exterior los documentos están escritos en otro idioma, éstos deben presentarse con la debida traducción oficial al castellano.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de los derechos pecuniarios cancelados por la inscripción no es reembolsable ni acumulativo. Por el solo hecho de la inscripción, el aspirante no adquiere algún derecho o expectativa frente a la Universidad.

PARÁGRAFO TERCERO. Será causal de anulación de la inscripción, la falsedad en los documentos presentados y/o la suplantación en el proceso de selección y poseer sanciones académicas disciplinarias, lo cual inhabilitará al aspirante para presentarse nuevamente.

ARTÍCULO 18. SELECCIÓN. La selección es el proceso diseñado, coordinado y ejecutado por la Universidad, para determinar si un aspirante inscrito reúne las condiciones de ingreso en cualquiera de los programas de posgrado que ofrece la Institución.

La selección se realizará de acuerdo con los procedimientos y parámetros exigidos para cada programa académico de posgrado. En todo caso, la Universidad se reserva el derecho de admisión del estudiante.

ARTÍCULO 19. ADMISIÓN. Es el proceso mediante el cual la Universidad concede al aspirante seleccionado el derecho de matricularse en el programa académico de posgrado para el cual se inscribió.

PARÁGRAFO. Para la admisión en los programas de doctorado y en los de especialización médica, quirúrgica y odontológica se reunirá el Comité de Admisiones, de acuerdo con la programación en el calendario de inscripciones y matrículas.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN. Para ser admitido como estudiante de la Universidad en cualquiera de sus programas académicos de posgrado, se debe:

- a) Cumplir el proceso de inscripción y selección determinado por la Universidad y con los requisitos específicos definidos por la Universidad para cada programa académico.
- b) Contar con título de pregrado. Tratándose de programas de especialización profesional, maestría y doctorado, se debe acreditar título de pregrado profesional.
- c) Tratándose de extranjeros que deseen ingresar en la Universidad, se deberán acreditar los requisitos y trámites regulados en las disposiciones en materia migratoria establecidas en la normativa vigente.
- d) Cumplir con los demás trámites administrativos establecidos por la Universidad y por cada programa académico.

RWC

PARÁGRAFO PRIMERO. Los requisitos para la admisión del estudiante no regular o del estudiante visitante se rigen por el procedimiento adoptado por la Universidad y por lo establecido en los convenios interinstitucionales suscritos para tales efectos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de que la persona sea admitida en el primer periodo académico y no pueda matricularse por cualquier eventualidad, la Universidad no le hace reserva de cupo para el periodo académico siguiente, por tanto, debe iniciar un nuevo proceso de ingreso, salvo las personas que hayan sido llamadas a prestar el servicio militar obligatorio y así lo acrediten.

Al estudiante que en el primer periodo académico opte por cumplir de manera inmediata su servicio militar, la Universidad le conservará el cupo en las mismas condiciones hasta por un término de dieciocho (18) meses.

De igual forma, tan solo tratándose de programas de maestría, a los miembros de las Fuerzas armadas en servicio activo que sean llamados a cumplir con actividades específicas del servicio, como cursos de ascenso o comisiones del servicio ordenados por el Comando de la Fuerza, la Universidad le conservará el cupo en las mismas condiciones hasta por un término de doce (12) meses. En este caso el interesado tiene la obligación de presentar ante la División de Admisiones la orden administrativa, disposición o comunicación mediante la cual se ordena la comisión y el tiempo de la misma. Esta comunicación deberá tramitarse antes de cumplirse la comisión o curso del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO. Los convenios suscritos por la Universidad Militar Nueva Granada con otras entidades podrán establecer requisitos especiales de admisión para estudiantes de posgrado.

ARTÍCULO 21. MATRÍCULA. La matrícula es el acto individual y voluntario por medio del cual una persona natural cancela el valor determinado por la Universidad para el periodo académico correspondiente, adquiriendo o renovando su calidad de estudiante de la Universidad Militar Nueva Granada, para cada periodo académico. Al matricularse, acepta y se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones y normas establecidas por el Estado colombiano y la Universidad Militar Nueva Granada.

PARÁGRAFO. El aspirante admitido como estudiante nuevo al primer periodo académico que no paga el valor de la matrícula en las fechas establecidas en la Universidad en el calendario respectivo, perderá el cupo respectivo, sin perjuicio de inscribirse nuevamente y adelantar el trámite de admisión y matrícula posteriormente.

ARTÍCULO 22. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA. El estudiante que desee continuar en la Universidad, deberá renovar su matrícula cada periodo académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, dentro de las fechas previstas institucionalmente y cumpliendo los procedimientos administrativos establecidos por la Universidad.

En caso de no renovar la matrícula en el periodo académico siguiente, el estudiante contará con un término máximo de reingreso de un (1) año contado desde el último periodo académico cursado, so pena de perder definitivamente su calidad de estudiante. En este caso, el valor de la matrícula será el establecido para el periodo académico en el cual se continuará el desarrollo del programa académico.

ARTÍCULO 23. VALOR Y CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA. El valor de los derechos de matrícula será fijado anualmente por el Consejo Superior Universitario.

El aspirante que no haya pagado el valor de la matrícula dentro de los plazos fijados institucionalmente no tiene calidad de estudiante y no podrá asistir a clases, presentar pruebas académicas, ni ser incluido en el listado de clases del programa académico.

De igual forma, el estudiante que ya se encuentre adelantando un programa académico en la Universidad y no cancele el valor de la renovación de la matrícula dentro del plazo establecido institucionalmente, no podrá asistir a clases, presentar pruebas académicas, ni ser incluido en el listado de clases del programa académico en el periodo respectivo, sin perjuicio de solicitar reingreso de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. CLASES DE MATRÍCULA. La matrícula puede ser ordinaria o extraordinaria, dependiendo de las fechas fijadas por la Universidad para realizar el pago correspondiente. Cuando el pago se realiza fuera de la fecha establecida, causa un recargo obligatorio del 20% sobre el valor de la matrícula ordinaria.

CAPÍTULO III

CARGA ACADÉMICA, CANCELACIÓN, REINGRESO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 25. CARGA ACADÉMICA. Se denomina carga académica normal al máximo número de asignaturas con sus respectivos créditos, que un estudiante está autorizado para matricular en un período académico, junto con las demás actividades especificadas en el plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 26. REGISTRO DE LA CARGA ACADÉMICA. Es el acto por el cual el estudiante registra, dentro del plazo fijado en el calendario académico, las asignaturas que le han sido autorizadas, con sus respectivos créditos, así como también las actividades específicas que ha determinado cursar durante un período académico definido, teniendo en cuenta la disponibilidad de cupos.

PARÁGRAFO. Como requisito previo para registrar y adelantar una asignatura práctica o teórico práctica, el estudiante deberá acreditar previamente su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes o a un régimen exceptuado o especial en salud y deberá suministrar a la Universidad la información requerida para proceder a su afiliación a una administradora de riesgos laborales, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 27. CANCELACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO. Una vez matriculado, el estudiante podrá solicitar la cancelación del periodo académico por escrito a la División de Registro y Control Académico, antes de haber transcurrido el 20% del tiempo del periodo académico correspondiente. La cancelación del periodo equivale a no cursarlo y, por tanto, no causa efectos académicos.

Para que tenga efectos, la cancelación del periodo académico debe ser autorizada en forma expresa por parte de la División de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 28. CANCELACIÓN PARCIAL DE ASIGNATURAS. La cancelación parcial puede solicitarse antes del inicio de la asignatura correspondiente, excepto de aquellas que el estudiante esté cursando en repetición. Sólo se permite cancelar una misma asignatura hasta por dos (2) veces en todo el programa académico.

Para que tenga efectos, la cancelación debe ser autorizada en forma expresa por parte de la División de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 29. CANCELACIÓN PARCIAL DE ASIGNATURAS Y DEL PERIODO ACADÉMICO POR SITUACIONES EXCEPCIONALES. De manera excepcional se podrá autorizar la cancelación del periodo académico y parcial de asignaturas por fuera de los tiempos y criterios establecidos, siempre y cuando se trate de las siguientes situaciones excepcionales:

- a) Accidentes que originen incapacidad temporal para ejercer cualquier actividad durante la actividad académica en desarrollo.
- b) Embarazo de alto riesgo durante la actividad académica en desarrollo.
- c) Problemas de orden psicológico que hayan afectado al estudiante durante su actividad académica y cuyo diagnóstico implique para el mismo la dificultad para continuar con sus actividades académicas.
- d) Enfermedad que le impida vivir en comunidad durante el correspondiente periodo académico.
- e) Cualquier otra clase de enfermedad o condición médica que le impida el desarrollo del programa académico, independiente de la pérdida de asignaturas por inasistencia a las clases.
- f) Tratándose de los miembros de las Fuerza Pública en servicio activo, el llamado a cumplir con actividades específicas del servicio, como comisiones del servicio ordenados por el Comando de la Fuerza u órdenes especiales del servicio determinadas por el Comando Superior. En este caso el interesado tiene la obligación de presentar ante la División de Registro y Control Académico la orden administrativa, disposición o comunicación mediante la cual se establece la disposición administrativa que se aduce.

RMC

PARÁGRAFO PRIMERO. La Universidad deberá exigir y verificar que las excepcionales situaciones familiares o personales descritas sean acreditadas de la siguiente forma:

- a) Los literales a, b, d y e deben ser respaldados por la constancia médica respectiva, avalada por el servicio médico de la Universidad.
- b) El literal c debe ser respaldado por la constancia de un profesional en Psicología, debidamente refrendada por la Sección de Psicología de la División de Bienestar Universitario o del área encargada de efectuar las labores de consejería estudiantil a nivel institucional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La solicitud de cancelación parcial de asignaturas y del periodo académico por situaciones excepcionales, deberá ser presentada a la División de Registro y Control Académico, la cual remitirá el asunto para decisión de la Dirección de Posgrados. En caso de inconformidad del estudiante con la decisión tomada por la Dirección de Posgrados, el mismo podrá poner su situación a consideración del Decano durante los cinco (5) días hábiles siguientes, cuya decisión será definitiva.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de cancelación parcial de asignaturas por alguna de las circunstancias excepcionales aquí establecidas, las calificaciones no tendrán efecto alguno y la asignatura se tendrá por no cursada.

ARTÍCULO 30. REEMBOLSO DEL VALOR DE LA MATRÍCULA. La devolución del valor de los derechos de matrícula por cancelación del periodo académico se rige por las siguientes normas:

- a) Si no ha empezado el período académico, se reembolsará el 90% del valor total de los derechos de matrícula.
- b) Si ha transcurrido entre la primera y la tercera semana del periodo académico y no ha realizado las primeras evaluaciones, se reembolsará el 75%.
- c) Después de la tercera semana de transcurrido el periodo académico, no habrá lugar a reembolso.
- d) En el caso de cancelación parcial de asignaturas no habrá lugar a algún tipo de reembolso.

ARTÍCULO 31. REINGRESO. Es la opción que tiene quien ha suspendido sus estudios en la Universidad, para continuar el programa académico en el cual estaba matriculado. La solicitud de reingreso procede en los siguientes casos:

- a) Cuando se ha solicitado y autorizado la cancelación del periodo académico.
- b) Cuando el estudiante no hace uso de la renovación de matrícula en los términos establecidos en el presente reglamento.
- c) Cuando el estudiante ha sido sancionado disciplinariamente con cancelación temporal de la matrícula, suspensión temporal o matrícula condicional.

PARÁGRAFO PRIMERO. La solicitud de reingreso deberá ser presentada durante el término máximo de dos (2) periodos académicos, tratándose de programas semestrales, o un (1) periodo académico tratándose de programas anuales, contados desde el último periodo académico cursado, so pena de perder definitivamente el cupo en el programa académico respectivo.

En caso de sanción disciplinaria consistente en cancelación temporal de la matrícula, suspensión temporal o matrícula condicional, la solicitud de reingreso deberá presentarse durante el término máximo de dos (2) periodos académicos, tratándose de programas semestrales, o un (1) periodo académico tratándose de programas anuales, contados desde la fecha de ejecutoria de la sanción disciplinaria

No se aceptará la solicitud de reingreso en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante haya estado desvinculado de la Universidad por más de dos (2) periodos académicos tratándose de programas semestrales, y por más de un (1) periodo académico tratándose de programas anuales.



- b) Para quienes hayan dejado transcurrir el término máximo establecido en este reglamento, luego de la terminación del plan de estudios, sin cumplir la totalidad de los requisitos para aprobar el trabajo de grado
- c) Cuando el estudiante haya sido sancionado disciplinariamente con la cancelación definitiva de la matrícula o la expulsión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inscripción a cursos de educación continua o de extensión, o la matrícula en otro programa académico diferente al que se encontraba cursando el estudiante no se tendrá en cuenta para efectos del término máximo de suspensión de estudios establecido en el literal a) del párrafo primero de este artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional en servicio activo, podrán suspender temporalmente sus estudios por un periodo superior al establecido en el numeral uno (1) del párrafo primero, cuando ello sea para cumplir con actividades específicas del servicio, como cursos de ascenso o comisiones del servicio ordenados por el Comando de la Fuerza y sólo durante el periodo de dicha actividad. En este caso el estudiante tiene la obligación de presentar ante la División de Registro y Control Académico, la orden administrativa, disposición o comunicación mediante la cual se ordena la comisión y el tiempo de la misma. Esta comunicación deberá tramitarse dentro del mismo periodo académico que se afecta y, en todo caso, antes de cumplirse la comisión o curso del servicio.

ARTÍCULO 32. SOLICITUD DE REINGRESO. La solicitud de reingreso, con el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos exigidos por la Universidad, se tramita ante la División de Registro y Control Académico, en las fechas establecidas institucionalmente, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La persona a quien se le acepte la solicitud de reingreso deberá someterse, tanto al plan de estudios del programa, como al Reglamento Estudiantil vigentes al momento del reingreso.
- b) La respuesta a la solicitud de reingreso, debidamente motivada, será comunicada al interesado por la División de Registro y Control Académico.
- c) Cuando la solicitud de reingreso es aceptada, la persona deberá realizar su matrícula en el periodo inmediatamente siguiente.
- d) Para que tenga efectos, el reingreso debe ser autorizado en forma expresa por parte de la División de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 33. PÉRDIDA DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La pérdida definitiva de la calidad de estudiante implica para el mismo el impedimento de continuar el desarrollo del programa académico que se encontraba cursando. La pérdida definitiva de la calidad de estudiante se presenta por una o varias de las siguientes causas:

- a) Por obtener un promedio general acumulado inferior a tres punto cinco (3.5) al finalizar el periodo académico cursado.
- b) Por sanción disciplinaria en firme consistente en cancelación definitiva de la matrícula y/o expulsión de la universidad.
- c) Por haber superado el tiempo máximo establecido para aprobar el trabajo de grado.
- d) Por reprobado por tercera vez una misma asignatura.
- e) Cuando no se presenta la solicitud de reingreso en el término dispuesto en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO. La pérdida de la calidad de estudiante para los casos establecidos en los literales a), c), y d) del presente artículo, implica que el mismo queda excluido del programa académico que adelantaba, sin perjuicio de que pueda solicitar su ingreso como estudiante nuevo en otro programa, cumpliendo con

ML

el proceso de selección y admisión establecido por la Universidad. Esta autorización procede por una sola vez.

La pérdida de la calidad de estudiante para el caso establecido en el literal e) no impide la posterior inscripción y matrícula en el mismo programa académico cursado, pero no será aceptada homologación alguna con respecto al mismo programa.

La pérdida de la calidad de estudiante para el caso establecido en el literal b) implica que el estudiante no puede volver a ser admitido y seleccionado en programa académico alguno de la Universidad Militar Nueva Granada.

CAPÍTULO IV

HOMOLOGACIONES Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 34. HOMOLOGACIÓN. Se entiende por homologación, el acto por el cual la Universidad Militar Nueva Granada hace un reconocimiento de un componente de educación formal, cursado y aprobado en otra Institución de Educación Superior o en otro programa académico de la misma Universidad.

ARTÍCULO 35. HOMOLOGACIÓN DE COMPONENTES DE FORMACIÓN ADELANTADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

El estudiante que haya cursado asignaturas de un programa académico de posgrado de otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera, podrá solicitar en la Universidad Militar Nueva Granada, la homologación de los componentes de formación cursados y aprobados, con la observancia de los siguientes requisitos y aspectos:

- a) Tramitar la solicitud ante la División de Registro y Control Académico, adjuntando el plan de estudios del programa académico cursado, contenidos programáticos de las asignaturas y certificado de calificaciones que indique los créditos académicos correspondientes a las asignaturas cursadas.
- b) Certificación de la institución de educación superior en la que se adelantaron los estudios que se pretenden homologar, mediante la cual se acredite la ausencia de sanciones disciplinarias, procedimientos disciplinarios en curso o sus equivalentes.
- c) Haber adelantado y aprobado como mínimo un periodo académico del programa cursado, con un Promedio General Acumulado – PGA - igual o superior a tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0) o su equivalente en otra escala.
- d) Proceder de un programa académico debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y si proviene de un programa del exterior los documentos deberán estar legalizados y apostillados según el país de origen.
- e) Los componentes académicos a homologar no deben haber sido cursados en un tiempo superior a dos (2) años al momento de la solicitud de homologación.
- f) Los componentes académicos a homologar deben contar con una calificación mínima de tres punto cinco (3.5).
- g) No haber sido sancionado, académica o disciplinariamente, por la Institución de donde procede.
- h) El estudio de homologación lo realizará la Dirección de Posgrados respectiva.
- i) El número de asignaturas y/o componentes académicos homologables no podrá ser superior al 40% del total de los componentes de educación formal del plan de estudios para el cual se solicita la homologación.
- j) Cuando el aspirante adelantó estudios en el exterior y los documentos están escritos en otro idioma, éstos deben presentarse con la debida traducción oficial al castellano.

- k) Cuando se trate de una institución de educación superior con la cual se tiene convenio, las condiciones de homologación podrán establecerse en el convenio respectivo.
- l) Los criterios de homologación establecidos anteriormente serán aplicados sin perjuicio de los demás lineamientos específicos definidos por el Consejo Académico de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO 36. HOMOLOGACIÓN DE COMPONENTES DE FORMACIÓN ADELANTADOS EN OTROS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA. El Consejo Académico definirá y establecerá mediante un reglamento de homologaciones, las condiciones requeridas para la homologación de componentes de formación cursados en otros programas de posgrado de la misma institución, de acuerdo a la naturaleza y particularidades de cada programa académico.

ARTÍCULO 37. TRANSFERENCIA INTERNA. Es la opción que tiene el estudiante de solicitar el cambio de programa académico o de metodología en un mismo programa de la Universidad, cumpliendo con las disposiciones contempladas en el presente Reglamento y con el consecuente reconocimiento u homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas y de los respectivos créditos académicos que sean equivalente en los dos programas.

La aceptación de la solicitud de transferencia dependerá de los cupos, capacidad instalada y de los medios y recursos educativos disponibles para cada programa académico, razón por la cual, la Universidad estudiará en cada caso la pertinencia de aceptar o no la transferencia solicitada por el estudiante.

El estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos para solicitar transferencia interna:

- a) Haber cursado y aprobado como mínimo el primer periodo académico del programa que se encuentra adelantando.
- b) Contar con un promedio general acumulado mínimo de tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0).
- c) No haber reprobado asignaturas en el programa académico iniciado.
- d) Inscribirse dentro de los períodos ordinarios establecidos por la Universidad.
- e) Ser aprobada por el respectivo Director de Posgrados del programa al cual solicita la transferencia.
- f) No haber suspendido estudios por un tiempo mayor a un (1) año, excepto en el caso de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo para cumplir con actividades específicas del servicio como cursos de ascenso o comisiones ordenados por el Comando de la Fuerza y solo durante el periodo de dicha actividad, de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 31 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO. La transferencia interna no procede hacia programas académicos de doctorado ni de especialización médica, quirúrgica u odontológica.

ARTÍCULO 38. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA INTERNA. La solicitud deberá ser presentada ante la División de Registro y Control Académico, la cual remitirá aquella al Director de Posgrados del programa al cual se solicita la transferencia, para su estudio y aprobación.

La División de Registro y Control Académico autorizará o no los trámites de la matrícula con base en el concepto del respectivo programa de posgrado.

PARÁGRAFO. La homologación para transferencias internas no podrá superar el 50% de los créditos académicos del programa, según la intensidad horaria, similitud y correspondencia temática.

MUN

CAPÍTULO V

ASIGNATURAS CURSADAS POR ESTUDIANTES DE PREGRADO, DOBLE PROGRAMA Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 39. CURSOS COTERMINALES. Los cursos coterminales hacen referencia a la viabilidad con que cuenta un estudiante matriculado en un programa de pregrado de la Universidad Militar Nueva Granada, para cursar asignaturas correspondientes a un programa de Especialización o Maestría ofrecidos por la misma institución, habiendo cumplido con el 80% de los créditos académicos de su plan de estudios de su programa de pregrado y cancelando el valor de los créditos que pretende cursar.

Una vez el estudiante haya obtenido el título de pregrado respectivo, podrá continuar con su proceso de formación en el programa en el cual haya desarrollado el curso coterminal, adelantando el proceso de admisión respectivo y cancelando el resto de créditos correspondiente, de acuerdo con las condiciones establecidas en este reglamento.

Los cursos coterminales se regirán por las siguientes condiciones:

- a) Para la homologación de créditos académicos cursados por coterminal el estudiante deberá iniciar el respectivo programa de posgrado en un tiempo no superior a dos (2) años contados a partir de la finalización del curso coterminal.
- b) Para que proceda la continuación y respectiva homologación en el programa de posgrado, la calificación en los créditos cursados en el programa en el cual adelanto sus cursos coterminales debe corresponder a un mínimo de cuatro punto cero (4.0) sobre cinco punto cero (5.0)
- c) La homologación de créditos cursados por coterminal sólo procede para el programa de posgrado en el cual cursó y aprobó las asignaturas.
- d) La Universidad Militar Nueva Granada podrá establecer la viabilidad de permitir la aprobación de los cursos coterminales a estudiantes de pregrado de otras instituciones de educación superior, previa aprobación de un convenio con la institución respectiva, mediante el cual se establezcan las condiciones particulares para su desarrollo.
- e) El número de créditos máximo para cursar asignaturas en coterminal por parte de estudiantes de pregrado será determinado por el Consejo Académico.
- f) La reglamentación específica para los cursos coterminales como opción de grado en programas de pregrado será la establecida mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 40. ASIGNATURAS ELECTIVAS. Los planes de estudio de los programas de pregrado podrán aceptar asignaturas electivas que correspondan a programas de posgrado de la Universidad. En tal evento, el estudiante de pregrado no deberá cancelar valor adicional para la asignatura electiva.

ARTÍCULO 41. DOBLE PROGRAMA. Los estudiantes matriculados en un programa de posgrado que tengan un promedio general acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0) sobre cinco punto cero (5.0), después de haber cursado y aprobado el cuarenta por ciento (40%) de su plan de estudios, podrá tomar al mismo tiempo créditos en otro programa de posgrado del mismo nivel o del nivel superior, haciendo la homologación correspondiente de las asignaturas ya aprobadas. El estudio de homologación se adelantará por la Dirección de Posgrados del segundo programa, de manera previa a la matrícula del estudiante en el mismo.

Los créditos académicos del segundo programa serán cobrados según los valores de créditos de los derechos pecuniarios vigentes por programa.

El estudiante interesado debe elevar solicitud de doble programa a la Dirección de Posgrados del programa que se encuentra cursando, la cual estudiará y aprobará o no el proceso, de tal manera que éste pueda incluir asignaturas de los dos programas en su carga académica, sin sobrepasar en el segundo programa el cincuenta por ciento (50%) del número de créditos correspondiente al periodo matriculado.

ARTÍCULO 42. DOBLE TITULACIÓN. La Universidad Militar Nueva Granada puede ofrecer y desarrollar, de manera conjunta y dentro de un convenio marco de cooperación nacional o internacional, programas académicos con instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras legalmente reconocidas en el país de origen.

Los criterios académicos y curriculares deberán contar con la aprobación del Consejo de Facultad respectivo.

ARTÍCULO 43. MOVILIDAD ESTUDIANTIL. Las políticas relacionadas con procesos de movilidad estudiantil e intercambio académico serán las establecidas en los documentos institucionales y demás disposiciones internas expedidas en el marco del desarrollo de la internacionalización de la Universidad, así como en los convenios suscritos entre esta y demás instituciones nacionales e internacionales.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 44. DERECHOS. Son derechos del estudiante de posgrado de la Universidad los siguientes:

- a) Utilizar y ser beneficiario de los bienes, servicios, apoyos y actividades de bienestar universitario que la institución pone a su disposición.
- b) Comunicar y expresar libremente sus ideas ante los compañeros, las directivas y demás miembros de la comunidad académica con el debido respeto.
- c) Ser escuchado, orientado y asistido por el personal directivo, docente y administrativo de la Institución.
- d) Presentar ante las autoridades universitarias, solicitudes, reclamaciones y sugerencias respetuosas.
- e) Participar constructivamente en el desarrollo de la Universidad dentro de las normas estatutarias y reglamentarias de la misma.
- f) Exigir un alto nivel académico en todas las actividades de formación que la Universidad ofrezca.
- g) Tener la garantía del debido proceso en todas las actuaciones que lo afecten, tanto disciplinaria como académicamente.
- h) Conocer los resultados académicos de sus evaluaciones dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico de la Universidad.
- i) Acceder democráticamente a la representación de curso y a los cuerpos colegiados de la Universidad, conforme a los criterios establecidos por la Universidad.
- j) Representar a la Universidad en eventos de carácter académico, investigativo, cultural, social o deportivo, de conformidad con la normatividad establecida por la Institución para tal efecto.
- k) Participar en discusiones y debates auspiciados por la Universidad, dentro de un ambiente estrictamente académico.
- l) Todos los demás derechos que emanen de las normas y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 45. DEBERES. Son deberes del estudiante de la Universidad Militar Nueva Granada:

- a) Conocer y cumplir los reglamentos, disposiciones internas de la Universidad y de los sitios de práctica y demás escenarios en los que el estudiante desarrolla actividades académicas.
- b) Cumplir a cabalidad sus responsabilidades académicas.
- c) Asistir puntualmente a las diversas actividades de formación.

- d) Realizar los trabajos y presentar las pruebas académicas que le correspondan en las fechas establecidas para tal efecto en el calendario académico.
- e) Preservar, cuidar y manejar en buen estado, el material didáctico, enseres, equipos, dotación e instalaciones de la Universidad.
- f) Participar en las actividades culturales, deportivas y sociales programadas para las cuales haya sido seleccionado.
- g) Guardar respeto por las ideas y opiniones de las personas que pertenezcan o no a la comunidad académica y respetar el ejercicio que de este derecho hagan los demás miembros de la Universidad.
- h) Mostrar adecuada disciplina y buen comportamiento cívico, ético y moral, dentro y fuera de la Universidad.
- i) Guardar lealtad a los principios y espíritu de la Institución.
- j) Portar el carné de la Universidad en forma visible dentro de la misma.
- k) Acatar las medidas de seguridad establecidas por la Institución.
- l) Responder económicamente por los daños causados a los bienes y enseres de la Universidad.
- m) Dar testimonio del buen nombre de la Institución mediante sus actitudes y valores.
- n) Seguir el conducto regular en todas las actuaciones de carácter académico y administrativo que adelante en la Universidad.
- o) Abstenerse de utilizar indebidamente el nombre de la Universidad, o su calidad de estudiante, en beneficio propio o de terceros, comprometiendo los intereses de la institución.
- p) Evaluar a los profesores, de conformidad con el procedimiento establecido por la Universidad para tal efecto y por medio de las herramientas suministradas por la misma.
- q) Dar un trato adecuado a sus compañeros, profesores y autoridades universitarias, observando siempre un trato ético, respetuoso, asertivo y empático.
- r) Utilizar los medios de comunicación institucionales de la Universidad.
- s) Informar a la Dirección de Posgrados cualquier situación que afecte el normal desarrollo de las actividades académicas del programa.
- t) Hacer uso adecuado de cualquier tipo de sistema de comunicación o dispositivo electrónico durante el desarrollo de cualquier actividad académica.

CAPÍTULO VII

EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 46. EVALUACIÓN. Es el proceso realizado con el objeto de verificar en el estudiante el grado de asimilación y aplicación de conocimientos adquiridos durante las actividades de aprendizaje, la capacidad de raciocinio, el trabajo intelectual, la creatividad, el desarrollo de habilidades, destrezas y competencias.

Para la realización de las evaluaciones, se podrá optar por pruebas escritas, orales, tareas, ensayos, trabajos, exámenes parciales, exámenes finales o cualquier otro procedimiento que se considere adecuado para medir el aprendizaje por competencias obtenido por el estudiante.

Las evaluaciones orales deberán realizarse en presencia de un profesor adicional, quien también puede actuar como evaluador. Este será elegido por el profesor titular de la asignatura y aprobado por el Director de Posgrados respectivo.

ARTÍCULO 47. LUGAR Y FECHA DE LAS EVALUACIONES. Las evaluaciones deben presentarse dentro del recinto de la Universidad o en un lugar autorizado por el Director de Posgrados respectivo, en las fechas establecidas en el calendario académico. De igual forma, para la evaluación podrán utilizarse herramientas telemáticas que el profesor considere apropiadas para verificar el aprendizaje de los estudiantes.

ARTÍCULO 48. CALIFICACIÓN. Es la valoración de la evaluación expresada en términos cuantitativos o cualitativos.

ARTÍCULO 49. ESCALA DE CALIFICACIONES.

- a) Las calificaciones serán numéricas y estarán dadas en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), en unidades y décimas. Si en el cómputo de la calificación resultare alguna centésima y su valor fuere de cinco o más, se aproxima a la décima siguiente y si fuere inferior, no se efectuará la aproximación.
- b) Para aprobar cualquier asignatura se requiere obtener una nota mínima de tres punto cinco (3.5).
- c) La no presentación de una evaluación se calificará con nota de cero punto cero (0.0)
- d) Cada calificación cuantitativa tiene una equivalencia expresada en términos cualitativos de la siguiente forma:
 1. 0.0 a 3.4 Deficiente
 2. 3.5 a 4.0 Bueno
 3. 4.1 a 4.5 Muy bueno
 4. 4.6 a 5.0 Excelente
- e) La asignatura que se repruebe por inasistencia será calificada con nota definitiva de cero punto cero (0.0).
- f) La comprobación de todo fraude, plagio o ayuda no autorizada durante la presentación de pruebas académicas, acarreará para el estudiante una calificación de cero punto cero (0.0) en la prueba respectiva.
- g) Al finalizar cada periodo académico se promediará la totalidad de las calificaciones obtenidas en las diferentes asignaturas, lo que dará lugar al promedio del periodo académico. El promedio de las notas obtenidas en todas las asignaturas cursadas en la totalidad de los periodos académicos generará el promedio general acumulado.

ARTÍCULO 50. INFORMACIÓN SOBRE CALIFICACIONES. Después de realizadas las evaluaciones, el profesor de cada asignatura informará a los estudiantes sobre los resultados obtenidos en ellas, igualmente los resultados serán consignados y publicados en el sistema de información académico de la universidad.

ARTÍCULO 51. CALIFICACIÓN DEFINITIVA. La calificación definitiva es la que se obtiene del cómputo de todas las notas parciales con un mínimo aprobatorio de tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0) en el periodo académico.

La valoración porcentual de las diferentes calificaciones o de los cortes parciales para cada asignatura se determinará de acuerdo con las características de cada programa y estarán determinadas por el profesor de la asignatura y con aprobación de la Dirección de Posgrados.

PARÁGRAFO. Es responsabilidad de los profesores distribuir los porcentajes estipulados dentro de las actividades académicas propias de los procesos de formación.

ARTÍCULO 52. RECLAMO POR CALIFICACIONES. El estudiante podrá interponer reclamo a sus calificaciones cumpliendo con el siguiente procedimiento:

Adm

- a) Solicitar, directamente al profesor responsable de la asignatura, la revisión de la calificación en un término no superior a cinco (5) días hábiles a la comunicación de la misma.
- b) Si la solicitud no es resuelta favorablemente en primera instancia, se podrá elevar otra solicitud por escrito exponiendo los motivos de inconformidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la divulgación de la calificación dada, ante el Director de Posgrados, para la designación de un segundo evaluador cuya calificación será definitiva.
- c) Si el estudiante no reclama en el plazo estipulado, se da por aceptada la calificación y no habrá lugar a reclamaciones posteriores.

ARTÍCULO 53. CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES. El estudiante dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del cierre del periodo de registro de calificaciones, para solicitar la corrección de sus notas, en caso de considerar que las mismas no se encuentran correctamente registradas de acuerdo a la calificación otorgada. Debe hacerlo por escrito ante el Director de Posgrados de la Unidad Académica, quien autorizará surtir la corrección ante la División de Registro y Control Académico, en caso de ser procedente.

ARTÍCULO 54. REPETICIÓN DE ASIGNATURAS. Ninguna asignatura es habilitable. El estudiante que repruebe asignaturas está obligado a repetirlas en el siguiente periodo académico o cuando la Dirección de Posgrados lo establezca. Las notas perdidas y las de repetición tienen efecto en el Promedio General Acumulado.

La calificación aprobatoria de una asignatura cursada en repetición deberá ser igual o superior a tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0).

La pérdida de una misma asignatura por tercera vez dará lugar a la pérdida del cupo en el programa de posgrados que el estudiante esté cursando.

La repetición de asignaturas causa derechos pecuniarios de acuerdo con lo estipulado por la Universidad, costos que serán asumidos por el estudiante.

PARÁGRAFO. En caso de no existir una nueva cohorte en el programa, o cuando no se siga ofertando la asignatura perdida, la Dirección de Posgrados podrá autorizar la realización de alguna de las siguientes actividades académicas:

- a) La realización de un curso tutorial, ofrecido sólo para cubrir los contenidos de las asignaturas que no siguen siendo ofrecidas por el programa y que el estudiante está obligado a cursar y a aprobar. El curso tutorial cuenta con las mismas exigencias y efectos académicos de la asignatura respectiva.
- b) Cursar la asignatura en otro programa académico, caso en el cual la asignatura deberá contar, como mínimo, con el número de créditos y horas de la asignatura perdida.
- c) La presentación excepcional y aprobación de una prueba de suficiencia.

ARTÍCULO 55. PRUEBA DE SUFICIENCIA. Es la que presenta un estudiante para acreditar un nivel de conocimiento o experiencia práctica sobre el tema de una asignatura, que le permita no cursarla. Se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El tema por evaluar debe versar sobre el contenido total del programa de la asignatura vigente en la Universidad. La calificación definitiva de esta prueba será mínimo de cuatro punto cero (4.0) sobre cinco punto cero (5.0).
- b) Si el estudiante no alcanza la calificación mínima requerida para la aprobación de la prueba de suficiencia, esta no tendrá efectos en su historia académica.
- c) El estudiante no podrá presentar prueba de suficiencia sobre una asignatura que figura como perdida en su historia académica, a excepción de lo contemplado en el párrafo del artículo anterior. Solo es posible presentar una prueba de suficiencia de la misma asignatura por una (1) sola vez.
- d) Las pruebas de suficiencia causan derechos pecuniarios, de acuerdo con lo estipulado por la universidad, costos que serán asumidos por el estudiante. La solicitud debe tramitarla ante la División de Registro Académico.

e) Quien no concurra en la fecha, hora y lugar fijados para la presentación de una prueba de suficiencia podrá reprogramar dicha prueba en una (1) sola ocasión. En caso de no asistir nuevamente en las condiciones establecidas perderá el derecho a presentar la prueba señalada.

f) El total de créditos aceptados por pruebas de suficiencia no podrá exceder el 20% del total de los créditos del programa académico respectivo.

ARTÍCULO 56. PRUEBAS SUPLETORIAS. Es la prueba que reemplaza una prueba parcial o final que no pudo presentar un estudiante en la fecha señalada en el calendario académico.

El estudiante que no pueda presentar una prueba oral o escrita en la fecha establecida para su realización, podrá presentar una prueba supletoria, siempre y cuando la solicite por escrito a la Dirección de Posgrados dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores o posteriores a la evaluación y haya realizado previamente el pago de los derechos pecuniarios establecidos para ello.

Si el estudiante no alcanza la calificación mínima requerida para la aprobación de la prueba de supletoria, esta tendrá plenos efectos en su historia académica.

Para quien no concurra en la fecha, hora y lugar fijados para la presentación de una prueba supletoria, la calificación registrada será de cero punto cero (0.0) sobre cinco punto cero (5.0).

ARTÍCULO 57. ASISTENCIA. El desarrollo del plan de estudios de los programas de posgrados ofrecidos bajo la metodología presencial exige la asistencia obligatoria del estudiante a las diferentes actividades de formación programadas y registradas en su carga académica.

En el caso de los programas que se ofrecen en la metodología de educación a distancia o virtual, es obligatoria la asistencia de los estudiantes a las actividades presenciales que se programen en el programa y en el calendario académico.

El estudiante deberá asistir obligatoriamente a todas las actividades institucionales, ya sean académicas y culturales, a las cuales sea convocado.

Los gastos pecuniarios que cause cualquiera de estas situaciones serán cubiertos por el estudiante.

ARTÍCULO 58. INASISTENCIA. La inasistencia a las diferentes actividades académicas se registrarán por los siguientes criterios:

- a) Hay inasistencia por parte del estudiante, cuando éste no se encuentra presente en el aula de clases, laboratorio o lugar donde se desarrollan las actividades presenciales de formación.
- b) Cada hora de inasistencia a una actividad presencial, dará lugar a que se contabilice una falla o inasistencia en el registro que lleva el profesor.
- c) La inasistencia del estudiante a más del 30% de una asignatura o actividad de formación, justificadas o no, dará lugar a la pérdida de la misma. En especializaciones médicas, quirúrgicas u odontológicas, el porcentaje corresponderá al 20%.
- d) Los casos fortuitos o de fuerza mayor serán presentados por el Decano al Consejo de Facultad, que decidirá lo pertinente.
- e) No se contarán como inasistencia aquellos casos en los que el estudiante se encuentre representando oficialmente a la Universidad en eventos institucionales, culturales, académicos, deportivos o atendiendo funciones como representante estudiantil, en cuyo caso no se registrará ni contabilizará la inasistencia. El estudiante deberá reportar previamente al programa los casos de inasistencia por presentarse cualquiera de las situaciones mencionada en este parágrafo.

ARTÍCULO 59. REGISTRO Y CONTABILIZACIÓN DE INASISTENCIAS. El registro y la contabilización de las inasistencias es responsabilidad de cada profesor, quien las consignará en el sistema informático de la Universidad.

Cuando las inasistencias registradas igualen o superen el porcentaje establecido en el artículo 58 de este Reglamento, habrá lugar a la pérdida de la asignatura o actividad de formación correspondiente, por

AKK

inasistencia. El estudiante será informado de la pérdida de la asignatura y no podrá seguir asistiendo a las actividades de formación ni podrá presentar evaluaciones.

ARTÍCULO 60. PÉRDIDA DE ASIGNATURAS. Una asignatura se considera perdida en los siguientes casos:

- a) Cuando se obtiene una calificación inferior a tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0).
- b) Cuando se han tenido inasistencias, justificadas o no, por encima del treinta por ciento (30%) del tiempo programado, en los programas de metodología presencial. Una vez evidenciada la pérdida de la asignatura por inasistencia el estudiante será notificado y no podrá seguir asistiendo a clases ni continuar presentando evaluaciones. En este caso, la asignatura será evaluada con nota de cero punto cero (0.0) debiendo el estudiante cursarla nuevamente.

CAPÍTULO VIII

DE LA INVESTIGACIÓN Y LOS TRABAJOS DE GRADO

ARTÍCULO 61. FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN. La investigación dentro de los programas académicos de posgrado es considerada como un componente fundamental del currículo, es decir, que dentro del proceso de formación no sólo se requiere del desarrollo de asignaturas específicas, sino también de la realización de actividades conducentes a desarrollar competencias en investigación.

Las actividades de formación en investigación pueden desarrollarse a través de:

- a) Cursos de formación en investigación que se adelanten durante el período académico.
- b) Seminarios presenciales orientados a la apropiación de conocimientos, desarrollo de competencias y análisis de información cualitativa y cuantitativa que se adquieren durante el posgrado.
- c) Trabajo de grado de investigación.
- d) Artículos producto de investigación publicable en una revista indexada.
- e) Tesis resultado de investigación para el programa de Doctorado.
- f) Pasantías en investigación que permitan la profundización de los saberes propios de los programas.
- g) Seminarios y congresos donde se presenten resultados de investigación.
- h) El programa de semilleros de investigación de pregrado del cual pueden formar parte los estudiantes de posgrado en la modalidad de auxiliares de investigación, en una de las líneas perteneciente a uno de los grupos de investigación de la Unidad Académica respectiva y cuyo resultado es la entrega de un producto de calidad científica y apoyan las actividades de los grupos de investigación.
- i) Las asignaturas de investigación desarrolladas en los programas de especialización y cuya evaluación consiste en la elaboración de un ensayo individual por parte de los estudiantes, el cual debe responder a un problema propio del interés del estudiante según la disciplina que seleccione y que tiene por objeto la profundización metodológicamente ordenada, escrita y abordada de una temática correspondiente al programa que realiza.

ARTÍCULO 62. TRABAJO DE GRADO EN LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA EN PROFUNDIZACIÓN. El trabajo de grado en este tipo de maestrías debe estar dirigido a la investigación aplicada, al estudio de caso, o la creación o interpretación documentada de una obra artística, o de desarrollo tecnológico para hacer aportes a la solución de un problema concreto dentro del ejercicio profesional del futuro magíster. Este trabajo de grado deberá ser desarrollado simultáneamente durante el desarrollo académico del programa y será un documento sobre un tema específico dentro del campo del saber de la maestría y desde el enfoque curricular de la misma. Los aspectos y las reglamentaciones específicas del trabajo de grado serán aprobados por el Consejo de Facultad respectivo, observando como mínimo los siguientes criterios:

- a) Debe contar con un director interno o externo a la Universidad experto en la temática.

- b) El Director del trabajo de grado debe poseer como mínimo el título de Maestría.
- c) El desarrollo de este trabajo debe ser individual.
- d) El trabajo deberá ser sustentado y aprobado ante un jurado compuesto mínimo por dos (2) expertos en el tema, mínimo con título de maestría.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico podrá establecer aspectos y lineamientos adicionales para la elaboración y desarrollo de los trabajos de grado.

ARTÍCULO 63. TRABAJO DE GRADO EN LA MAESTRÍA DE INVESTIGACIÓN. El trabajo de grado en este tipo de maestrías debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares e innovadoras propias del investigador, del creador o del intérprete artístico. Este se realizará simultáneamente durante el desarrollo académico del programa.

El trabajo de grado será un documento escrito que contenga los resultados de investigación sobre un tema específico dentro del campo de la maestría y desde el enfoque curricular de la misma. Los aspectos y las reglamentaciones específicas del trabajo de grado serán aprobados por el Consejo de Facultad respectivo, observando como mínimo los siguientes criterios:

- a) Debe contar con un Director interno o externo de la Universidad experto en la temática.
- b) El Director del trabajo de grado debe poseer como mínimo el título de Maestría.
- c) El trabajo deberá ser sustentado y aprobado ante un jurado compuesto mínimo por dos (2) expertos en el tema, mínimo con título de maestría.
- d) Que se desarrolle dentro de una de las líneas de investigación existentes en el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad. En forma excepcional, la Facultad podrá autorizar el desarrollo de un tema que no se encuentre dentro de estas líneas de investigación, siempre y cuando se disponga de las condiciones para su asesoría sin generar costos adicionales a la Universidad. Para el desarrollo de trabajos de investigación realizados con grupos de investigación externos, el Director del trabajo será avalado por el Comité de Investigaciones de la Unidad Académica y se designará un co-director con título de maestría, como mínimo, que haga parte del cuerpo docente de la Universidad.
- e) El desarrollo de este trabajo de grado debe ser individual.
- g) El trabajo deberá ser sustentado y aprobado ante un jurado compuesto, como mínimo, por dos (2) expertos en el tema, mínimo con título de maestría.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como producto del proceso de investigación debe entregarse por el autor al menos un (1) artículo para posible publicación en una revista indexada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Académico podrá establecer aspectos y lineamientos adicionales para la elaboración y desarrollo de los trabajos de grado.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LOS DIRECTORES Y JURADOS DE TRABAJO DE GRADO EN LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA. Los directores de trabajo de grado son los encargados de asesorar al estudiante en la elaboración del proyecto respectivo, en el desarrollo de su investigación y en la elaboración del documento final. En forma periódica deberán evaluar el avance del trabajo adelantado por el estudiante y presentar ante el Director de Posgrados el resultado de dicha evaluación, antes de finalizar el periodo académico respectivo. Una vez el trabajo cuente con la aprobación del Director, el estudiante solicitará la sustentación con el visto bueno de este último.

La función del jurado es realizar la revisión final del trabajo de grado y otorgar una calificación para efectos de aprobación o no aprobación del mismo.

ARTÍCULO 65. TÉRMINO MÁXIMO PARA SUSTENTAR Y APROBAR EL TRABAJO DE GRADO EN LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA. Una vez el estudiante haya cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios, tendrá un plazo máximo de dos (2) años para sustentarlo y aprobarlo, vencido el cual perderá definitivamente la calidad de estudiante y no podrá obtener el título correspondiente.

M

Durante el término de que trata la presente disposición, el estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios establecidos institucionalmente.

ARTÍCULO 66. REVISIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO ANTE LOS JURADOS. Los jurados deberán leer previamente el trabajo de grado y, de ser necesario, podrán solicitar correcciones antes de proceder a su calificación, caso en el cual el estudiante contará con treinta (30) días calendario para realizarlas.

El trabajo de grado será aprobado cuando cuente con una calificación desde 3.5 en adelante y no será aprobado si la calificación fuese menor a 3.5. En caso de no aprobar el trabajo de grado, el estudiante deberá efectuar las correcciones pertinentes durante el término faltante para cumplir los dos (2) años establecidos en el artículo anterior, vencido el cual perderá definitivamente la calidad de estudiante y no podrá obtener el título correspondiente.

ARTÍCULO 67. DERECHOS DE AUTOR. En lo relacionado con propiedad intelectual, derechos de autor y propiedad industrial, se atenderá a lo regulado en el Estatuto de Propiedad Intelectual y en las disposiciones concordantes y relacionadas. Aquellas situaciones que no se contemplen en dicho Estatuto, serán dirimidas por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad, de conformidad con la normatividad vigente en esta materia. Sin embargo, en todo, se atenderá a las normas que sobre la Propiedad Intelectual rigen en el país, y las normas transnacionales respectivas.

CAPÍTULO IX

RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 68. FINALIDAD DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS. Los reconocimientos académicos en forma de estímulos y distinciones, tienen por finalidad motivar el rendimiento académico del estudiante y el desarrollo máximo de sus competencias, habilidades, su espíritu de compañerismo, colaboración y sentido de pertenencia institucional.

Serán merecedores de reconocimiento, los estudiantes que sobresalgan en actividades académicas, de investigación, artísticas, culturales, deportivas y de servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 69. ESTÍMULOS. La Universidad ha establecido los siguientes estímulos:

- a) Felicitación escrita con publicación en cartelera y medios de difusión de la Universidad, la cual puede hacerse a nivel de facultad, unidad académica, vicerreorías y/o Rectoría.
- b) Mención especial con publicación en cartelera y medios de difusión de la Universidad, para estudiantes que se distinguen por resultados sobresalientes en participación en eventos académicos o investigación, nacionales o internacionales
- c) Representación oficial de la Universidad en actividades académicas o de investigación.
- d) Participación en intercambios estudiantiles y en demás actividades derivadas de los programas de movilidad estudiantil.
- e) Reconocimiento al mérito cultural y deportivo
- f) El programa de asistentes graduados con que cuenta la Vicerreoría de Investigaciones, orientado a incentivar la incorporación de los mejores talentos nacionales egresados de las diferentes universidades del país a grupos de investigación de los programas de Maestría y Doctorado de la Universidad Militar Nueva Granada, con la finalidad de contribuir en el desarrollo de dichos grupos de investigación y en la consolidación y fortalecimiento de los programas académicos de dichos niveles de formación.

Los recursos para este programa provendrán del Fondo de Investigación Científica administrado por la Vicerreoría de Investigaciones. Los procedimientos y criterios serán los establecidos por Resolución Rectoral.

g) Los demás programas de la Vicerreoría de Investigaciones establecidos para fomentar la cultura investigativa, innovadora y emprendedora.

PARÁGRAFO. Para ser merecedor de un estímulo, el estudiante no debe estar incurso en investigaciones, ni haber sido objeto de sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 70. TRABAJO DE GRADO LAUREADO. Corresponde a una distinción que tiene por finalidad el reconocimiento de aquellos estudiantes de maestría que por su labor investigativa han desarrollado un trabajo de grado que a juicio del Consejo de Facultad aporta de manera significativa y excepcional al área de conocimiento respectiva.

Sólo será merecedor de esta distinción el estudiante que además cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido en el trabajo de grado una calificación de 5.0 sobre 5.0.
- b) El trabajo de grado, a consideración unánime de los jurados, deberá representar una contribución significativa al área de conocimiento correspondiente. Para tal efecto, la solicitud de otorgamiento de la distinción deberá ser formulada ante el Consejo de Facultad por los jurados, en el acta de sustentación.
- c) No encontrarse con procesos disciplinarios en curso ni haber sido objeto de sanciones disciplinarias.

PARAGRAFO: De esta distinción quedará constancia en el acta de grado.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 71. GENERALIDADES. El régimen disciplinario es el conjunto de acciones que adelanta la Universidad, con el propósito de investigar las posibles faltas disciplinarias en las cuales puedan incurrir los estudiantes que, ameriten imposición de sanciones. Se incluye la garantía al debido proceso, el derecho de contradicción y defensa, la doble instancia y la presunción de inocencia.

ARTÍCULO 72. ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud, información o queja de cualquier tercero o miembro de la comunidad universitaria, debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 73. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. El término de prescripción de la acción disciplinaria será de cinco (5) años, contados desde el día de la consumación de la falta o desde la realización del último acto en las faltas de carácter permanente o continuado.

ARTÍCULO 74. SUJETOS DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Son sujetos de la acción disciplinaria contemplada en este Reglamento, los estudiantes de la Universidad Militar Nueva Granada en cualquiera de sus denominaciones, categorías y metodologías.

Es igualmente sujeto de acción disciplinaria:

- a) Quien no habiendo renovado la matrícula en los términos establecidos por la Universidad y en este Reglamento, cumple aún con el tiempo para solicitar reingreso.
- b) Quien haya culminado el plan de estudios y no haya obtenido el título en el tiempo previsto por este Reglamento.
- c) Quien se encuentre en periodo intersemestral en desarrollo de un programa académico.

ARTÍCULO 75. FALTAS DISCIPLINARIAS. Las faltas disciplinarias para efectos de la sanción, se calificarán como leves, graves o gravísimas, para determinar su naturaleza, efectos, modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del disciplinado.

a) **Faltas Leves:**

1. El uso no autorizado por el docente de dispositivos electrónicos y/o toda conducta que perturbe el normal desarrollo de las actividades de formación adelantadas en el aula, en los sitios de práctica y en los demás escenarios en los que se adelanten actividades académicas y/o institucionales.

Amu

2. Consumir alimentos y/o bebidas en los auditorios, las bibliotecas o en aulas de clase.
3. Practicar juegos de azar y hacer apuestas dentro de los predios de la Universidad.
4. Intercambiar mercancías, vender o negociar cualquier tipo de artículos en los predios de la Universidad.
5. Fumar en lugares no permitidos.
6. Incumplir las normas de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de la Universidad.
7. Hacer uso indebido de los símbolos, logos e insignias de la Universidad Militar Nueva Granada.
8. Hacer uso indebido de los servicios que ofrece la Universidad Militar Nueva Granada.
9. Rehusarse a portar o mostrar el carné cuando se lo solicite algún funcionario académico, administrativo o de seguridad de la Institución.

b) Faltas graves:

1. Actuar contrariamente a los estatutos, reglamentos y normas internas de la Universidad y de los demás sitios de práctica u obstaculizar o impedir la aplicación de los mismos.
2. Faltar a la verdad, ocultar, obrar con malicia o tendenciosamente en el manejo de la información que transmita a sus compañeros, profesores, superiores y personal administrativo.
3. Sustraer o alterar evaluaciones parciales o finales, informes, trabajos, ensayos, temarios o cualquier otro documento que incida en la presentación de pruebas académicas.
4. Utilizar cualquier información o ayuda no autorizada durante la presentación de pruebas académicas.
5. Establecer cualquier tipo de comunicación gestual, verbal, escrita o tecnológica no autorizada, durante la presentación de pruebas académicas.
6. Participar directa o indirectamente en la realización de copia durante la presentación de pruebas académicas.
7. Hacer uso indebido del carné o utilizarlo con fines de suplantación, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad Militar Nueva Granada.
8. Negarse injustificadamente a responder las citaciones o resoluciones emanadas de cualquier autoridad académica o administrativa de la Universidad.
9. Ocasionar daños o utilizar, de manera dolosa, bienes de la institución o de cualquiera de sus miembros en forma no autorizada o contraria a las normas de la Universidad.
10. Ocasionar, de manera dolosa, daños bienes de terceros al interior de la Universidad.
11. Impedir o interferir el acceso o desarrollo normal de las actividades académicas.
12. Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o moral.
13. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos para escoger sus representantes a los diferentes organismos de la Universidad
14. Usar indebidamente y con fines diferentes a los cuales han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
15. Promover y desarrollar dentro del recinto universitario campañas y actividades proselitistas de carácter religioso, ideológico y partidista.
16. La conducta negligente que ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual de los estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Universidad.



17. Realizar o inducir dentro o fuera de la Universidad, actos que comprometan o afecten la dignidad y el prestigio de la misma.

18. Amenazar, coaccionar o injuriar, directa o indirectamente, a autoridades universitarias, profesores, estudiantes y en general a personas vinculadas o no a la Institución, dentro y fuera de la misma.

19. Ocasionar daños o utilizar bienes de entidades o particulares en forma no autorizada o contraria a las normas que regulan su uso o destinación, cuando estén al servicio del proceso enseñanza aprendizaje del estudiante.

21. Presentarse a la Universidad en estado de embriaguez y/o bajo el efecto de sustancias que produzcan dependencia psíquica o física, así como el consumo de bebidas alcohólicas al interior de la Universidad, en demás escenarios en los que el estudiante adelanta actividades académicas o de práctica o en aquellos medios de transporte dispuestos por la institución para el cumplimiento de actividades académicas y/o institucionales.

22. Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que permitan ingresar en las bases de datos y sistemas de información de la Universidad, así como realizar acciones para acceder a las de los compañeros u otros miembros de la comunidad universitaria.

23. Extraer libros de la biblioteca sin la autorización correspondiente, así como elementos de los laboratorios y diferentes escenarios de práctica de la Universidad y en demás sitios en los que se adelantan actividades académicas.

24. Destruir los libros, escritorios, sillas y computadores de la biblioteca o de la hemeroteca.

25. Acceder, descargar y/o distribuir de manera fraudulenta información de las bases de datos o material académico electrónico de propiedad de la Universidad o licenciado por ella.

c) Faltas gravísimas:

1. El hurto de bienes de la Universidad, de los estudiantes, profesores o empleados administrativos, fuera de la institución o en su interior y en escenarios en los que el estudiante adelanta actividades académicas o de práctica y en aquellos medios de transporte dispuestos por la institución para facilitar su movilidad.

2. El hurto de bienes dentro de las instalaciones de la Universidad, y en escenarios en los que el estudiante adelanta actividades académicas o de práctica y en aquellos medios de transporte dispuestos por la institución para facilitar su movilidad.

3. Promover o participar en actividades tumultuosas y en manifestaciones violentas, dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad.

4. La hostilidad, la violencia manifiesta o la agresión de palabra o física contra estudiantes, empleados, profesores, autoridades universitarias o integrantes de la comunidad universitaria dentro o fuera de la Universidad.

5. La hostilidad, la violencia manifiesta o la agresión de palabra o física contra terceros al interior de la Universidad, en demás escenarios en los que el estudiante adelanta actividades académicas o de práctica o en aquellos medios de transporte dispuestos por la institución para facilitar el acceso a las mismas.

6. Distribuir de cualquier forma, portar, conservar, inducir, estimular o constreñir el consumo o hacer uso de estupefacientes o cualquier otra sustancia que produzca dependencia psíquica o física, al interior de la Universidad, en demás escenarios en los que el estudiante adelanta actividades académicas o de práctica o en aquellos medios de transporte dispuestos por la institución para el cumplimiento de actividades académicas y/o institucionales.

7. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.

8. Hacer plagio en cualquier tipo de documento o desplegar alguna conducta dolosa que viole el régimen de propiedad intelectual de la Universidad.

MUC

9. La falsificación en endosos, instrumentos financieros, títulos valores de la Universidad o el pago con chequeras robadas o de cuentas canceladas.
10. La suplantación de personas en pruebas de evaluación internas o externas, en trabajos de grados o en cualquier otra actividad de carácter universitario.
11. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.
12. La tenencia, comercialización o porte ilegal de explosivos, armas de fuego, armas blancas, prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional o cualquier elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas, dentro o fuera de los predios de la Universidad o en desarrollo de actividades universitarias, y destruir bienes de la Universidad.
13. Tomar o usar abusivamente el nombre de otra persona de la Universidad para obtener beneficios personales o a favor de terceros.
14. La reincidencia en la comisión de faltas graves.
15. Cualquier hecho que constituya delito según la legislación penal colombiana, cometido en contra de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera de la Universidad.
16. La condena a pena privativa de la libertad, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, con excepción de los delitos culposos.
17. El ingreso en programas académicos con resultados adulterados o falsos.
18. Actuar contra la ética de la profesión dentro o fuera de la Universidad.
19. Para el caso de los estudiantes de especializaciones médicas y quirúrgicas, percibir honorarios provenientes de pacientes de la institución que funciona como escenario de práctica.
20. La falsa identificación como representante o miembro de cuerpo colegiado y/o en el nombre o cargo de alguno de sus funcionarios.

PARÁGRAFO. En caso de plagio en el trabajo de grado la Universidad adelantará las acciones judiciales pertinentes para obtener la posterior anulación del título correspondiente.

ARTÍCULO 76. SANCIONES DISCIPLINARIAS. Los estudiantes que observen alguna de las conductas de las contempladas en el artículo anterior, de acuerdo con su gravedad, serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) **Retiro de la actividad de formación:** es la que se efectúa para corregir problemas leves de disciplina por parte del estudiante durante la actividad de formación y la impone el profesor o el Decano tratándose este último de una falta leve. En este caso se registrará la inasistencia correspondiente.
- b) **Amonestación privada:** es la advertencia que hacen las autoridades académicas o administrativas al estudiante en forma verbal o mediante comunicación escrita.
- c) **Amonestación pública:** es un llamado de atención por escrito que hace el Decano por la comisión de una falta, y se debe fijar en las carteleras de la Facultad; también puede ser publicado en otros medios de comunicación de la Universidad. La copia de esta sanción debe ir a la hoja de vida del estudiante.
- d) **Sanción pedagógica:** es la que hace el Decano, con el fin de que el estudiante adelante una actividad académica, o cualquier otro tipo de actividad que considere pertinente, de acuerdo a la falta cometida
- e) **Matrícula condicional:** Es la sanción que condiciona la permanencia del estudiante en la Universidad y se aplica durante el período académico en el cual cometió la falta o en el siguiente.
- f) **Suspensión temporal:** consiste en prohibir al estudiante, asistir a las actividades de formación académica programadas, hasta por dos (2) semanas consecutivas; durante este tiempo, se contabilizarán todas las faltas de asistencia correspondientes. Las pruebas académicas que se hagan durante este período, se calificarán con nota de cero punto cero (0.0).

g) **Cancelación temporal de la matrícula:** Es la sanción con la cual se impide la matrícula del estudiante durante uno o más periodos académicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las calificaciones obtenidas hasta ese momento producirán efecto en el promedio del período académico y harán parte del promedio general acumulado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez cumplida la sanción, el disciplinado podrá solicitar el reingreso en la Universidad, para lo cual se someterá al procedimiento establecido en este Reglamento.

h) **Cancelación definitiva de la matrícula:** implica la pérdida definitiva de la calidad de estudiante en la Universidad, así como también el derecho a solicitar reingreso en la misma.

i) **Suspensión del derecho al grado:** consiste en aplazar el otorgamiento del título de pregrado o posgrado, y puede ser temporal o definitivo.

j) **Expulsión:** implica la pérdida definitiva de la calidad de estudiante en la Universidad, así como también el derecho a solicitar reingreso en la misma. La Universidad informará al Ministerio de Educación Nacional y a otras instituciones de Educación superior, sobre esta sanción y se dejará constancia en las certificaciones que se expidan.

ARTÍCULO 77. SANCIONES A LAS FALTAS.

a) **Las faltas leves podrán** ser sancionadas con retiro del lugar donde se adelanta la actividad de formación, con la amonestación privada, pública o la sanción pedagógica.

b) **Las faltas graves** podrán ser sancionadas con:

1. Matrícula condicional.
2. Suspensión temporal.
3. Cancelación temporal de la matrícula.
4. Suspensión temporal del derecho al grado.

c) **Las faltas gravísimas** podrán ser sancionadas con:

1. Cancelación temporal de la matrícula.
2. Suspensión definitiva del derecho al grado.
3. Cancelación definitiva de la matrícula
4. Expulsión de la Universidad

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la falta sea un plagio, suplantación o fraude, además de la sanción correspondiente, al estudiante se le calificará la prueba académica con nota definitiva de cero punto cero (0.0), en el correspondiente semestre académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sanciones descritas en el literal c) las aplica el Rector, previa decisión del Consejo Académico.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el estudiante haya sido suspendido y no se encuentre mérito para aplicar una de las sanciones prescritas o se revoque la sanción, no se le contabilizarán las fallas anotadas durante el período de trámite y podrá presentar las evaluaciones pendientes.

ARTÍCULO 78. CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LAS SANCIONES. Constituyen atenuantes en la aplicación de las sanciones, las siguientes situaciones:

a) Demostrar buena conducta anterior.

MUC

- b) Presentarse voluntariamente ante la autoridad académica o administrativa competente después de haber cometido la falta.
- c) La confesión voluntaria de la falta.
- d) Suministrar información que sirva para esclarecer los hechos en los cuales se pueda establecer la participación de otra u otras personas.
- e) En el caso de que el daño sea contra bienes muebles e inmuebles de la Universidad, la persona puede reemplazarlo voluntariamente o indemnizar.

ARTÍCULO 79. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA SANCIONES. Son causales de agravación de las sanciones, las siguientes situaciones:

- a) Reincidir en la comisión de una falta disciplinaria.
- b) Ejercer algún tipo de coacción contra uno o varios de los miembros de los respectivos Consejos, sean profesores o funcionarios administrativos.
- c) Realizar actos con el fin de ocultar el acervo probatorio, impidiendo o dilatando el desarrollo del proceso académico disciplinario.

ARTÍCULO 80. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

- a) Cuando un tercero o un miembro de la comunidad universitaria considere que presuntamente un estudiante ha cometido una o varias faltas, deberá informar oportunamente la situación ante el Decano de la Facultad a la cual pertenece el programa que desarrolla el estudiante, mediante queja presentada de manera escrita o verbal.

Si es escrita, se deberá expresar de manera clara y sintética los hechos que fundamentan la supuesta falta y adjuntar, en caso de existir, las pruebas correspondientes.

- b) Una vez recibida la queja, el Decano citará de manera individual al disciplinado, al quejoso o conocedor de la falta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la información, con el fin de escuchar a las partes. De lo anterior se suscribirá un acta individual.

c) Escuchadas las partes, el Decano citará a una audiencia preliminar al disciplinado dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción de la última acta de que trata el numeral anterior. La audiencia preliminar se desarrollará de manera verbal de la siguiente forma:

1) El Decano determinará, en primer lugar, si existe mérito o no para iniciar la investigación disciplinaria y señalará si la falta cometida se enmarca dentro de las faltas leves, graves o gravísimas.

2) Si de las pruebas evaluadas y/o practicadas el Decano considera que se tipifica la comisión de una falta leve, se imputarán los cargos al estudiante y se escucharán sus descargos.

3) Si existe mérito probatorio, el Decano impondrá la sanción correspondiente.

4) En la misma diligencia el estudiante podrá interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, si así lo considera. El de reposición deberá ser sustentado y resuelto en la misma diligencia. El de apelación, si es admitido, se sustentará ante el Consejo de Facultad.

5) Si a partir de las pruebas evaluadas o practicadas el Decano decide que se amerita abrir un proceso académico disciplinario por la comisión de una falta grave o gravísima, así lo determinará durante la audiencia. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

6) De esta diligencia se levantará un acta que será suscrita por los intervinientes.

d) Si en la audiencia preliminar el Decano determina iniciar un proceso académico disciplinario por la comisión de una falta grave o gravísima, designará el funcionario de instrucción dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la audiencia, quien dentro de los diez (10) días siguientes ordenará la apertura de la investigación académica disciplinaria, decretará la práctica de pruebas a que haya lugar y escuchará la exposición del estudiante.

e) Si de la práctica de las pruebas y de la exposición del estudiante, el funcionario instructor concluye que existe mérito para continuar la investigación, formulará por escrito los cargos que se le imputen al estudiante, tipificando provisionalmente la falta, calificación que puede ser variada posteriormente por el Consejo de Facultad o el Consejo Académico, dependiendo del caso.

f) El disciplinado cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de los cargos, para rendir sus descargos y solicitar la práctica de pruebas y copia de la actuación disciplinaria seguida en su contra.

g) Una vez recibidos los descargos y practicadas todas las pruebas solicitadas y decretadas, cuyo término no puede superar los quince (15) días hábiles, el funcionario de instrucción entregará al Decano los resultados de la investigación, con la recomendación para el Consejo de Facultad, en el cual debe indicar con claridad si hubo o no falta. En caso de establecerse la responsabilidad del disciplinado, indicará claramente la tipificación de la falta de acuerdo con este reglamento.

h) En caso de tratarse de la comisión de una falta grave, el Consejo de Facultad impone la sanción mediante fallo suscrito por el Decano, en su calidad de presidente de dicho órgano. El fallo deberá ser notificado personalmente al disciplinado o su apoderado, para lo cual se enviará una citación a la dirección o al correo electrónico que figuren en el expediente. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los diez (10) días del envío de la misma, esta se hará mediante la publicación del fallo en un lugar de acceso al público de la respectiva Facultad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día del retiro del aviso.

Contra el fallo del Consejo de Facultad procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, este último ante el Consejo Académico.

Si se trata de una falta gravísima, el Decano, previo visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, tramitará el proceso por medio del Secretario del Consejo Académico, para estudio y decisión de este último.

i) La decisión correspondiente a una falta gravísima o a un recurso de apelación conocido por el Consejo Académico corresponderá aplicarla al Rector, mediante Resolución motivada que se notificará personalmente al afectado por escrito. Si esto no fuere posible, se notificará fijándola en cartelera o en la página web de la Universidad, por el término de tres (3) días hábiles.

j) Contra la Resolución del Rector respecto a una falta gravísima procederá únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser puesto a consideración del Consejo Académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todas las pruebas y diligencias que se adelanten dentro del proceso académico disciplinario deben ser consignadas por escrito o grabadas a través de medios idóneos y con ellas se conformará un expediente organizado en estricto orden cronológico y debidamente foliado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El disciplinado tiene el derecho a estar enterado del curso de su proceso, para lo cual la unidad académica respectiva deberá brindarle el espacio y las herramientas para ello, incluida la petición de copias a su costa. De igual forma, si el estudiante lo considera pertinente podrá solicitar la presencia del representante de los estudiantes al Consejo Académico en la práctica de pruebas.

PARÁGRAFO TERCERO. El Decano no podrá designar como funcionario de instrucción al profesor que hubiere conocido de la comisión de la falta.

PARÁGRAFO CUARTO. No puede iniciarse investigación académico disciplinaria por hechos o actos ya investigados y que hayan culminado con una decisión de archivo de expediente, la imposición de alguna sanción o la declaratoria de no responsabilidad.

PARÁGRAFO QUINTO. Tratándose de estudiantes que cursen dos programas académicos simultáneamente, el procedimiento disciplinario será competencia del Decano de la facultad en la cual se presenta la situación constitutiva de falta disciplinaria. En los demás casos, la competencia corresponderá al Decano conecedor de la falta.

Las sanciones dispuestas en los literales e), f), g), h), i) y j) del artículo 76 del presente Reglamento, serán aplicadas para todos los programas académicos que el estudiante se encuentre adelantando en la Universidad.

ARTÍCULO 81. RECURSO CONTRA LAS SANCIONES. Contra las sanciones impuestas por el Consejo de Facultad procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deben presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, exponiendo los argumentos debidamente sustentados. Para las sanciones impuestas por el Rector de la Universidad, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro del mismo término.

En el escrito de interposición del recurso, el estudiante puede solicitar la práctica de pruebas que hayan sido pedidas por él en el curso del proceso disciplinario y no las hubiere practicado el funcionario de instrucción.

ARTÍCULO 82. PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR SANCIONES. Los estudiantes sancionados conforme con los literales e), f), g), h), i) y j) del artículo 76 del presente Reglamento, perderán durante el tiempo de vigencia de las sanciones, el derecho a disfrutar de los beneficios, estímulos, cargos y distinciones que la Universidad otorgue.

CAPÍTULO XI

DEL GRADO

ARTÍCULO 83. GRADO. Es el acto mediante el cual la Universidad otorga al estudiante de posgrado el título correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los procedimientos académicos, administrativos y económicos de la Institución.

El estudiante podrá solicitar grado extraordinario fuera de las fechas establecidas en el calendario académico, para lo cual deberá cubrir los derechos pecuniarios establecidos para tal efecto, de acuerdo a los procedimientos y fechas establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 84. REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER EL GRADO. Para obtener el título de posgrado se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado a totalidad de los créditos académicos correspondientes al programa.
- b) Haber desarrollado, sustentado y aprobado el trabajo de grado respectivo.
- c) Haber cumplido con los requisitos específicos establecidos por el programa.
- d) Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- d) Pagar los derechos de grado y demás derechos pecuniarios respectivos.

ARTÍCULO 85. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PROGRAMAS DE MAESTRÍA. Adicional a los requisitos generales establecidos para optar al grado, en los programas de Maestría se exigirá demostrar suficiencia en el manejo de idioma extranjero, según la reglamentación establecida por la Universidad para tal efecto.

ARTÍCULO 86. GRADO PÓSTUMO. Se otorga a un estudiante que fallezca y haya cursado mínimo el 75% de los créditos académicos del programa de posgrados.

CAPÍTULO XII

POSGRADOS MÉDICOS Y DE CIENCIAS DE LA SALUD

ARTÍCULO 87. ESPECIALIZACIONES MÉDICAS Y QUIRÚRGICAS. Son programas académicos que permiten la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y adquirir los conocimientos, competencias y destrezas avanzados para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada, lo cual se logra a través de un proceso de enseñanza— aprendizaje teórico que hace parte de los contenidos curriculares, y práctico con el cumplimiento del tiempo de servicio en los escenarios de

prácticas asistenciales y la intervención en un número de casos adecuado para asegurar el logro de las competencias buscadas por el programa.

Estos programas se desarrollan en escenarios de práctica, en virtud de convenios docencia –servicio y acatarán en todo momento las disposiciones legales que para ello expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 88. ALCANCE. Lo establecido en este capítulo constituye la reglamentación específica para las especializaciones médicas y quirúrgicas, así como para los posgrados odontológicos. Los aspectos no contemplados en el mismo se rigen por las demás disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO 89. INSCRIPCIÓN. Para inscribirse a los programas de especialización médica y quirúrgica se requiere cumplir los requisitos generales establecidos en este Acuerdo y, en especial, los siguientes:

1. Acreditar título de médico u odontólogo, según el prerrequisito establecido para la especialización.
2. Haber cumplido con el Servicio Social Obligatorio, de acuerdo a las normas que al respecto expida el Gobierno Nacional.
3. Para los programas de segunda especialidad se debe acreditar el diploma y acta de grado de la especialidad base o pre-requisito.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudiante de un programa de posgrado médico o de ciencias de la salud de la Universidad Militar Nueva Granada que se encuentre finalizando su especialización, podrá inscribirse a un programa de segunda especialidad sin el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 3, el cual deberá acreditarse en el momento de la selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aspirantes extranjeros y quienes cursen programas académicos en el exterior deberán inscribirse de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y acreditar debidamente convalidados los títulos correspondientes al momento de la selección, con el fin de asegurar la calidad en los procesos de formación de los estudiantes y en la prestación de los servicios propios del escenario de práctica.

ARTÍCULO 90. SELECCIÓN DE ASPIRANTES. El procedimiento de selección será el establecido por Resolución Rectoral y consta de:

1. **Examen de conocimientos.** Se realizará un examen de conocimientos que permita evaluar las competencias generales y específicas del aspirante. Los resultados obtenidos permitirán preseleccionar a un número de aspirantes no superior al doble más uno de los cupos ofertados para el posgrado correspondiente.
2. **Prueba psicotécnica.** Se aplicará a los aspirantes preseleccionados. Esta prueba proporciona elementos que serán tenidos en cuenta en la evaluación del perfil del aspirante.
3. **Evaluación del perfil del aspirante hacia la especialidad.** Se realizarán pruebas para evaluar las características individuales y el entorno del aspirante. Para las especializaciones que requieran exámenes de aptitud psicofísica específicos que influyan en el ejercicio profesional de la especialidad, el Comité de Admisiones de especialidades médicas de la Universidad solicitará los exámenes correspondientes, cuyos costos serán cubiertos por el aspirante y deberán ser presentados dentro del plazo establecido en el calendario de inscripciones. Un resultado favorable en estas pruebas es un requisito de cumplimiento obligatorio para el ingreso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los cupos se asignarán en estricto orden del puntaje obtenido en la sumatoria del proceso de selección.

En las especialidades que se desarrollan en varias sedes, es autonomía de la Universidad la asignación de la sede.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En reconocimiento a los méritos académicos de los egresados del programa académico de Medicina de la Universidad Militar Nueva Granada, se otorgará cupo en la especialidad médica de su elección, a quienes obtengan su título con distinción CUM LAUDE o superior y/o a quienes obtengan resultados meritorios en las pruebas del estado (SABER PRO), siempre y cuando estén entre los diez (10) primeros puntajes a nivel nacional. Los merecedores a este reconocimiento, deben realizar

Mue

su inscripción dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de grado y cumplir el requisito del servicio social obligatorio, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

ARTÍCULO 91. ASPIRANTES EN SERVICIO ACTIVO DE LAS FUERZAS MILITARES Y POLICIA NACIONAL.

1. El personal de médicos y odontólogos en servicio activo de las Fuerzas Militares y Policía Nacional en servicio activo se someterán al proceso de admisión que establece la presente norma.
2. La Universidad otorgará los cupos para los posgrados que ofrece la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de acuerdo con la disponibilidad de ellos en cada programa académico y según las necesidades de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. El personal en servicio activo debe ser postulado exclusivamente por los Comandantes de Fuerza y/o el Director General de la Policía Nacional. En caso de retiro del servicio activo durante el proceso de selección y admisión, el aspirante pierde el derecho a continuar el proceso de ingreso.
3. En caso que las Fuerzas Militares y/o la Policía Nacional postulen un mayor número de aspirantes a los cupos ofrecidos por la Universidad, estos se asignarán de conformidad con los puntajes obtenidos en el proceso de selección.

ARTÍCULO 92. COMITÉ DE ADMISIONES DE POSGRADOS MÉDICOS Y CIENCIAS DE LA SALUD. Estará integrado por los siguientes miembros:

Por parte de la Universidad:

1. El Rector de la Universidad, quien lo preside.
2. El Vicerrector General.
3. El Vicerrector Académico.
4. El Decano de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.
5. El Director de los Posgrados de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.
6. El Jefe de la División de Admisiones, quien será el secretario general del Comité.

Por parte de los escenarios de práctica:

1. Los Directores de las Instituciones en convenio o su representación a través de los Jefes de Educación Médica de las instituciones hospitalarias con las que se mantiene relación docencia – servicio y que son sede de los programas.

ARTÍCULO 93. MATRÍCULA. Adicional a los requisitos establecidos para la matrícula o renovación de la misma, el estudiante de posgrados médicos y quirúrgicos se obliga a aportar los documentos que permitan la afiliación a las aseguradoras de riesgo laboral, en cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO 94. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA. Los estudiantes de posgrados médicos y quirúrgicos deberán renovar la matrícula en los plazos establecidos por la Universidad. Sin embargo, teniendo en cuenta que estos programas son desarrollados de manera ininterrumpida y con periodicidad anual, esta renovación se podrá hacer hasta un (1) mes antes de finalizar el periodo académico inmediatamente anterior y se contará con un plazo de hasta un (1) mes, una vez finalizado este periodo, para que el estudiante complete las calificaciones de la última asignatura correspondiente al mismo. En caso de no aprobar las asignaturas requeridas para la promoción al siguiente nivel, no se formalizará la matrícula y se reembolsará el valor cancelado por la misma.

ARTÍCULO 95. COMITÉ DOCENCIA SERVICIO. Para la conformación, objetivos, actividades y funciones del Comité Docencia Servicio, la Universidad, la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, se acoge en todo aquello que para el efecto establece el Decreto 2376 de 2010 y las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 96. CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN MÉDICA Y QUIRÚRGICA. La proporción de horas que conforman los créditos académicos en los programas de especialización médica y quirúrgica se establece con base en las actividades propias de cada programa y el número de horas de trabajo independiente podrá variar de acuerdo con su naturaleza y los planes de estudio respectivos.

Mue

ARTÍCULO 97. CANCELACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO. Para los programas de especialización médica y quirúrgica la cancelación de período académico causa efectos académicos en el sentido de mantener las calificaciones de las rotaciones o asignaturas ya cursadas.

ARTÍCULO 98. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS Y DEL PERIODO ACADÉMICO DEL PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL. Para el personal en servicio activo de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional las solicitudes de cancelación de asignaturas y del periodo académico deben contar con el apoyo del Comando de la Fuerza o Director de la Policía Nacional.

Para las situaciones de excepción contempladas en el artículo 29 del presente Reglamento, solo se tendrán en cuenta certificaciones expedidas por profesionales del subsistema de Salud de las Fuerzas Militares o de Policía Nacional.

ARTÍCULO 99. REEMBOLSO DEL VALOR DE LA MATRÍCULA. La devolución del valor de los derechos de matrícula por cancelación del académico se rige por las siguientes normas:

- a) Si no ha empezado el período académico, se reembolsará el 90% del valor total de los derechos de matrícula.
- b) Si ha transcurrido hasta el 20% del periodo académico, se reembolsará el 75% del valor total de los derechos de matrícula.
- c) Después del 20% del periodo académico no habrá lugar a reembolso.

ARTÍCULO 100. REINGRESO. Adicional a los requisitos generales establecidos para el reingreso a los programas de posgrado de la Universidad, se requiere que la solicitud del aspirante sea estudiada y conceptuada favorablemente por el Comité Docencia Servicio, por la institución en el que se desarrolla el programa, y será aprobada de acuerdo a la disponibilidad de cupos otorgados mediante el acto administrativo que otorga registro calificado al programa respectivo. Adicionalmente para el personal en servicio activo de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, se requiere visto bueno del Comandante de Fuerza o Director de Policía Nacional.

ARTÍCULO 101. CAMBIO DE SEDE. En aquellos programas académicos que tienen como Sede más de un escenario de práctica, el estudiante tiene la opción de solicitar el cambio de la Sede asignada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado como mínimo el primer año del programa y tener al momento de la solicitud un promedio general acumulado de cuatro punto cero (4.0) sobre cinco punto cero (5.0) o su escala equivalente.
2. No haber perdido rotaciones o asignaturas en el programa.
3. Presentar solicitud motivada ante la División de Registro Académico de la Universidad, la cual solo lo podrá autorizar, previo concepto favorable de los Comités Docencia Servicio con los hospitales, según disponibilidad de cupo.

ARTÍCULO 102. PERÍODO ACADÉMICO. En los programas de posgrados médicos los períodos académicos son anuales (48 semanas), con un periodo de cuatro (4) semanas de vacaciones. El período de vacaciones será programado por la Dirección de Posgrados y es de obligatorio cumplimiento. En situaciones excepcionales el Consejo de Facultad podrá aprobar cambios de fecha de vacaciones previa verificación de la situación y en coordinación con el escenario de práctica.

PARÁGRAFO. En ningún caso el periodo de vacaciones podrá usarse para cursar o repetir asignaturas.

ARTÍCULO 103. NIVEL EN ESPECIALIZACIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA U ODONTOLÓGICA. Se denomina nivel a cada uno de los periodos en que se encuentra dividido el programa académico de una especialización. Ningún estudiante podrá ascender al nivel superior sin haber aprobado la totalidad de los créditos académicos del nivel correspondiente.

ARTÍCULO 104. ROTACIÓN Y/O UNIDAD PROGRAMÁTICA. Es el conjunto de conocimientos, conceptos, principios, prácticas y procesos de formación que integrados desarrollan las competencias necesarias en la disciplina específica y conforman un determinado contenido académico de la misma.

NM

Para la aplicación del presente reglamento, específicamente en lo relacionado con las especializaciones médicas, quirúrgicas y odontológicas, se establece como equivalente a asignatura cada una de las rotaciones y/o unidades programáticas que hacen parte del programa.

En los programas de posgrado médicos, las rotaciones y/o unidades programáticas tienen una duración de uno (1) a doce (12) meses y con base en esto se establecerá el sistema de créditos académicos estipulado por la legislación vigente.

PARÁGRAFO. Los estudiantes solamente podrán realizar turnos por un máximo de doce (12) horas con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana.

ARTÍCULO 105. RECLAMO POR CALIFICACIONES. El proceso específico para realizar el reclamo por calificaciones en los posgrados médicos es el siguiente:

1. Solicitar por escrito la reconsideración y revisión de la calificación u observación ante el Director o Coordinador del Programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.
2. El Director o Coordinador del Programa someterá el reclamo del estudiante, en reunión de profesores del programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del reclamo. Como resultado de esta reunión se ratificará o modificará la nota de la rotación o asignatura y se elaborará un acta que será firmada por los participantes. Una copia de esta acta será enviada a la Dirección de Posgrados de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, por intermedio de la División de Educación Médica del escenario de práctica, o quien haga sus veces.
3. Al estudiante se le notificará, por parte del Director o Coordinador del Programa, la decisión adoptada, mediante la entrega de una copia del acta, la cual debe ser firmada por él.
4. Si la inconformidad del estudiante persiste, éste puede expresarla por escrito al Decano de la facultad, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.
5. El Decano convocará una Junta de Segunda Instancia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del segundo reclamo. De esta Junta harán parte: a) El Subdirector (a) Médico del escenario de práctica o quien haga sus veces; b) El Subdirector (a) de Docencia e Investigación del escenario de práctica o quien haga sus veces; c) El Director de Posgrados de la Facultad, d) El Director o Coordinador del Programa quién tendrá voz más no voto en la decisión. Se estudiarán los argumentos del estudiante y se confirmará o modificará la calificación, si fuera pertinente, dejando constancia de la misma mediante acta. Esta decisión se informa al Consejo de la Facultad, es definitiva y no admite reclamación ante ninguna otra instancia. Al estudiante se le notificará de la decisión adoptada mediante la entrega de una copia del acta, la cual deberá ser firmada por él.

Terminado el proceso de reclamación, se enviarán todos los antecedentes a la División de Registro Académico para ser consignados en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 106. ROTACIONES O UNIDADES PROGRAMÁTICAS PERDIDAS. Ninguna rotación o unidad programática es habilitable y deberá cursarse en repetición antes de ascender al siguiente nivel académico y se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Director o Coordinador del Programa informará inmediatamente sobre este hecho, por intermedio de la División de Educación Médica del escenario de práctica o quien haga sus veces, a la Dirección de Posgrados de la Facultad, quien a su vez informará por escrito a las Divisiones de Registro Académico y División Financiera, ésta última será la encargada de la expedición del recibo de pago correspondiente a los créditos de la rotación o unidad programática que debe volverse a cursar.
2. La Coordinación del Programa en el escenario de práctica correspondiente determinarán la fecha en la cual el estudiante realizará la repetición de la rotación o unidad programática e informará de esto a la Dirección de Posgrados de la facultad. En ningún caso podrá ser promovido al siguiente nivel sin haber aprobado la asignatura en repetición.
3. La Dirección del Programa realizará el trámite de registro de la calificación.

4. La repetición de la rotación o asignatura se deberá realizar en el mismo sitio en donde se reprobó, excepto en los casos en que, previo estudio en el Comité Docencia Servicio y el Consejo de Facultad, se autorice repetirla en otro escenario de práctica del programa.

5. La repetición de las rotación o asignaturas transversales, virtuales, o que no impliquen rotación en escenario de práctica, se realizarán en un término de 30 días, y no se podrán inscribir o cursar simultáneamente otras asignaturas o rotaciones del programa. No se puede ascender al siguiente nivel hasta no repetirla y aprobarla.

PARÁGRAFO. Para los estudiantes de programas de Especialización Médica, Quirúrgica u Odontológica, la inasistencia a más del 20% de una asignatura y/o rotación, para el caso de los semestres compuestos por las mismas, justificadas o no, dará lugar a la pérdida de la rotación. Para las asignaturas que se componen de varias rotaciones en un periodo académico se dará pérdida de la misma, con la pérdida de dos rotaciones.

ARTÍCULO 107. PÉRDIDA DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Además de las causales de pérdida definitiva de la calidad de estudiante, establecidas en el artículo 33 del presente Reglamento, para los estudiantes de programas de especialización médica o quirúrgica se tendrán en cuenta también las siguientes:

1. Por reprobación de una rotación y/o asignatura que se encontraba en repetición.
2. Por reprobación de dos (2) rotaciones y/o asignaturas en un mismo nivel.

ARTÍCULO 108. TRABAJO DE GRADO. El trabajo de grado corresponde a una investigación académica (formativa) para los estudiantes que cursen alguno de los programas de especialización médica, quirúrgica u odontológica, y se constituye en un requisito de grado. En esta actividad se incluyen todos aquellos proyectos que involucren sujetos humanos y que se desarrollan mediante diseños observacionales (descriptivos, analíticos), experimentales (ensayos clínicos controlados para probar eficacia y seguridad de medicamentos, otras intervenciones terapéuticas, vacunas, prótesis y otros dispositivos de implante, o ensayos clínicos de fármaco-vigilancia, estudios de fármaco-economía), estudios de pruebas diagnósticas, estudios secundarios (revisiones sistemáticas, meta-análisis, guías de práctica clínica) y estudios cualitativos.

El cronograma para el desarrollo del proyecto de investigación incluye:

1. Durante el primer año del posgrado, se debe presentar el anteproyecto para su aprobación final de los asesores metodológicos y científicos.
2. Durante el segundo y siguientes años del programa de posgrado, el estudiante debe presentar a la Coordinación de Investigaciones de Posgrado, los informes de avance en el desarrollo del mismo, los que serán de obligatorio cumplimiento para avanzar al siguiente nivel o niveles.
3. Durante el último año del programa el estudiante debe hacer entrega del informe final y realizar la correspondiente sustentación académica del mismo, en acto formal que se programe para tal fin.
4. El informe final de cada proyecto de investigación debe anexar como producto de divulgación, un artículo científico para ser sometido a evaluación para publicación en una revista científica.
5. El trabajo de grado será evaluado y calificado por jurados expertos (internos o externos), quienes asignarán una calificación cuantitativa, la cual hará parte de la asignatura de Investigaciones de cada programa.
6. Si la asignatura no fuera aprobada, el estudiante debe proceder a realizar los ajustes necesarios que le permitan cumplir con este requisito. Debe inscribir y matricular los créditos correspondientes a la unidad programática de investigación del último nivel de formación y cancelar el valor de repetición de la asignatura y no podrá iniciar el siguiente nivel.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ningún proyecto de investigación se podrá ejecutar sin la aprobación del Comité de Ética en Investigación del escenario de práctica en convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación de artículos científicos o ponencias no reemplazan el cumplimiento del procedimiento establecido en este reglamento como requisito de grado de los

Mue

programas médicos y de ciencias de la salud. Si este es requisito del Escenario de práctica, el Consejo de Facultad podrá autorizar la prórroga del grado hasta por el lapso de un año, partir de la fecha de terminación de estudios.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de estudios descriptivos, se aceptará la presentación del proyecto solamente por un autor. Para los demás diseños de estudio se aceptarán máximo 3 autores.

PARÁGRAFO CUARTO. El informe final y su artículo científico correspondiente, deberán ser entregados por el estudiante en medio magnético al Centro de Investigaciones de la Facultad, con la respectiva cesión de derechos de autor, que permita posteriormente a la Biblioteca de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de la Universidad Militar Nueva Granada, hacer divulgación de su trabajo, según disposiciones vigentes, orientadas a conformar el patrimonio documental de la Universidad.

ARTÍCULO 109. DERECHOS PARTICULARES. Los estudiantes del programa de Especialización en Radiología deben disfrutar de vacaciones por quince (15) días calendario por semestre académico cursado.

ARTÍCULO 110. COMPROMISOS PARTICULARES.

1. Todos los estudiantes de posgrado deben cumplir y acatar fielmente las normas éticas y legales que rigen la profesión médica y odontológica.
2. En ningún caso es permitido percibir honorarios provenientes de pacientes de la Institución.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA PROGRAMAS DE MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS

ARTÍCULO 111. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS EN PROGRAMAS ACADÉMICOS DE MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS. La Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada propenderá por la generación de políticas y lineamientos para el fortalecimiento de la investigación y la innovación en los programas de maestría de investigación y doctorado, mediante su apoyo a la consolidación de las capacidades investigativas, a la concepción de la estructura interna de los mismos y a gestionar la consecución de recursos, a través de procesos acordes a la naturaleza propia de cada disciplina.

ARTÍCULO 112. PROGRAMAS DE DOCTORADO. Los programas de doctorado tienen como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento, desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación e impulsar el avance de sus propias disciplinas.

ARTÍCULO 113. INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN E INGRESO EN LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO. Los mecanismos de inscripción, selección, admisión e ingreso en los programas de doctorado serán propuestos por el Consejo de Facultad y se fijarán mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 114. REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO. Cada programa de Doctorado de la Universidad contará con un Reglamento específico sometido a aprobación del Consejo Académico, previa propuesta del Consejo de Facultad, el cual establecerá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Organización académica y administrativa del programa.
- b) La conformación y funciones del Comité de Currículo y Autoevaluación específico para el programa de doctorado.
- c) Los requisitos académicos y de grado adicionales a los establecidos en el Reglamento Estudiantil de Posgrados.
- d) Los criterios aplicables para la elaboración de la tesis de grado y el tiempo máximo de sustentación y aprobación de la misma.
- e) Definición de las actividades encaminadas a la formación en investigación.
- f) Forma de seguimiento y evaluación de las actividades que son estrictamente de investigación.
- g) Aspectos relacionados con la candidatura.
- h) Pasantías.

- i) Distinciones.
- j) Evaluaciones.
- k) Homologaciones.
- l) Requisitos y aspectos relativos a la suficiencia en un segundo idioma.

PARÁGRAFO. Los demás aspectos no establecidos en los reglamentos específicos de programas de doctorado se registrarán por lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 115. ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO. La organización académica y administrativa que establezca la reglamentación de cada programa de doctorado, deberá contener la conformación, por lo menos, de la siguiente estructura:

- a) Director
- b) Comité Doctoral
- c) Grupo de Seguimiento Doctoral

PARÁGRAFO. Tratándose de programas de doctorado con un componente interdisciplinario que implique la participación de dos o más facultades o unidades académicas, se conformará una coordinación conjunta con participación de las mismas.

ARTÍCULO 116. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN. Además de las actividades académicas propias del desarrollo del periodo académico, para el caso de los programas de maestría de investigación y doctorado se podrán establecer actividades específicas sobre la dedicación de tiempo de los estudiantes en materia de investigación, las cuales serán definidas en el reglamento específico de cada programa.

CAPÍTULO XIV

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 117. NORMA APLICABLE PARA PROCESOS DISCIPLINARIOS EN CURSO CONTRA ESTUDIANTES. Los procesos disciplinarios que a la fecha de la expedición del presente Reglamento ya cuenten con una decisión de instancia mediante la cual se imponga una sanción, se registrarán por las normas sustanciales y procesales establecidas en el Acuerdo 06 de 2012. Aquellos procesos que aún no cuenten con decisión de instancia y sanción correspondiente, se registrarán por las normas sustanciales y procesales del presente Reglamento. En todo caso, para la aplicación de las normas establecidas en el régimen disciplinario, se observarán aquellas que resulten más favorables al estudiante disciplinado.

ARTÍCULO 118. TÉRMINO MÁXIMO PARA SUSTENTAR Y APROBAR EL TRABAJO DE GRADO EN PROGRAMAS DE MAESTRÍA. A los estudiantes de programas de maestría que hayan cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios durante el segundo semestre del año 2016 en adelante, les será aplicable el término máximo para aprobar y sustentar el trabajo de grado establecido en el presente Reglamento.

Aquellos estudiantes de programas de maestría que hayan cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios antes del segundo semestre de 2016, les será aplicable el término máximo para aprobar y sustentar el trabajo de grado establecido en los artículos 57 y 58 del Acuerdo 06 de 2012.

ARTÍCULO 119. REGLAMENTOS ESPECÍFICOS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO. Los reglamentos de programas de Doctorado o las disposiciones aplicables a trámites académicos y administrativos de este tipo de programas, vigentes a la fecha de expedición del presente Reglamento, seguirán vigentes hasta tanto se expida la nueva reglamentación ajustada a lo establecido en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 120. SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS ESTUDIANTES. Todo estudiante puede hacer solicitudes o reclamos respetuosos a las diferentes dependencias y autoridades académicas de la Universidad. Para tal efecto, deberá seguirse el conducto regular, presentando la respectiva solicitud a la Dirección de Posgrados respectiva, y en caso de inconformidad, al Decano de la Facultad. En caso de no tener solución satisfactoria, podrá dirigirse al Vicerrector Académico, cuyo pronunciamiento es definitivo.

mm

ARTÍCULO 121. OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO. Para todos los efectos académicos, administrativos y disciplinarios, los estudiantes de posgrado de la Universidad Militar Nueva Granada deben acogerse, sin excepción alguna, a las disposiciones establecidas en el Reglamento Estudiantil de Posgrados.

ARTÍCULO 122. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS. Los certificados de asistencia, conducta, matrícula, calificaciones y otros son expedidos exclusivamente por la División de Registro y Control Académico, previo pago de los valores establecidos por la Universidad.

Carece de validez cualquier certificado que no sea expedido por la División de Registro y Control Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 123. DUPLICADOS DEL DIPLOMA. Para la expedición del duplicado del diploma de grado se requiere la previa comprobación de su pérdida. En lugar visible del diploma y en tinta indeleble se hará referencia a la palabra "duplicado". Se deberá cancelar el pago de los valores establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 124. DERECHOS PECUNIARIOS. El Consejo Superior Universitario fijará anualmente el valor de los derechos pecuniarios de las matrículas y los servicios académicos respectivos.

ARTÍCULO 125. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO. El Consejo Académico resolverá aquellos casos que por circunstancias especiales no estén contemplados en el presente Reglamento.

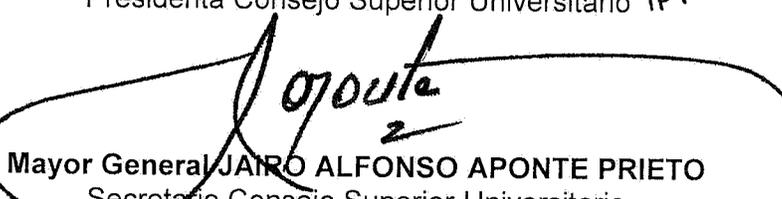
ARTÍCULO 126. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 06 de 2012 y 01 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 09 FEB 2017



Doctora **MARIANA MARTÍNEZ CUELLAR**
Viceministra para La Estrategia y Planeación
Presidenta Consejo Superior Universitario *TKK*



Mayor General **JAIRO ALFONSO APONTE PRIETO**
Secretario Consejo Superior Universitario
Vicerrector General

Verso




Registro Académico

Estudiante: 3501137 - OCHOA PERALTA
ANTONIO JOSE (C-1010183419)

Historial Académico



Pág:1 / 2

29-Oct-2020

INACTIVO

Sin novedad

Ingreso:Nuevo

Grupo Sanguineo: A+

Estado Civil:Soltero

PGA: **321.32****1812 - ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO (BOGOTA)**

C.Prg:30

C.Curs:23

%Crd: **76.7**

Cédula 1010183419

BOGOTA D.C.

Fec.Nacimiento: 19 May

BOGOTA D.C.

31 Años

Vinculo:OTROS

Fuerza:EGRESADO

Grado:UNIVERSIDAD

Estado:ACTIVO

5 Años de Servicio

Medios de Contacto

Tipo Contacto	Dato	Ubicación
Dirección:	CLL 37 B BIS # 51 B - 28 SUR	MUZU
Teléfono casa:	4784859	
Celular:	3012385731	
Correo Electronico:	antoniojose8a@hotmail.com	
Dirección en Bogotá:		
>Teléfono casa:	est.antonio.ochoa@unimilitar.edu.co	

Calificaciones Definitivas

N.	Código	Asignatura	Nota	Apr	Com.	Origen	Crd	Pon
Período Académico:2017/1								
1	181222	FUENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	400	S	S	Normal	3	1
1	181231	INVESTIGACIÓN I	350	S	S	Normal	2	1
1	181211	PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO	490	S	S	Normal	3	1
1	181223	REGIMEN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	350	S	S	Normal	3	1
1	181221	TEORÍA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	420	S	S	Normal	3	1
Promedio:406								
Período Académico:2017/2								
2	330411	DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO	100	N	S	Normal	3	1
2	181225	ELECTIVA (ACCIONES CONTRACTUALES)	100	N	N	Normal	2	1
2	5104	FUNCION PUBLICA	440	S	S	Normal	3	1
2	181232	INVESTIGACIÓN II	280	N	S	Normal	2	1
2	3914	ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL Y	100	N	S	Normal	3	1
2	340219	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DE LA	380	S	S	Normal	3	1
Promedio:259								
Período Académico:2018/1								
2	330411	DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO	350	S	S	Normal	3	1
2	181225	ELECTIVA (ACCIONES CONTRACTUALES)	200	N	S	Normal	2	1
2	181232	INVESTIGACIÓN II	280	N	S	Normal	2	1
2	3914	ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL Y	300	N	S	Normal	3	1
Promedio:291								

Carga Académica Reciente

Año: 2018 Período: 1 Plan de Estudios: Plan de Estudio 2014/2

Código	Asignatura	Nivel	Crd	V.P.	Canc.	Insc.	Grupo	Prog.Asig.
3914	ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL Y AUTONOMIA	2	3	1	N	S	2-	ESPECIALIZAC
330411	DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO	2	3	1	N	S	2-	ESPECIALIZAC
181225	ELECTIVA (ACCIONES CONTRACTUALES)	2	2	0	N	S	2-	ESPECIALIZAC
181232	INVESTIGACIÓN II	2	2	1	N	S	2-	ESPECIALIZAC
181224	ELECTIVA (ACCIONES PÚBLICAS CONSTITUCIONALES)	2	2	0	N	S	NA	NA



Registro Académico

Historial Académico

Estudiante: 3501137 - OCHOA PERALTA ANTONIO JOSE (C-1010183419)



Pág:2 / 2

29-Oct-2020

INACTIVO

Sin novedad

Ingreso:Nuevo

Grupo Sanguineo: A+

Estado Civil:Soltero

PGA: **321.32**

1812 - ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO (BOGOTA)

C.Prg:30

C.Curs:23

%Crd: **76.7**

Cédula 1010183419

BOGOTA D.C.

Fec.Nacimiento: 19 May

BOGOTA D.C.

31 Años

Vinculo:OTROS

Fuerza:EGRESADO

Grado:UNIVERSIDAD

Estado:ACTIVO

5 Años de Servicio

Estados del Estudiante

Período	Fecha	Tipo de Estado	Estado
2017 2	23/11/2017	Otros	Cancelación parcial - ELECTIVA ACCIONES CONTRACTUALES- solicitud de antoniojose8a@gmail.com (17/11/2017). Uvx2: O - Otros <USR=lina.soler>[2017/2] <USR=lina.soler>[2017/2]
2018 1	16/07/2018	Perdida de Cupo	Uvx2:[2018/1]R - Perdida de Cupo <USR=lina.soler>
2018 1	01/10/2018	Otros	TUTELA interpuesta a la Dirección del programa. (mayo/2018).Uvx2:[2018/1]O - Otros <USR=lina.soler> <USR=lina.soler> <USR=lina.soler>
2018 1	01/10/2018	Otros	Uvx2:[2018/1]O - Otros <USR=lina.soler>

Notas Especiales

Requisito	Fecha	Nota	Nota Alfabética	Aprobó	Docente/Resp.
ENSAYO	18-Jun-18	277	No aprobada	S	Gloria Tamayo

OBS:ACTA 22/2018

Bogotá, D.C. 1º de mayo de 2018

Doctora,

LUZ MARINA GIL GARCÍA

Coordinadora Académica de Postgrados – Facultad de Derecho
Universidad Militar Nueva Granada

Ref.: Contestación acción de tutela 2018-00072 de Antonio José Ochoa Peralta contra la Universidad Militar Nueva Granada.

Comedidamente me permito pronunciarme en el asunto de la referencia atendiendo a los siguientes razonamientos:

1. Respecto al acápite de "**FUNDAMENTOS FÁCTICOS**" en el que el accionante **ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA** expuso hechos con numerales uno (1) a diecinueve (19), veintiuno (21) a veintitrés (23) y veinticuatro punto uno (24.1) y veinticuatro punto tres (24.3), me permito manifestar que no me constan y no tengo conocimiento de los mismos.

2. Ahora en lo que respecta a los demás supuestos fácticos realizó las siguientes acotaciones:

2.1 En el hecho i) 20 el actor afirma que "[e]l día 20 de abril de 2018, el doctor **CARLOS MARIO MALAVER SANDOVAL**, docente titular de la asignatura **INVESTIGACIÓN II**, luego de haber asistido de forma constante a su clase, me notificó por correo electrónico nota aprobatoria de mi trabajo de grado, por tanto en la noche llegué al salón asignado y sorprendentemente el docente me informó que la coordinación de la **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO** le había dado instrucciones de suspenderme de su clase porque yo no había solicitado el cambio de grupo" (pág. 5 del escrito de tutela); y ii) 24.2 el accionante sostiene que "[q]ue he venido asistiendo de forma constante a las clases del Grupo D de la Especialización de Derecho Administrativo de la Universidad Militar Nueva Granada, lo cual está plenamente probado con la aprobación del trabajo del grado por parte del doctor **CARLOS MARIO MALAVER**, docente titular de la asignatura **Investigación II**, y su convocatoria a sustentarlo, así como con la declaración extra proceso rendida por una de mis compañeras ante notario público, quien está dispuesta a acudir a su despacho si señoría (sic) lo considera necesario" (pág. 6 del escrito de tutela).

2.2 Precisado lo anterior, el Acuerdo 02 del 2017 "*Por medio del cual se Expide el Reglamento Estudiantil de Postgrados*", indica como preceptos normativos:

"ARTÍCULO 25. CARGA ACADÉMICA. Se denomina carga académica normal al máximo número de asignaturas con sus respectivos créditos, que un estudiante está autorizado para matricular en un periodo académico, junto con las demás actividades específicas en el plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 26 REGISTRO DE LA CARGA ACADÉMICA. Es el acto por el cual el estudiante registra, dentro del plazo fijado en el calendario académico, las asignaturas que le han sido autorizadas, con sus respectivos créditos, así como también las actividades específicas que ha determinado cursar durante un periodo académico definido, teniendo en cuenta la disponibilidad de cupos.

(...)

ARTÍCULO 45. DEBERES. Son deberes del estudiante de la Universidad Militar Nueva Granada: // a) Conocer y cumplir los reglamentos, disposiciones internas de la Universidad y los sitios de práctica y demás escenarios en los que el estudiante desarrolla sus actividades académicas (...) // c) Asistir puntualmente a las diversas actividades de formación // s) Informar a la Dirección de Posgrados cualquier situación que afecte el normal desarrollo de las actividades académicas del programa.

(...)

ARTÍCULO 57. ASISTENCIA. El desarrollo del plan de estudios de los programas de posgrados ofrecidos bajo la metodología presencial exige la asistencia obligatoria del estudiante a las diferentes actividades de formación programadas y registradas en su carga académica (Se subraya).

(...)

ARTÍCULO 61. FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN. La investigación dentro de los programas académicos de posgrado es considerada como un componente fundamental del currículo, es decir, que dentro del proceso de formación no sólo se requiere del desarrollo de asignaturas específicas, sino también de la realización de actividades conducentes a desarrollar competencias en investigación. // Las actividades de formación en investigación pueden desarrollarse a través de: // l) Las asignaturas de investigación desarrolladas en los programas de especialización y cuya evaluación consiste en la elaboración de un ensayo individual por parte de los estudiantes, el cual debe responder a un problema propio del interés del estudiante según la disciplina que seleccione y que tiene por objeto la profundización metodológicamente ordenada, escrita y abordada de una temática correspondiente al programa que realiza".

2.2.1 Conforme a lo expuesto refulgen claras las siguientes reglas contenidas en el Acuerdo 02 de 2017, la primera que existe una carga académica que se

encuentra constituida **por las asignaturas y horarios que inscribió el estudiante al momento de registrarse** (con independencia de los asuntos que expone el accionante sobre el tema de pago que no me constan), asunto que tal como se expone por el actor correspondía al "grupo C" y no grupo D pues así se constata con lo indicado por el señor **OCHOA PERALTA** en el correo fechado 6 de febrero de 2018, luego sobre este particular se colige que hay incumplimiento de lo consignado en los artículos 25, 26, 45 literal c) y 57, por lo menos para el caso del docente de investigación II donde realmente debía asistir, reitérese el grupo C y no D, último aspecto que es sencillo constatar, pues en las listas firmadas por el señor **ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA** en mi clase de investigación II grupo D, se evidencia con claridad que él registra su nombre fuera del reporte que el sistema me arroja de los estudiantes inscritos por lo que es claro que él pertenecía a otro grupo, situación que siempre se le requirió de mi parte en el sentido de agotar el procedimiento interno de cambio de cátedra, por lo que durante las clases a las que asistió el hoy actor se le indicó de forma verbal, advirtiéndole que yo debía constatar ese cambio para poder registrar las calificaciones y asistencias, como ello no ocurrió, evidentemente se incumplieron los presupuestos del reglamento a pesar que el estudiante siempre decía que todo estaba aceptado.

Lo anterior se comprueba con el correo anexo por el propio señor **ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA** enviado por mí el 20 de abril de 2018, en el que una vez corroboré que el estudiante no había realizado lo correspondiente al cambio de asignatura, siendo su deber (literal s art. 45 Acuerdo 02 de 2017), me vi en la obligación de informarlo a la dirección de posgrados, por lo que atendiendo la instrucción de la doctora **JANETH CALLEJAS** no realicé la última actividad calificable, esto es, la sustentación del ensayo para grado con el cual se aprobaba o no el mismo, pues era evidente que el señor **OCHOA PERALTA** no hacía parte de mi asignatura de investigación II.

Acerca de los deberes de los estudiantes en el cambio de asignaturas y grupos resulta imperioso traer a cuento lo sucedido con la alumna **LEIDY YINETH GUZMÁN BOLÍVAR** con código 3501157, quien inicialmente me indicó que se cambiaba de grupo de investigación II en el que se encontraba a la clase que yo impartía, por lo que al igual que al señor **ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA**, le solicité realizar lo pertinente a efectos de que apareciera inscrita en el Grupo D en el que yo imparto mi clase, lo cual fue atendido por la estudiante **GUZMÁN BOLÍVAR**, pues así se constata con las listas de asistencia, en las cuales para las calendas del 9, 16 y 23 de febrero de 2018 y 2 de marzo de la misma anualidad firmó la asistencia fuera del reporte de inscritos, pero a partir del 9 de marzo de 2018 la alumna **LEIDY YINETH** ya

había efectuado el cambio pues así me lo reportó el sistema al incluirla en mi lista. No así aconteció con el señor **OCHOA PERALTA**, pues como se notan en los registros de asistencia a clases de investigación II, a las que no concurrió a dos (la del 9 de febrero y 20 de abril de 2018, última en la que se retiró a solucionar el tema del cambio de clase pero no regresó), en los demás encuentros académicos siempre firmó fuera del reporte que a mí como docente me envía el sistema, luego emerge diamantino que el señor **ANTONIO JOSÉ** no registró mi clase, por lo que, se reitera, incumplió sus deberes de estudiante de asistir a la cátedra asignada como carga académica.

Entonces, no cabe duda que nadie puede alegar a su favor su propia culpa, máxime cuando siendo requerido verbalmente en cada clase, el accionante no cumplió su deber de realizar el cambio de clase, y asistió al grupo D investigación II, a sabiendas que no cumplía con los requisitos para ello.

Sobre la temática la Corte Constitucional ha orientado:

"El principio general del derecho "nemo auditur propriam turpitudinem allegans" (Nadie puede alegar su propia culpa) como elemento rector para la procedencia de la acción de tutela.

3-En múltiples sentencias de la Corte Constitucional, y en la misma Carta Política (Art. 86), se ha afirmado que la acción de tutela es un instrumento jurídico que permite brindar a cualquier persona, sin mayores requisitos de orden formal, la protección específica e inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando, de acuerdo con las circunstancias concretas de cada caso y a falta de otro medio de orden legal que permita el debido amparo de los derechos, éstos sean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de una autoridad pública o de una organización privada en los términos taxativos que señale la ley.

Así, se entiende, en relación con la acción de tutela, que se trata de un mecanismo para la protección de los derechos fundamentales que presenta como características esenciales la de ser una acción inmediata o directa para la debida protección del derecho constitucional fundamental violado; y la de ser subsidiaria, esto es, que su implementación únicamente resulta procedente a falta de otro medio de defensa judicial, salvo que se trate de evitar un perjuicio irremediable.

Empero lo anterior, es necesario advertir que la procedencia de la acción de tutela frente a las actuaciones de las autoridades públicas o de los particulares, debe partir del supuesto de que el demandante no es responsable por la comisión de los hechos que constituyen la vulneración o la amenaza de sus derechos fundamentales.

En efecto, si el accionante, por imprudencia, negligencia o voluntad propia ha permitido o facilitado que se ocurran determinados sucesos que de una forma

u otra atentan contra sus derechos constitucionales fundamentales, no puede posteriormente aspirar a que el Estado, mediante la acción de tutela, proceda a reparar una situación cuya responsabilidad recae sobre el mismo interesado.

Lo anterior es así, y de esta forma lo ha entendido la Corte, por la aplicación del principio general del derecho que dice que "nadie puede sacar provecho de su propia culpa". Pretender lo contrario significaría que la culpa, la imprudencia o la negligencia serían objetos jurídicamente protegidos, lo cual resulta a todas luces absurdo y contrario a los fundamentos esenciales de un Estado de derecho" (Regla reiterada por Corte Constitucional T-021 del 25 de enero de 2007, M.P. Jaime Araújo Rentería).

Aplicando lo anteriormente remarcado al caso de marras, es evidente que, si bien el señor **ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA**, según parece, de las pruebas aportadas por él, realizó el 6 de febrero de 2018 la petición de cambio de grupo del C al D, de tal probanza no se evidencia que ello aconteciera con la materia de Investigación II, además aunque el accionante señalara en el hecho 16 de la acción de tutela que la doctora **LUZ MARINA GIL GARCÍA** le dijo que "tranquilo, asista al grupo D y después hacemos el cambio..." (hecho que no me consta), tal situación no es suficiente para que en mi calidad de docente de investigación II del grupo D, deba registrar notas y asistencias en el sistema, máxime cuando el estudiante no aparece inscrito en mi materia tal como lo reportan las listas de asistencia, luego mucho menos se puede hablar de otorgar una confianza legítima pues aún sabiendo que no se había perfeccionado el cambio de asignatura el hoy accionante seguía asistiendo a mi materia conociendo que no estaba registrado en ella, situación que siempre le requerí e incluso se constata con el correo del 20 de abril de 2018 aportado por el propio accionante.

2.2.2 Ahora, como *segunda regla* que se extrae de las normas remarcadas del acuerdo 02 de 2017, se tiene la indicada en el literal i) del artículo 61, esto es, que la evaluación de los programas de especialización como ocurren con la de derecho administrativo consiste en la elaboración de un ensayo individual por parte de los estudiantes "el cual debe responder a un problema propio del interés del estudiante según la disciplina que seleccione y que tiene por objeto la profundización metodológicamente ordenada, escrita y abordada de una temática correspondiente al programa que realiza", aspecto que para mi clase de investigación II del grupo D, se dividió en cuatro (4) calificaciones: un taller (25%), elaboración capítulo 2 (25%), realización capítulo 3 (25%) y sustentación (25%), luego es totalmente desacertado lo afirmado por el señor **OCHOA PERALTA** en el sentido de que, yo como docente ya había aprobado su ensayo, máxime cuando faltaba por realizarse la sustentación, pues una cosa es que se le indique que el escrito tiene un grado de aceptación y otra

que se encuentre aprobado, pues en reglas académicas investigativas ello solo sucede cuando se sustenta el ensayo, lo que no sucedió en este caso.

3. Finalmente, en lo atinente a la pretensión segunda, que es la única a la que bajo los hechos que conozco puedo dar repuesta, me permito señalar que tal como lo pone en evidencia el estudiante **ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA** como él no realizó el cambio de clase de investigación II del grupo C al grupo D, registrar sus calificaciones y asistencias es un imposible, máxime cuando los encuentros académicos de la materia enunciada ya culminaron y lo que queda es que el alumno agote inicialmente los procedimientos internos de la universidad, pues recuérdese que no sustentó el ensayo debido a la propia irregularidad que el alumno creó al no efectuar el cambio de grupo y clase, aspecto que como docente le requerí al estudiante que solucionara, empero no lo efectuó.

Así las cosas, sin más razonamientos, por no ser ellos pertinentes, respondo la acción de tutela en la que fui vinculado respecto a los hechos que conozco, poniendo de presente que no he vulnerado ninguno de los derechos fundamentales alegados por el actor. Además, pongo en conocimiento del juez constitucional que éste es el primer requerimiento que sobre el asunto se realiza, luego refulge claro que no se han agotado los mecanismos de defensa internos universitarios, por lo que dejo a su consideración la improcedencia por no superar el requisito de la subsidiariedad, en adición recuérdese que carecería de perjuicio irremediable aquel que alega a su favor su propia culpa.

Cordialmente,



CARLOS MARIO MALAVER SANDOVAL

C.C. 1.010.201.202

Correo electrónico: mario03ms@gmail.com

Anexo copia de listas de asistencia estudiantes investigación grupo D.



Periodo: 2018 I

GRUPO ASIGNATURA: INVESTIGACIÓN
II 2-SEMESTRE- GRUPO D- COHORTE 44



Listado de estudiantes

Docente: 1010201202 MALAVER SANDOVAL CARLOS MARIO

Fecha Impreso: 09.February.2018 06:08 AM

Código	Apellidos	Nombres	¿Pago?
3501152	ALVAREZ TORDECILLA	GUILLERMO JOSE <i>Guillermo Alvarez</i>	SI
3501175	ANGEL MANOLOF	DIANA CAROLINA	SI
3501161	ARIAS ROA	JENIFER KATERINE <i>Jenifer Arias</i>	SI
3501169	BARRERA PORTELA	CRISTIAN ANDRES <i>Cristian Barrera</i>	SI
3501165	BEJARANO MARTIN	LEADY NATALIA <i>Leady Bejarano</i>	SI
3501172	BLANCO MENDOZA	YEINI RAQUEL <i>Yeini Blanco</i>	SI
3501182	CAMARGO QUIROGA	KATHERINE <i>Katherine Camargo Q.</i>	SI
3501154	DUSSAN SANCHEZ	ANDRES BENITO <i>Andres Dussan</i>	SI
3501181	ELVIRA HOYOS	ROBERT EFREN <i>Robert Elvira</i>	SI
3501149	GONZALEZ MURILLO	ANDRES ROBERTO <i>Andres Gonzalez</i>	SI
3501144	HERNANDEZ VELASQUEZ	MARISEL <i>Marisel Hernandez</i>	SI
3501106	JIMENEZ JIMENEZ	SONIA	SI
3501160	LASPRILLA OYUELA	MAIRYM MICHEL <i>Mairym Michel Lasprilla Oyuela</i>	SI
3501153	LEON RODRIGUEZ	SERGIO ALEJANDRO <i>Sergio Leon R.</i>	SI
3501164	LOZANO RUIZ	LAURA CATALINA <i>Laura Lozano</i>	SI
3501151	MAJAY MATAALLANA	KATHERINE <i>Katherine Majay</i>	SI
3501171	MOTTA PEREZ	MARYAM CAROLINA <i>Maryam Motta</i>	SI
3501166	ORTIZ SIERRA	OSCAR MAURICIO	NO
3501178	OTALORA LOPEZ	LUZ AYDA <i>Luz Ayda Otalora L.</i>	SI
3501191	PIÑEROS PARRADO	LEYDI TATIANA <i>Leydi Pinos</i>	SI
3501190	SILVA CHAVES	JAIRO VLADIMIR	NO
3501162	TORRES MONTEALEGRE	PAOLA ANDREA <i>Paola Torres</i>	SI
3501186	VIAFARA GARCIA	NINI JHOHANA <i>Nini Viafara</i>	SI
3501157	GUZMAN	LEIDY YINETH <i>Leidy Guzman</i>	SI



Periodo: 2018 1

GRUPO ASIGNATURA: INVESTIGACIÓN
II 2-SEMESTRE- GRUPO D- COHORTE 44



Listado de estudiantes

Docente: 1010201202

MALAVER SANDOVAL CARLOS MARIO

Fecha Impreso: 16.February.2018 06:49 AM

Código	Apellidos	Nombres	¿Pago?
3501152	ALVAREZ TORDECILLA	GUILLERMO JOSE <i>Guillermo Alvarez</i>	SI
3501175	ANGEL MANOLOF	DIANA CAROLINA	SI
3501161	ARIAS ROA	JENIFER KATERINE <i>Jenifer</i>	SI
3501169	BARRERA PORTELA	CRISTIAN ANDRES	SI
3501165	BEJARANO MARTIN	LEADY NATALIA <i>Leady Natalia</i>	SI
3501172	BLANCO MENDOZA	YEINI RAQUEL <i>Yeini Raquel</i>	SI
3501182	CAMARGO QUIROGA	KATHERINE <i>Katherine Camargo</i>	SI
3501154	DUSSAN SANCHEZ	ANDRES BENITO <i>Andres Benito</i>	SI
3501181	ELVIRA HOYOS	ROBERT EFREN <i>Robert Efran</i>	SI
3501149	GONZALEZ MURILLO	ANDRES ROBERTO <i>Andres Roberto</i>	SI
3501144	HERNANDEZ VELÁSQUEZ	MARISEL <i>Marisel Hernandez</i>	SI
3501160	LASPRILLA OYUELA	MAIRYM MICHEL <i>Mairym Michel L. Oyuela</i>	SI
3501153	LEON RODRIGUEZ	SERGIO ALEJANDRO <i>Sergio Leon R.</i>	SI
3501164	LOZANO RUIZ	LAURA CATALINA <i>Laura Catalina</i>	SI
3501151	MAJAY MATALLANA	KATHERINE <i>Katherine Majay</i>	SI
3501171	MOTTA PEREZ	MARYAM CAROLINA <i>Maryam Motta</i>	SI
3501166	ORTIZ SIERRA	OSCAR MAURICIO	NO
3501178	OTALORA LOPEZ	LUZ AYDA <i>Luz Ayda Otalora L.</i>	SI
3501191	PIÑEROS PARRADO	LEYDI TATIANA <i>Leydi Tatiana</i>	SI
3501190	SILVA CHAVES	JAIRO VLADIMIR	NO
3501162	TORRES MONTEALEGRE	PAOLA ANDREA <i>Paola Andrea</i>	SI
3501186	VIAFARA GARCIA	NINI JHOHANA <i>Nini Johana</i>	SI
3501157	GUZMAN	LEIDY ANTONIO <i>Leidy Antonio Jose</i>	SI
3501137	OCTAVIA PERALTA		SI



Periodo: 2018 I

GRUPO ASIGNATURA: INVESTIGACIÓN
II 2-SEMESTRE- GRUPO D- COHORTE 44



Listado de estudiantes

Docente: 1010201202 MALAVER SANDOVAL CARLOS MARIO

Fecha Impreso: 23.February.2018 06:29 AM

Código	Apellidos	Nombres	¿Pago?
3501152	ALVAREZ TORDECILLA	GUILLERMO JOSE <i>Guillermo Alvar</i>	SI
3501175	ANGEL MANOLOF	DIANA CAROLINA	SI
3501161	ARIAS ROA	JENIFER KATERINE <i>Jenifer A</i>	SI
3501169	BARRERA PORTELA	CRISTIAN ANDRES	SI
3501165	BEJARANO MARTIN	LEADY NATALIA	SI
3501172	BLANCO MENDOZA	YEINI RAQUEL	SI
3501182	CAMARGO QUIROGA	KATHERINE <i>Katherine Camargo Q.</i>	SI
3501154	DUSSAN SANCHEZ	ANDRES BENITO	SI
3501181	ELVIRA HOYOS	ROBERT EFREN	SI
3501149	GONZALEZ MURILLO	ANDRES ROBERTO	SI
3501144	HERNANDEZ VELÁSQUEZ	MARISEL <i>Marisel Hernandez</i>	SI
3501160	LASPRILLA OYUELA	MAIRYM MICHEL <i>Mairym Michel Oyuela</i>	SI
3501153	LEON RODRIGUEZ	SERGIO ALEJANDRO <i>Sergio Leon R.</i>	SI
3501164	LOZANO RUIZ	LAURA CATALINA <i>Laura Ruiz</i>	SI
3501151	MAJEY MATALLANA	KATHERINE <i>Katherine Matalana</i>	SI
3501171	MOTTA PEREZ	MARYAM CAROLINA <i>Maryam Motta</i>	SI
3501166	ORTIZ SIERRA	OSCAR MAURICIO	NO
3501178	OTALORA LOPEZ	LUZ AYDA <i>Luz Ayda Ofalora Lopez</i>	SI
3501191	PIÑEROS PARRADO	LEYDI TATIANA <i>Leydi Tatiana</i>	SI
3501190	SILVA CHAVES	JAIRO VLADIMIR	NO
3501162	TORRES MONTEALEGRE	PAOLA ANDREA	SI
3501186	VIAFARA GARCIA	NINI JHOHANA	SI
3501157	<i>Leidy Guzman</i>	<i>Leidy</i>	<i>SI</i>
3501137	<i>OCTAVIA PERALTA</i>	<i>ANTONIO JOSÉ</i>	<i>SI</i>



Periodo: 2018 I

**GRUPO ASIGNATURA: INVESTIGACIÓN
II 2-SEMESTRE- GRUPO D- COHORTE 44**



Listado de estudiantes

Docente: 1010201202 MALAVER SANDOVAL CARLOS MARIO

Fecha Impreso: 02 March 2018 05:54 AM

Código	Apellidos	Nombres	¿Pago?
3501152	ALVAREZ TORDECILLA	GUILLERMO JOSE <i>Guillermo Alvarez</i>	SI
3501175	ANGEL MANOLOF	DIANA CAROLINA <i>[Signature]</i>	SI
3501161	ARIAS ROA	JENIFER KATERINE <i>Jennifer A</i>	SI
3501169	BARRERA PORTELA	CRISTIAN ANDRES <i>[Signature]</i>	SI
3501165	BEJARANO MARTIN	LEADY NATALIA <i>[Signature]</i>	SI
3501172	BLANCO MENDOZA	YEINI RAQUEL <i>[Signature]</i>	SI
3501182	CAMARGO QUIROGA	KATHERINE <i>Katherine Camargo</i>	SI
3501154	DUSSAN SANCHEZ	ANDRES BENITO <i>[Signature]</i>	SI
3501181	ELVIRA HOYOS	ROBERT EFREN <i>[Signature]</i>	SI
3501149	GONZALEZ MURILLO	ANDRES ROBERTO <i>[Signature]</i>	SI
3501144	HERNANDEZ VELASQUEZ	MARISEL <i>Marisel Hernandez</i>	SI
3501160	LASPRILLA OYUELA	MAIRYM MICHEL <i>Mairym Michel L. Oyuela</i>	SI
3501153	LEON RODRIGUEZ	SERGIO ALEJANDRO <i>Sergio Leon R.</i>	SI
3501164	LOZANO RUIZ	LAURA CATALINA <i>[Signature]</i>	SI
3501151	MAJEY MATALLANA	KATHERINE <i>Katherine Motta</i>	SI
3501171	MOTTA PEREZ	MARYAM CAROLINA <i>Maryam Motta</i>	SI
3501166	ORTIZ SIERRA	OSCAR MAURICIO	NO
3501178	OTALORA LOPEZ	LUZ AYDA <i>Luz Ayda Otalora Lopez</i>	SI
3501191	PIÑEROS PARRADO	LEYDI TATIANA <i>[Signature]</i>	SI
3501190	SILVA CHAVES	JAIRO VLADIMIR	NO
3501162	TORRES MONTEALEGRE	PAOLA ANDREA <i>[Signature]</i>	NO
3501186	VIAFARA GARCIA	NINI JHOHANA <i>[Signature]</i>	SI
3501157	GUZMAN	LEIDY <i>[Signature]</i>	SI
3501137	OCHOA PERALTA	ANTONIO JOSE <i>[Signature]</i>	SI



Periodo: 2018 I

GRUPO ASIGNATURA: INVESTIGACIÓN
II 2-SEMESTRE- GRUPO D- COHORTE 44

Listado de estudiantes



Docente: 1010201202 MALAVER SANDOVAL CARLOS MARIO

Fecha Impreso: 09.March.2018 07:07 AM

Código	Apellidos	Nombres	¿Pago?
3501152	ALVAREZ TORDECILLA	GUILLERMO JOSE <i>Guillermo Alvarez</i>	SI
3501175	ANGEL MANOLOF	DIANA CAROLINA <i>Diana Manolof</i>	SI
3501161	ARIAS ROA	JENIFER KATERINE <i>Jenifer Arias</i>	SI
3501169	BARRERA PORTELA	CRISTIAN ANDRES <i>Cristian Barrera</i>	SI
3501165	BEJARANO MARTIN	LEADY NATALIA <i>Leady Bejarano</i>	SI
3501172	BLANCO MENDOZA	YEINI RAQUEL <i>Yeini Blanco</i>	SI
3501182	CAMARGO QUIROGA	KATHERINE <i>Katherine Camargo Q.</i>	SI
3501154	DUSSAN SANCHEZ	ANDRES BENITO <i>Andres Dussan</i>	SI
3501181	ELVIRA HOYOS	ROBERT EFREN <i>Robert Elvira</i>	SI
3501149	GONZALEZ MURILLO	ANDRES ROBERTO <i>Andres Gonzalez</i>	SI
3501157	GUZMAN BOLIVAR	LEIDY YINETH <i>Leidy Guzman</i>	SI
3501144	HERNANDEZ VELÁSQUEZ	MARISEL <i>Marisel Hernandez Velazquez</i>	SI
3501160	LASPRILLA OYUELA	MAIRYM MICHEL <i>Marym Lasprilla Oyuela</i>	SI
3501153	LEON RODRIGUEZ	SERGIO ALEJANDRO <i>Sergio Leon R.</i>	SI
3501164	LOZANO RUIZ	LAURA CATALINA <i>Laura Lozano</i>	SI
3501151	MAJAY MATA LLANA	KATHERINE <i>Katherine Majay</i>	SI
3501171	MOTTA PEREZ	MARYAM CAROLINA <i>Maryam Motta</i>	SI
3501166	ORTIZ SIERRA	OSCAR MAURICIO	NO
3501178	OTALORA LOPEZ	LUZ AYDA <i>Luz Ayda Otalora L.</i>	SI
3501191	PIÑEROS PARRADO	LEYDI TATIANA <i>Leydi Pineros</i>	SI
3501190	SILVA CHAVES	JAIRO VLADIMIR	NO
3501162	TORRES MONTEALEGRE	PAOLA ANDREA <i>Paola Torres</i>	SI
3501186	VIAFARA GARCIA	NINI JHOHANA <i>Nini Viafara</i>	SI
3501137	<i>Octavio Peralta</i>	<i>Roberto Jose</i>	SI



Periodo: 2018 1

GRUPO ASIGNATURA: INVESTIGACIÓN
II 2-SEMESTRE- GRUPO D- COHORTE 44



Listado de estudiantes

Docente: 1010201202 MALAVER SANDOVAL CARLOS MARIO

Fecha Impreso: 16.March.2018 07:10 AM

Código	Apellidos	Nombres	¿Pago?
3501152	ALVAREZ TORDECILLA	GUILLERMO JOSE <i>Guillermo Alvarez</i>	SI
3501175	ANGEL MANOLOF	DIANA CAROLINA	SI
3501161	ARIAS ROA	JENIFER KATERINE <i>Jenifer A</i>	SI
3501169	BARRERA PORTELA	CRISTIAN ANDRES	SI
3501165	BEJARANO MARTIN	LEADY NATALIA	SI
3501172	BLANCO MENDOZA	YEINI RAQUEL	SI
3501182	CAMARGO QUIROGA	KATHERINE <i>Katherine Camargo Q.</i>	SI
3501154	DUSSAN SANCHEZ	ANDRES BENITO	SI
3501181	ELVIRA HOYOS	ROBERT EFREN	SI
3501149	GONZALEZ MURILLO	ANDRES ROBERTO	SI
3501157	GUZMAN BOLIVAR	LEIDY YINETH	SI
3501144	HERNANDEZ VELASQUEZ	MARISEL <i>Marisel Hernandez Velazquez</i>	SI
3501160	LASPRILLA OYUELA	MAIRYM MICHEL <i>Marym lasprilla Oyuela</i>	SI
3501153	LEON RODRIGUEZ	SERGIO ALEJANDRO <i>Sergio Leon R.</i>	SI
3501164	LOZANO RUIZ	LAURA CATALINA	SI
3501151	MAJEY MATA LLANA	KATHERINE <i>Katherine Maje</i>	SI
3501171	MOTTA PEREZ	MARYAM CAROLINA <i>Maryam Motta</i>	SI
3501166	ORTIZ SIERRA	OSCAR MAURICIO	NO
3501178	OTALORA LOPEZ	LUZ AYDA <i>Luz Ayda Otalora L.</i>	SI
3501191	PIÑEROS PARRADO	LEYDI TATIANA	SI
3501190	SILVA CHAVES	JAIRO VLADIMIR	SI
3501162	TORRES MONTEALEGRE	PAOLA ANDREA	NO
3501186	VIAFARA GARCIA	NINI JHOHANA	SI
3501137	<i>Ochoa Deratta</i>	<i>Antonio Jose</i>	SI



Periodo: 2018 1

GRUPO ASIGNATURA: INVESTIGACIÓN
II 2-SEMESTRE- GRUPO D- COHORTE 44

Listado de estudiantes



Docente: 1010201202

MALAVAR SANDOVAL CARLOS MARIO

Fecha Impreso: 23.March.2018 04:15 PM

Código	Apellidos	Nombres	¿Pago?
3501152	ALVAREZ TORDECILLA	GUILLERMO JOSE <i>Guillermo</i>	SI
3501175	ANGEL MANOLOF	DIANA CAROLINA	SI
3501161	ARIAS ROA	JENIFER KATERINE <i>Jenifer Arias</i>	SI
3501169	BARRERA PORTELA	CRISTIAN ANDRES <i>Cristian Andres</i>	SI
3501165	BEJARANO MARTIN	LEADY NATALIA <i>Leady Natalia</i>	SI
3501172	BLANCO MENDOZA	YEINI RAQUEL <i>Yeini Raquel</i>	SI
3501182	CAMARGO QUIROGA	KATHERINE <i>Katherine Camargo</i>	SI
3501154	DUSSAN SANCHEZ	ANDRES BENITO <i>Andres Benito</i>	SI
3501181	ELVIRA HOYOS	ROBERT EFREN <i>Robert Efren</i>	SI
3501149	GONZALEZ MURILLO	ANDRES ROBERTO <i>Andres Roberto</i>	SI
3501157	GUZMAN BOLIVAR	LEIDY YINETH <i>Leidy Yineth</i>	SI
3501144	HERNANDEZ VELÁSQUEZ	MARISEL <i>Marisel Hernandez Velazquez</i>	SI
3501160	LASPRILLA OYUELA	MAIRYM MICHEL <i>Marym Michel I. Oyuela</i>	SI
3501153	LEON RODRIGUEZ	SERGIO ALEJANDRO <i>Sergio Leon R.</i>	SI
3501164	LOZANO RUIZ	LAURA CATALINA <i>Laura Catalina</i>	SI
3501151	MAJEY MATAALLANA	KATHERINE <i>Katherine Maje</i>	SI
3501171	MOTTA PEREZ	MARYAM CAROLINA <i>Maryam Motta</i>	SI
3501166	ORTIZ SIERRA	OSCAR MAURICIO	NO
3501178	OTALORA LOPEZ	LUZ AYDA <i>Luz Ayda Otalora L.</i>	SI
3501191	PIÑEROS PARRADO	LEYDI TATIANA <i>Leydi Tatiana</i>	SI
3501190	SILVA CHAVES	JAIRO VLADIMIR <i>Jairo Vladimir</i>	NO
3501162	TORRES MONTEALEGRE	PAOLA ANDREA <i>Paola Andrea</i>	SI
3501186	VIAFARA GARCIA	NINI JHOHANA <i>Nini Johana</i>	SI
3501137	<i>Ochoa Ochoa</i>	<i>Antonio Jose</i>	SI



Periodo: 2018 I

GRUPO ASIGNATURA: INVESTIGACIÓN
II 2-SEMESTRE- GRUPO D- COHORTE 44



Listado de estudiantes

Docente: 1010201202 MALAVER SANDOVAL CARLOS MARIO

Fecha Impreso: 06.April.2018 05:57 AM

Código	Apellidos	Nombres	¿Pago?
3501152	ALVAREZ TORDECILLA	GUILLERMO JOSE <i>Guillermo Alva</i>	SI
3501175	ANGEL MANOLOF	DIANA CAROLINA <i>Diana</i>	SI
3501161	ARIAS ROA	JENIFER KATERINE <i>Jenifer Arias</i>	SI
3501169	BARRERA PORTELA	CRISTIAN ANDRES <i>Cristian</i>	SI
3501165	BEJARANO MARTIN	LEADY NATALIA <i>Leady</i>	SI
3501172	BLANCO MENDOZA	YEINI RAQUEL <i>Yeini</i>	SI
3501182	CAMARGO QUIROGA	KATHERINE <i>Katherine Camargo</i>	SI
3501154	DUSSAN SANCHEZ	ANDRES BENITO <i>Andres</i>	SI
3501181	ELVIRA HOYOS	ROBERT EFREN <i>Robert</i>	SI
3501149	GONZALEZ MURILLO	ANDRES ROBERTO <i>Andres</i>	SI
3501157	GUZMAN BOLIVAR	LEIDY YINETH <i>Leidy</i>	SI
3501144	HERNANDEZ VELÁSQUEZ	MARISEL <i>Marisel Hernandez G.</i>	SI
3501160	LASPRILLA OYUELA	MAIRYM MICHEL <i>Mairym Michel L. Ochoa</i>	SI
3501153	LEON RODRIGUEZ	SERGIO ALEJANDRO <i>Sergio Leon R.</i>	SI
3501164	LOZANO RUIZ	LAURA CATALINA <i>Laura</i>	SI
3501151	MAJEY MATALLANA	KATHERINE <i>Katherine Maje Matallana</i>	SI
3501171	MOTTA PEREZ	MARYAM CAROLINA <i>Maryam Motta.</i>	SI
3501166	ORTIZ SIERRA	OSCAR MAURICIO	NO
3501178	OTALORA LOPEZ	LUZ AYDA <i>Luz Ayda Otalora L.</i>	SI
3501191	PIÑEROS PARRADO	LEYDI TATIANA <i>Leydi</i>	SI
3501190	SILVA CHAVES	JAIRO VLADIMIR	NO
3501162	TORRES MONTEALEGRE	PAOLA ANDREA <i>Paola</i>	SI
3501186	VIAFARA GARCIA	NINI JHOHANA <i>Nini</i>	SI

3501137 Ochoa Pealza

Antonio Jae Sr.



Periodo: 2018 1

GRUPO ASIGNATURA: INVESTIGACIÓN
II 2-SEMESTRE- GRUPO D- COHORTE 44



Listado de estudiantes

Docente: 1010201202

MALAVAR SANDOVAL CARLOS MARIO

Fecha Impreso:

13. April. 2018 05:58 AM

Código	Apellidos	Nombres	¿Pago?
3501152	ALVAREZ TORDECILLA	GUILLERMO JOSE	SI
3501175	ANGEL MANOLOF	DIANA CAROLINA	SI
3501161	ARIAS ROA	JENIFER KATERINE	SI
3501169	BARRERA PORTELA	CRISTIAN ANDRES	SI
3501165	BEJARANO MARTIN	LEADY NATALIA	SI
3501172	BLANCO MENDOZA	YEINI RAQUEL	SI
3501182	CAMARGO QUIROGA	KATHERINE	SI
3501154	DUSSAN SANCHEZ	ANDRES BENITO	SI
3501181	ELVIRA HOYOS	ROBERT EFREN	SI
3501149	GONZALEZ MURILLO	ANDRES ROBERTO	SI
3501157	GUZMAN BOLIVAR	LEIDY YINETH	SI
3501144	HERNANDEZ VELÁSQUEZ	MARISEL	SI
3501160	LASPRILLA OYUELA	MAIRYM MICHEL	SI
3501153	LEON RODRIGUEZ	SERGIO ALEJANDRO	SI
3501164	LOZANO RUIZ	LAURA CATALINA	SI
3501151	MAJEY MATA LLANA	KATHERINE	SI
3501171	MOTTA PEREZ	MARYAM CAROLINA	SI
3501166	ORTIZ SIERRA	OSCAR MAURICIO	NO
3501178	OTALORA LOPEZ	LUZ AYDA	SI
3501191	PIÑEROS PARRADO	LEYDI TATIANA	SI
3501190	SILVA CHAVES	JAIRO VLADIMIR	NO
3501162	TORRES MONTEALEGRE	PAOLA ANDREA	SI
3501186	VIAFARA GARCIA	NINI JHOHANA	SI
3501137	Ochoa Pero Ho	Antonio Jose	SI



Periodo: 2018 1

GRUPO ASIGNATURA: INVESTIGACIÓN II 2-SEMESTRE- GRUPO D- COHORTE 44



Listado de estudiantes

Docente: 1010201202 MALAVER SANDOVAL CARLOS MARIO

Fecha Impreso: 20.April.2018 04:16 PM

Código	Apellidos	Nombres	¿Pago?
3501152	ALVAREZ TORDECILLA	GUILLERMO JOSE <i>Guillermo Alvarez</i>	SI
3501175	ANGEL MANOLOF	DIANA CAROLINA	SI
3501161	ARIAS ROA	JENIFER KATERINE <i>Jenifer A</i>	SI
3501169	BARRERA PORTELA	CRISTIAN ANDRES <i>CRISTIAN</i>	SI
3501165	BEJARANO MARTIN	LEADY NATALIA <i>Leady</i>	SI
3501172	BLANCO MENDOZA	YEINI RAQUEL	SI
3501182	CAMARGO QUIROGA	KATHERINE <i>Katherine Camargo Q</i>	SI
3501154	DUSSAN SANCHEZ	ANDRES BENITO	SI
3501181	ELVIRA HOYOS	ROBERT EFREN	SI
3501149	GONZALEZ MURILLO	ANDRES ROBERTO	SI
3501157	GUZMAN BOLIVAR	LEIDY YINETH	SI
3501144	HERNANDEZ VELÁSQUEZ	MARISEL	SI
3501160	LASPRILLA OYUELA	MAIRYM MICHEL <i>Marym Michel I. Oyuela</i>	SI
3501153	LEON RODRIGUEZ	SERGIO ALEJANDRO <i>Sergio Leon R</i>	SI
3501164	LOZANO RUIZ	LAURA CATALINA <i>Laura C</i>	SI
3501151	MAJEY MATALLANA	KATHERINE <i>Katherine Maje</i>	SI
3501171	MOTTA PEREZ	MARYAM CAROLINA <i>Maryam Motta</i>	SI
3501166	ORTIZ SIERRA	OSCAR MAURICIO	NO
3501178	OTALORA LOPEZ	LUZ AYDA <i>Luz Ayda Otalora L.</i>	SI
3501191	PIÑEROS PARRADO	LEYDI TATIANA	SI
3501190	SILVA CHAVES	JAIRO VLADIMIR	NO
3501162	TORRES MONTEALEGRE	PAOLA ANDREA	SI
3501186	VIAFARA GARCIA	NINI JHOHANA	SI



UMNG-VICACD-FACDER

Señora Decana (e):

DRA. ANDREA CAROLINA PEREZ

Universidad Militar Nueva Granada.

E. S. D.

Ref.: **Respuesta segundo calificador.**

Por medio de la presente en atención a su designación de realizar segunda calificación al estudiante ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA dentro de la asignatura de ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL Y AUTONOMÍA LOCAL Y REGIONAL, regentada por el DR. ADOLFO MANTILLA en la especialización en Derecho Administrativo, donde se registró como nota definitiva TRES PUNTO CERO (3.0); me permito manifestar lo siguiente:

1. El Acuerdo 02 de 2017, en su artículo 46 establece el concepto de evaluación y la forma que se puede realizar en los posgrados de la Universidad Militar Nueva Granada; dando la posibilidad al docente que “podrá optar por pruebas escritas, orales, tareas, ensayos, trabajos, exámenes parciales, exámenes finales o cualquier otro procedimiento que se considere adecuado para medir el aprendizaje por competencias obtenido por el estudiante”.
2. A su vez, concede a los estudiantes en el artículo 52 del mismo acuerdo la posibilidad de interponer reclamo por las calificaciones obtenidas directamente al profesor de la asignatura, que quien resuelve en primera instancia no resulta favorable; se podrá elevar otra solicitud por escrito exponiendo los motivos de inconformidad.
3. El señor OCHOA PERALTA; en su escrito no manifiesta los motivos de inconformidad, lo único que expresa es *“me permito interponer recurso de apelación contra la decisión tomada, **por cuanto presenté los trabajos propuestos** y, como usted bien lo sabe, fue el profesor quién no asistió a dictar clase en varias oportunidades, sobre lo cual tengo los elementos materiales probatorios suficientes que, de ser necesario, los expondré en el trámite judicial respectivo (Negrilla fuera del texto)”*.
4. La labor del segundo evaluador, es revisar las pruebas realizadas al estudiante, para verificar alguna irregularidad, en el caso sub-examine, se le asigno por participación en clase TRES PUNTO CERO (3.0); los trabajos a los que alude el señor OCHOA PERALTA no fueron enviados cuando interpuso los recursos para poder revisarlos; ni tampoco consta que estos hubiesen sido entregados al docente.

En conclusión, se decide por parte del suscrito, actuando como segundo evaluador; emitir concepto en el sentido de no modificar la nota asignada al señor OCHOA PERALTA.

Agradezco la atención prestada y el acuse de recibido.

Att,

Jaime Alfonso Cubides Cárdenas.

Docente

Universidad Militar Nueva Granada



Sede Bogotá: carrera 11 101- 80.
Sede Campus Nueva Granada: kilómetro 2, vía Cajicá-Zipacquirá
PBX (571) 650 00 00

www.umng.edu.co - Bogotá D. C. - Colombia



SC 4420-1

CO-SC 4420-1

Nº GP 005-1

SA-CER502658

CO-SA-CER502658

OS-CER508440

CO-OS-CER508440



UMNG-INIP-DIRPOSPROF
Bogotá D.C., Julio 04 de 2018

Señor:
ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA

Reciba un cordial saludo.

Comendidamente me permito dar respuesta a su correo de 28 de junio de 2018, dirigido a los Directivos de la Universidad Militar Nueva Granada y reenviado para respuesta, por la Vicerrectoría Administrativa al correo esp.administrativo@unimilitar.edu.co.

Para el efecto, me permito precisar:

1. El correo de 28 de junio fue reenviado desde el correo electrónico esp.administrativo@unimilitar.edu.co, el día 29 de junio de 2018 al docente John Fredy Silva T., titular de la asignatura electiva Acciones Contractuales.
2. El día 04 de julio de 2018, el docente Silva T., se pronunció sobre el correo en mención, en los términos contenidos en el escrito adjunto a este documento. Del mismo, se destaca:
 - a. Las evaluaciones practicadas durante el desarrollo del módulo, sus fines, metodología y fechas de realización de las pruebas y trabajos computables para la nota final. El alcance y resultados de los trabajos presentados por el remitente del correo del 28 de junio de 2018, señor Ochoa P.
 - b. La realización de las sesiones en el horario establecido para el desarrollo del módulo, incluyendo la última sesión que se cumplió el viernes 29 de junio, con fines de socialización de notas y en algunos casos, como efectivamente ocurrió, el ajuste de algunas de ellas. Situación que no se dio en el caso del señor Ochoa P., por cuanto no asistió a clases ese día.
 - c. La ausencia de acuerdos curriculares o extracurriculares en relación con el cumplimiento de las obligaciones académicas del señor Ochoa P.
3. Del pronunciamiento del docente Silva T., y su anexo, se evidencia el cumplimiento del procedimiento establecido en el Acuerdo 02 de 2017, Reglamento General Estudiantil de Posgrados, en su Capítulo VII, que regula las evaluaciones, calificaciones y asistencia a las actividades de formación.





4. Con este escrito se atiende el encargo realizado por la Vicerrectoría Administrativa, a la Coordinación de Posgrados y a la Coordinación de la Especialización en Derecho Administrativo de dar respuesta a su correo del 28 de Junio de 2018, dirigido a los Directivos de la Universidad Militar Nueva Granada.

Atentamente,


LUZ MARINA GIL GARCÍA
Coordinadora de Posgrados



Bogotá D.C., 04 de Julio de 2018

Estudiante
Antonio José Ochoa Peralta
Especialización en Derecho Administrativo
Universidad Militar Nueva Granada
E.S.D

Referencia: Respuesta a la solicitud y revisión de notas
Módulo Régimen Jurídico de la Contratación Administrativa

Cordial saludo estimado Antonio,

De manera atenta y teniendo en cuenta los correos electrónicos de fecha 28, 29 y 30 de junio del año en curso, en el cual solicita la revisión y ajuste de la nota final del módulo de Régimen Jurídico de la Contratación Administrativa (entre otros aspectos), el cual hace parte de la Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Militar Nueva Granada, informo que la solicitud no se encuentra llamada a prosperar y en su defecto se mantiene la asignación numérica.

Lo anterior de acuerdo a los siguientes argumentos de tipo fáctico y jurídico:

Sea lo primero señalar que la respuesta a esta solicitud se hace dentro de los términos enunciados en el Estatuto Académico de Posgrado de la Institución, especialmente en lo que se refiere al capítulo 5º, el cual establece la forma, condiciones y aspectos que se debe tener en cuenta al momento de efectuar las respectivas evaluaciones.

Partiendo de aquella premisa y en ejercicio del principio de orden principalísimo de autonomía de cátedra de la cual gozamos los académicos y profesores, durante el desarrollo del módulo y semestre se practicaron evaluaciones constantes (cada 15 días), las cuales buscaban determinar la apropiación de los ejes temáticos sobre los cuales verso la materia, está a diferencia de la simple y acostumbrada evaluación que solo busca obtener notas sin la efectiva verificación de la apropiación conceptual y práctica por parte de los estudiantes, los cuales son en realidad, los que en esos casos en el ejercicio profesional evidencian aquellas falencias.

Dicho lo anterior, en el caso bajo estudio se practicaron cuatro (4) pruebas escritas (Talleres), tal como a continuación se describen:

Primer Taller	Segundo Taller	Tercer Taller	Cuarto Taller
Entregado el día 25 de mayo de 2018	Entregado el día 15 de junio	Practicado y entregado el día 15 de junio de 2018	Practicado y entregado el día 22 de junio de 2018
El estudiante no presentó trabajo	El estudiante presentó trabajo*	El estudiante no presentó trabajo	El estudiante no presentó trabajo

* En el anexo No.1 es una copia del documento entregado por el estudiante

Dichos talleres fueron realizados teniendo como soporte las lecturas y explicaciones dadas en las sesiones del módulo en cuestión, siendo importante señalar que dos (2) de los cuatro (4) talleres fueron realizados en las sesiones y entregados en las mismas, de lo cual el peticionario no aportó los mismos, dada su inasistencia a las mencionadas clases.

De la revisión a simple vista del consolidado del estudiante, el cual además puede ser confrontado en cada evaluación realizada y entregada a las personas que asistieron a las sesiones, puede concluirse que el mismo no alcanzó los mínimos requeridos para aprobar el módulo en cuestión, esto de cara a lo establecido en el Estatuto Académico de la Institución.

En lo que respecta a cada una de las observaciones realizadas por el estudiante, las mismas no resultan ser de recibo por parte del suscrito, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1. No es de recibo del suscrito que se hubiesen realizado sesiones por fuera del horario establecido por la Universidad para reemplazar sesiones del módulo.
2. Es incuestionable el caso particular del estudiante, sin embargo ello no lo releva del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades académicas, puesto que el cumplimiento de las mismas son necesarias para aprobar el módulo en cuestión y la misma especialización, la cual creo personalmente, debe conservar su nivel académico.
3. No es de recibo que se busque justificar la falta de diligencia, asistencia y responsabilidad del estudiante con el desarrollo del módulo, puesto que como se puede corroborar en cada uno de los talleres efectuados, evaluados y entregados por los partícipes del módulo, TODOS Y CADA UNO DE LOS TALLERES fueron presentados en las sesiones del mismo y no en fechas posteriores o extra-horario académico, tal como lo afirma el estudiante.

La anterior afirmación, se puede resaltar con el único taller entregado por el estudiante, el cual valga la pena señalar no responde a los fundamentos

jurídicos y analíticos mínimos que se requiere para ser aprobado el mismo. Aquel documento como se puede apreciar carece de análisis, contenido, estructura, investigación y seriedad, propio de una persona que busca obtener un título de especialista en Derecho Administrativo.

Esto además desdibuja la afirmación del estudiante en el cual señala de forma categórica que presentó todos los talleres, afirmación aquella que no responde a la realidad, máxime cuando los trabajos y talleres fueron recibidos en algunos casos y en otros, realizados en las sesiones curriculares, establecidas por la Universidad.

4. En lo que respecta a la última sesión del módulo, la misma fue realizada el pasado 29 de junio de 2018, tal y como se puede corroborar con el listado de asistencia que reposa en la Coordinación de Posgrado, en el cual no se encuentra la asistencia del peticionario, por lo cual no es de recibo la observación del estudiante.
5. En lo que se refiere al reporte de las notas publicadas con anterioridad a la finalización curricular del módulo (29 de junio de 2018), es necesario aclarar y precisar al estudiante que las mismas fueron presentadas de forma general a los estudiantes con anterioridad a las mismas, esto es, el 22 de junio de 2018, fecha en la cual valga la pena señalar, el estudiante no asistió a la sesión.

En consonancia con lo anterior, en la última sesión (29 de junio de 2018) se realizó la socialización definitiva y se recibieron los comentarios a las notas obtenidas, estableciendo la posibilidad de ajuste en algunos casos, situación en la cual nuevamente valga la pena señalar, el estudiante tampoco asistió a la asignatura, contrario a lo manifestado por él.

6. Finalmente es importante aclarar que en ningún momento ni curricular o extracurricularmente se llegó a algún acuerdo con el estudiante que posibilitara la recepción de los diferentes talleres a los cuales estaba obligado el estudiante en cumplimiento de sus obligaciones como estudiante, esto teniendo en cuenta lo señalado en el correo electrónico de fecha 30 de junio de 2018 por parte del estudiante.

Por lo demás y dados los argumentos expuestos se mantiene como se enuncio inicialmente la asignación numérica obtenida por el estudiante, siendo necesario recomendar al estudiante para posteriores proyectos académicos y profesionales ahondar en la revisión de los contenidos teóricos y prácticos recomendados, pero además hacerlo con responsabilidad, profesionalismo y seriedad.

Sin otro particular, sinceramente

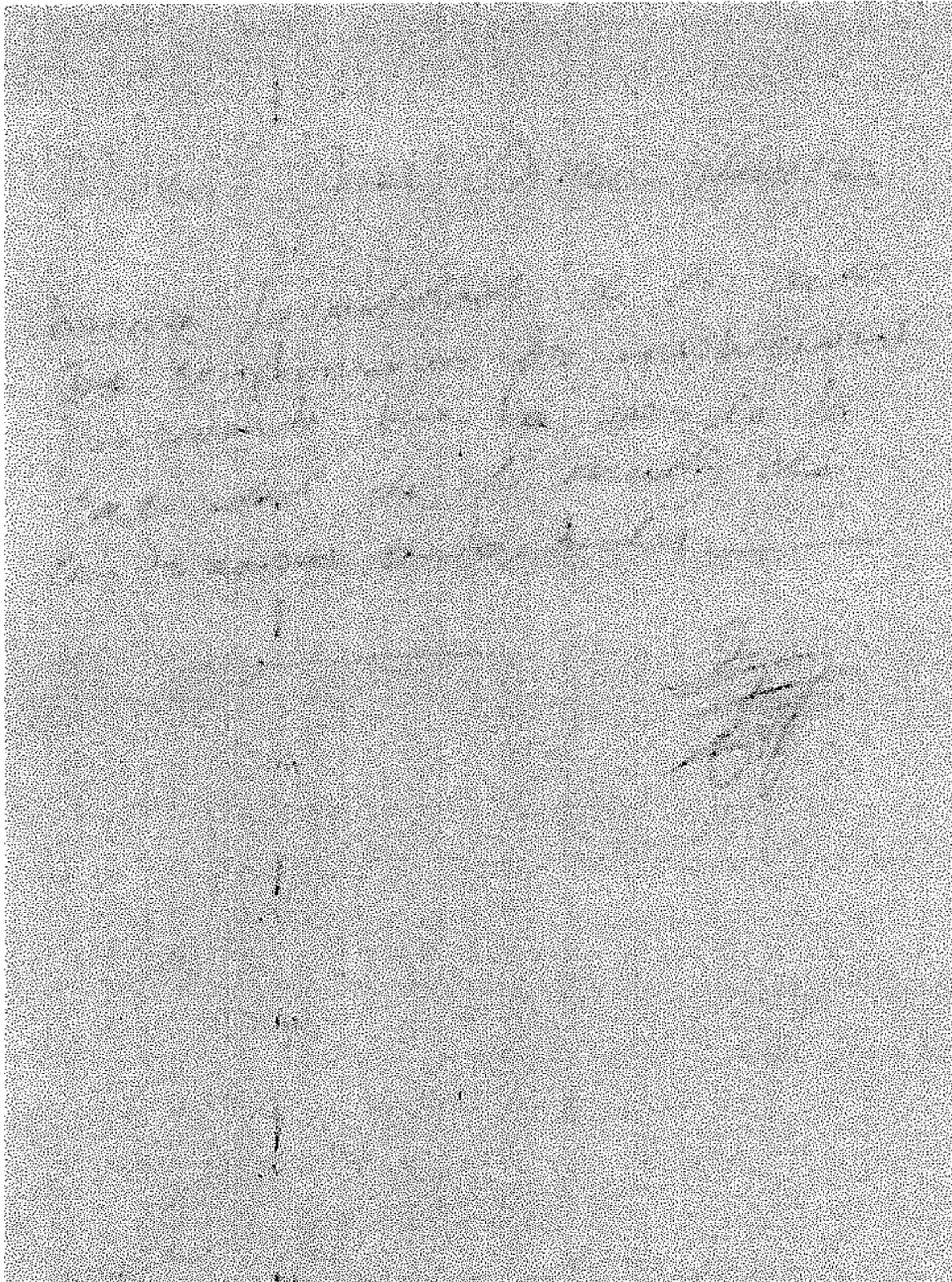


JOHN FREDY SILVA TENORIO
DOCENTE UNIVERSITARIO

Con Copia: Dra. Luz Marina Gil García - Directora de la Dirección de Posgrados;
Dra. Janeth Callejas Cruz - Coordinadora Especialización en Derecho Administrativo

ANEXO No. 1

TALLER ENTREGADO POR EL ESTUDIANTE



Bogotá, 28 de septiembre de 2018

Doctora

ANDREA CAROLINA PÉREZ FORERO

Decana (E) Facultad de Derecho
Universidad Militar Nueva Granada
Ciudad

Ref. Revisión calificación estudiante de especialización Antonio José Ochoa.

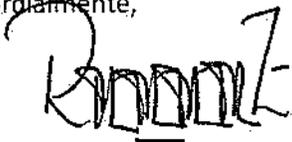
Respetada doctora:

Dando respuesta a la tarea encomendada por esa decanatura y circunscrita a la revisión como segundo evaluador de la calificación obtenida por el solicitante en la asignatura del Régimen Jurídico de la Contratación Administrativa, me permito remitir mi concepto en los siguientes términos:

1. De acuerdo con la reglamentación establecida por la Universidad para efectuar la evaluación como segundo calificador, se debe dar aplicación a lo señalado por el Acuerdo 02 de 2017, en especial lo dictado por el artículo 52 literal b, que indica que el solicitante debe por lo menos exponer los motivos de inconformidad, situación que no se da en el presente caso. Es decir, para este evaluador no es posible determinar los argumentos contrarios a la evaluación del docente, ya que el peticionario no aporta el sustento de su solicitud.
2. Por otra parte, dentro de las respuestas ofrecidas al estudiante por parte del docente de la asignatura y de la Dirección de Posgrados, son claras las razones por las cuales el docente pierde la asignatura, pues son varias sus inasistencias; de las actividades programadas y evaluables realizadas por el docente entregó una de cuatro y finalmente al día de la socialización del resultado del proceso de evaluación final, tampoco hace presencia, de conformidad con lo escrito por el docente de la materia.
3. Por otra parte, es necesario señalar que las universidades tienen una responsabilidad social, siendo uno de sus pilares la formación de profesionales idóneos, para lo cual se realizan diferentes pruebas con la única finalidad de examinar las competencias. Amén de lo anterior, si los estudiantes no asumen su compromiso de asistir a clase, es imposible realizar las mediciones correspondientes, como en el caso en comento.

De acuerdo con las anteriores argumentaciones, se mantiene la calificación dada por el profesor de la asignatura.

Cordialmente,



ROMÁN FRANCISCO TÉLLEZ NAVARRO

Docente de Tiempo Completo
Área de Derecho Público

Copia. Dirección de Posgrados Facultad de Derecho.

28-09-18

Recibido
Ciudad R.
28-09-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ-SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AC – 128-2018

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE No. 11001 33 34 001 2018 00326 00
ACCIONANTE: ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA
ACCIONADA: UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

ASUNTO

Resolver la acción de tutela interpuesta por el señor **ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA**, identificado con la C.C. No. 1.010.183.419 de Bogotá, en contra de la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, a través de la cual persigue la protección de sus derechos fundamentales a la educación, debido proceso y petición, referidos en el escrito de tutela

ANTECEDENTES

1. Síntesis del caso.

El señor **ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA**, manifestó que se encontraba matriculado para cursar el programa de Especialización en Derecho Administrativo durante los dos semestres del año 2017 en la **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, previa carga académica realizada por la Dirección de Posgrados, expone que una vez vinculado a la lista del grupo B, cursó y aprobó las asignaturas correspondientes al primer semestre del plan de estudios, motivo por el cual se matriculó al segundo semestre.

Indica que el 2 de noviembre de 2017, el Doctor **VICTOR MANUEL BUITRAGO**, quien fungía como docente titular de la materia Derecho Procesal Administrativo, no pudo asistir a dictar la clase, por lo que solicitó que le entregaran a la monitora un trabajo la cual no pudo ser localizada, por tanto al poner en conocimiento al docente esté le manifestó que podía dejarlo en la Facultad de Derecho, por tanto en cumplimiento de lo ordenado procedió el accionante a dejar el 3 de noviembre de la misma anualidad a la secretaria de la facultad.

El 6 de diciembre de 2017, el docente antes mencionado, publicó las notas de su materia en el sistema de la universidad, asignándole al accionante una calificación definitiva la nota de uno punto cero (1.0) y un total de dieciocho (18) inasistencias, ante la situación procedió a radicar en la oficina de la doctora **LUZ MARINA GIL GARCÍA**, Directora de Posgrados de la Universidad Militar Nueva Granada, una solicitud por escrito para que le hicieran entrega de las copias de las planillas de asistencia de la asignatura de **DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO**. (Anexo No. 4 del Cd), el cual hasta la fecha no ha sido contestada.

Ante el silencio por parte de la Dirección de Posgrados, a cargo de la doctora LUZ MARINA GIL GARCÍA, solicité una cita para hablar de forma personal con la doctora GIL, a quien le expuse lo ocurrido, indicándole que esas inasistencias no eran ciertas pues el REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSGRADOS, aprobado mediante el acuerdo 02 del 09 de febrero de 2017, establece en el literal B de su artículo 60 que en el evento en que un estudiante iguale el TREINTA POR CIENTO (30%) de inasistencias con respecto al número total de horas de la materia, deberá ser notificado y **no podrá volver a asistir a clases** es decir que es imposible que en la materia de DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO, que es de 48 HORAS como lo señala el plan de estudios del anexo 1, un estudiante pueda tener 18 inasistencias por cuanto el 30% equivale a 14 inasistencias.

Con ocasión de lo ocurrido, procedió entonces a dirigirse al señor CARLOS GUECHA, quien en ese entonces era COORDINADOR de la ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO y al doctor VICTOR MANUEL BUITRAGO, quien era docente titular de la asignatura de DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO, sin embargo señala no haber recibido respuesta a esta solicitud (Ver anexo 5 del Cd)

Señala que ante la flagrante violación de sus derechos y con el fin de no perder más tiempo en su proceso de formación, decidió repetir las materias, para lo cual se matriculo para cursar esas asignaturas, sin embargo al notificársele por correo electrónico el 6 de febrero los horarios y docentes titulares de cada materia, advirtió que el que correspondía a la cátedra de Procesal Administrativo sería el doctor VÍCTOR MANUEL BUITRAGO, quien había desatendido las solicitudes antes mencionadas, violando sus derechos y haciéndole perder la materia, pues nunca devolvió los trabajos que le presentó el actor con su respectiva calificación. (Ver anexo 6)

Por tal razón, teniendo en cuenta lo anterior solicitó vía correo electrónico a la doctora LUZ MARINA GIL GARCÍA cambio al Grupo D, en el que esa materia la dicta otro docente, pues lo ocurrido podía afectar la objetividad con la que el mencionado docente evaluara y calificara (Ver anexo 7), sin embargo dado a que no habían dado respuesta a la solicitud desde el 06 febrero de 2018 asistió de forma constante a las clases de DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y TERRITORIAL Y AUTONOMÍA LOCAL Y REGIONAL (ESTRUCTURA DEL ESTADO) e INVESTIGACIÓN II con el grupo D de segundo semestre del programa de ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO.

El día 20 abril de 2018, el doctor CARLOS MARIO MALAVER SANDOVAL, docente titular de la asignatura INVESTIGACIÓN II, notificó por correo electrónico al actor nota aprobatoria de mi trabajo de grado, aunado a que ese mismo día en la noche debía sustentarlo, por tanto, en la noche llegué al salón asignado en el cual informo el docente que la coordinación de la ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO había dado instrucciones de suspender al actor por no haber solicitado el cambio de grupo. (Ver anexo 9)

Ante la situación descrita, el 23 de abril de 2018 el accionante presentó ACCIÓN DE TUTELA en contra de las doctoras JANETH CALLEJAS CIFUENTES, en calidad de coordinadora de la Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Militar Nueva Granada, y LUZ MARINA GIL GARCÍA, como Directora de Posgrados de la misma Universidad, la cual le correspondió conocer al Juzgado 31 Penal del Circuito de Conocimiento, el cual mediante providencia de emitida el 9 de mayo de la presente vigencia, resolvió TUTELAR su derecho fundamental de educación.

La Universidad Militar en cumplimiento al fallo procedió a convocar al actor para el 18 de mayo del año en curso para que efectuara la sustentación de su ensayo de grado, a lo

cual el interesado contestó que NO PODÍA ASISTIR porque estaría en clase de ELECTIVA (ACCIONES CONTRACTUALES), sin embargo, la respuesta a su solicitud fue negativa y le indicaron que la Dirección del Programa tramitaría el permiso necesario ante el respectivo docente para que asistiera a dicha sustentación.

El 18 de mayo de 2018, el señor Antonio Ochoa Peralta recibió correo electrónico en el que dejan constancia que el docente de investigación lo esperó en la Dirección de Posgrados para hacer la respectiva sustentación y le indicaron además que fueron al salón y se dieron cuenta que no hubo clase. (Ver folio Anexo No. 15 Cd).

Expone que la docente del área de Acciones Contractuales, expresó en el aula a los demás estudiantes que por culpa del accionante cancelaron la clase del 18 de mayo del año en curso, en atención a que esta fue la fecha elegida para que se realizara la sustentación del trabajo del antes mencionado, lo cual generó una vulneración a su dignidad por parte de sus compañeros de curso.

Indica que la cancelación de la clase se debió a que el Doctor Jhon Fredy Silva, quien tenía a su cargo la materia de electiva (ACCIONES CONTRACTUALES), manifestó que no podía asistir a dictar clases los días viernes de 6:30 pm a 9:30 pm., en razón a ello dichas clases se efectuarían los días sábados, no obstante a lo anterior, no hubo clases los días 22 y 29 de junio (Ver anexo 20). Señala además, que pese a haber presentado todos los trabajos propuestos vía correo electrónico, el profesor lo calificó con una nota definitiva de uno punto cero (1.0) y cuatro fallas, sin embargo, luego de efectuar una reclamación la misma fue corregida en dos punto cero (2.0).

De otra parte, pone de presente que la misma circunstancia de ausencias se presentó con la asignatura de ESTRUCTURA DEL ESTADO a cargo del profesor ADOLFO MANTILLA, quien también afirmó desde el inicio de su clase que no podía asistir todos los martes como lo consagra el horario, por tanto solo asistió a 8 clases y tres más que fueron dictadas por una suplente., en esta materia fue calificado con una nota final uno punto cero (1.0) y cuatro inasistencias, pero al objetar la calificación, la nota definitiva se reajustó a TRES PUNTO CERO (3.0), con el mismo argumento de inasistencia utilizado por el docente mencionado en precedencia.

En vista de tal situación, presentó ante la doctora LUZ MARINA GIL GARCIA recurso de apelación, en atención a que de acuerdo con el reglamento estudiantil de posgrados, cuenta con la posibilidad de solicitar un segundo evaluador que revise los trabajos y le asigne la nota, sin que hasta la fecha se emitiera respuesta al respecto (Ver anexo 23)

Así las cosas, ante la tal situación, el día 13 agosto de la presente vigencia, el actor radicó una nueva solicitud a la Vicerrectoría Académica de la Universidad, de la cual tampoco ha obtenido un pronunciamiento. (Ver anexo 24)

1.2. Contestación por parte de la Universidad Militar Nueva Granada

El Mayor General HUGO RODRÍGUEZ DURAN en su calidad de Rector de la Universidad Militar Nueva Granada, manifestó que revisado el libelo documental solicita se despachen desfavorablemente, por carecer no solo de fundamentos fácticos sino también jurídicos.

Indica además, que la presente acción puede enmarcarse dentro de la tutela temeraria en atención a que sobre el particular, el señor Antonio José Ochoa Peralta ya interpuso una tutela en el mismo sentido ante el Juzgado Treinta y Uno del Circuito, la cual fue fallada de manera favorable al de manera favorable al actor el 25 de abril de 2018.

Señala que la tutela ha sido instituida como remedio de la aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza de manera que, si la urgencia ha desaparecido, o no se ha demostrado el mecanismo idóneo no será la acción de tutela, sino procedimientos ordinarios o especiales existentes para la reclamación respectiva.

Pone de presente que la Universidad cumplió con lo ordenado por el Juzgado 31 Penal del Circuito de Conocimiento, tal es así que se tiene por cumplida la orden dentro del incidente por ellos adelantado, pues se comprobó que esta entidad citó al accionante en dos ocasiones para que procediera a sustentar su trabajo, y que fue este quien no asistió en las fechas programadas.

De otra parte, expone en cuanto a las peticiones efectuadas por el accionante en el que solicita se emita respuesta a los escritos radicado el 20 de diciembre de 2013 y el 13 de agosto de la presente anualidad, que estos fueron objeto de consideración por el Juzgado 31 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, y que además, mediante esta acción el accionante pretende que se levante el derecho a la intimidad, a la reserva de las doctoras Luz Marina Gil García y Janeth Callejas Cifuentes y de los docentes Víctor Manuel Buitrago y Jhon Fredy Silva, al pretender que se le haga entrega de información privilegiada que solo atañe a las antes mencionadas y que nada tiene que ver con el derecho a la educación y debido proceso que alega conculcados.

CONSIDERACIONES

1. Problemas Jurídicos

1.1. Determinar si existe mérito para declarar la cosa juzgada, en consideración a la acción de la misma naturaleza que fue promovida por parte del señor ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA, para reclamar los derechos fundamentales a la educación y debido proceso

1.2. Si y solo sí se supera el anterior, estudiar si existe mérito para amparar el derecho fundamental de petición.

2. De la Cosa Juzgada.

El concepto de cosa juzgada tiene su origen en el derecho romano, con la excepción "*rei iudicatae*". Busca la seguridad jurídica que debe existir en toda sociedad, para evitar que respecto de una misma causa se profieran dos sentencias, por ello este concepto se resume con el principio de "*Non bis in ídem*", que impide resolver un debate que ya ha sido decidido en juicio.

Lo anterior, por razón de la soberanía del Estado como administrador de justicia, que impone que las decisiones tomadas por quienes ejercen los poderes necesarios para la adecuada marcha de la sociedad sean observadas y respetadas por los asociados, para garantizar el orden¹.

Los fallos de los funcionarios del Poder judicial que se encuentran ejecutoriados, están dotados de *imperatividad, coercibilidad e inmutabilidad*, es decir, luego de ciertos trámites, son obligatorios, susceptibles de cumplirse coercitivamente, y no pueden ser modificados, ni siquiera por el mismo juez que lo profirió².

De no ser así, se mantendría un estado de incertidumbre que surgiría de la posibilidad que quien no se encontrara conforme con la sentencia pudiera **seguir planteando la misma controversia** hasta lograr su cometido.

¹ Hernán Fabio López Blanco, Procedimiento Civil Tomo I, Novena Edición, Editores Dupré Pag. 633-640.

² Art. 285 del Código General del Proceso

De conformidad con lo expuesto, no es posible adelantar un nuevo proceso cuando respecto de otro existe identidad de objeto, de causa, y de partes. La Corte Constitucional, explicó dichos conceptos en sentencia C-774 de 2001³, así:

- **“Identidad de objeto**, es decir, la demanda debe versar sobre la misma pretensión material o inmaterial sobre la cual se predica la cosa juzgada. Se presenta cuando sobre lo pretendido existe un derecho reconocido, declarado o modificado sobre una o varias cosas o sobre una relación jurídica. Igualmente se predica identidad sobre aquellos elementos consecuenciales de un derecho que no fueron declarados expresamente.
- **Identidad de causa petendi** (eadem causa petendi), es decir, la demanda y la decisión que hizo tránsito a cosa juzgada deben tener los mismos fundamentos o hechos como sustento. Cuando además de los mismos hechos, la demanda presenta nuevos elementos, solamente se permite el análisis de los nuevos supuestos, caso en el cual, el juez puede retomar los fundamentos que constituyen cosa juzgada para proceder a fallar sobre la nueva causa.
- **Identidad de partes**, es decir, al proceso deben concurrir las mismas partes e intervinientes que resultaron vinculadas y obligadas por la decisión que constituye cosa juzgada. Cuando la cosa juzgada exige que se presente la identidad de partes, no reclama la identidad física sino la identidad jurídica.”

Entonces, el **objeto** de un procedimiento está definido por su finalidad, por las declaraciones o pronunciamientos que se pretendan; su **causa** se determina por las razones que los originan, elemento que ha sido entendido por la doctrina como “la razón por la cual se demanda; los motivos que se tienen para pedir al Estado determinada sentencia”⁴.

2.1.

3. Caso concreto.

Con esas premisas, se proceden a estudiar las pruebas sumarias recaudadas en curso del presente trámite, se tiene que el accionante presentó acción de tutela ante el Juzgado 31 Penal del Circuito para la protección de sus derechos fundamentales a la educación y el Debido Proceso

De igual forma, se tienen las documentales aportadas en Cd que van desde el soporte No. 1 hasta el 24, el en el que se encuentran petición de fecha 15 de diciembre de 2017 (ver anexo 4), petición de fecha 20 de diciembre de 2017 (Ver anexo No.5), y la petición de fecha 13 de agosto de 2018 (Ver anexo No.24).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto por las partes, esta autoridad constitucional dispuso requerir mediante auto de 25 de septiembre del año en curso, al Juzgado 31 Penal del Circuito de Conocimiento para que allegara copia del expediente con número de radicado 2018-00072-00, esto con el fin de constatar si las pretensiones elevadas por el accionante en la presente acción objeto de estudio, habían sido estudiadas previamente por el juzgado en mención y determinar si nos encontrábamos ante una situación de cosa juzgada.

³ Reiterada en T-441 de 2010

⁴ Hernán Fabio López Blanco, Procedimiento Civil Tomo I, Novena Edición, Editores Dupré Pag. 645.

El 27 de septiembre fue allegado en calidad de préstamo el expediente mencionado en precedencia, el cual fue examinado en detalle por parte del Despacho teniendo que mediante providencia de fecha 09 de mayo de 2018 se dispuso:

(...) “PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental a la educación pregonado por el señor Antonio José Ochoa Peralta identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.183.419 de Bogotá D.C., (...) **vulnerado por la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, la Dra. Luz Marina Gil García, en su calidad de Directora de Posgrados y la Dra. JANETH CIFUENTES GARCÍA en su calidad de Coordinadora de la Especialización en Derecho Administrativo** (...)

SEGUNDO.- ORDENAR a la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA la Dra. Luz Marina Gil García, en su calidad de Directora de Posgrados y la Dra. JANETH CIFUENTES GARCÍA en su calidad de Coordinadora de la Especialización en Derecho Administrativo (...) PROCEDAN a efectuar las acciones necesarias para que el señor Antonio José Ochoa Peralta identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.183.419 de Bogotá D.C., pueda sustentar su trabajo concerniente a la asignatura de investigación II (Grupo D) a fin de que el docente, como persona idónea y calificada emita la respectiva nota, misma que debe ser registrada y publicada a fin de que el actor conozca la misma y pueda hacer uso del procedimiento interno establecido por la casa de estudios en caso de aquejarse alguna inconformidad.

TERCERO.- ORDENAR a la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA a través de la Dra. Luz Marina Gil García, en su calidad de Directora de Posgrados y la Dra. JANETH CIFUENTES GARCÍA en su calidad de Coordinadora de la Especialización en Derecho Administrativo para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la notificación del presente fallo PROCEDAN a efectuar las acciones necesarias para incluir al señor Antonio José Ochoa Peralta identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.183.419 de Bogotá D.C., en las listas del grupo D y/o se les permita a los docentes con los cuales cursó sus asignaturas registrar y publicar en el sistema las notas a que haya lugar, permitiéndole seguir asistiendo a sus clases en lo que resta del periodo 2018-1” (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para el despacho que los derechos a la educación y debido proceso que invoca el accionante fueron protegidos y salvaguardados a través de la sentencia de 09 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado 31 Penal del Circuito de Conocimiento, con la cual se tiene por superado lo pretendido por el actor en petición de fecha 20 de diciembre de 2017, toda que el asunto en cuestión fue objeto de estudio vez razón suficiente para declarar cosa juzgada respecto a este punto (Anexo 5). Encontrándose de las documentales allegadas que el extremo pasivo cumplió en debida forma con las órdenes impartidas en su momento por dicho Juzgado.

De otra parte, se pone de presente en cuanto a la apreciación efectuada por la demandante respecto a que existe temeridad en la acción que nos ocupa, se tiene, que si bien es cierto los hechos en los que el actor funda la presente acción guardan similitud con aquella que fue de conocimiento por el Juzgado 31 Penal del Circuito, lo ahora solicitado va encaminado a que sean resueltas las peticiones efectuadas ante la Universidad Nueva Granada – Facultad de Derecho, por tanto no concurren los requisitos para este caso sea considerado como una acción temeraria.

Ahora bien, como ya se advirtió, por virtud de la Garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Constitución Política, la entidad tiene la obligación de brindar una

respuesta pronta, clara, congruente y de fondo, a lo solicitado, por consiguiente, encontrándose acreditado que el plazo previsto por el Legislador se encuentra más que superado, se impone amparar el derecho de petición y como forma de protegerlo, se ordenará al **Director de la Universidad Militar Nueva Granada doctor HUGO RODRÍGUEZ DURAN**, en calidad de Director, o quienes hagan sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, se pronuncie sobre la solicitud que radicó el señor ANTONIO JOSÉ OCHOA el 13 de agosto de 2018, y la ponga en conocimiento del interesado, de igual forma, se ordenará a la doctora **LUZ MARINA GIL GARCÍA**, en su calidad de **Directora de Posgrados**, se pronuncie respecto a las solicitudes de fecha 7 de diciembre de 2017 y 04 de julio de la presente anualidad, en los términos antes descritos (Ver anexos 23 y 24)

Dentro de los tres (3) días siguientes a dicho plazo, radiquen en el Despacho la constancia de la prueba del cumplimiento de dicha orden, junto con las notificaciones al interesado, a que haya lugar.

Advirtiendo al accionante que, como se indicó en párrafos anteriores, en manera alguna la garantía del Derecho Fundamental previsto por el artículo 23 Superior, conlleva el sentido favorable de una pretensión, sino que el interesado conozca la decisión de la administración.

F A L L A:

PRIMERO: TUTELAR el derecho de **PETICIÓN** del señor **ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA**, identificado con la C.C. No. 1.010.183.419 de Bogotá.

SEGUNDO: Ordenar al **Director de la Universidad Militar Nueva Granada doctor HUGO RODRÍGUEZ DURAN**, en calidad de Director, o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, se pronuncie sobre la solicitud que radicó el señor ANTONIO JOSÉ OCHOA el 13 de agosto de 2018, y la ponga en conocimiento del interesado.

TERCERO: Ordenar a la doctora **LUZ MARINA GIL GARCÍA**, en su calidad de **Directora de Posgrados**, se pronuncie respecto a las solicitudes de fecha 7 de diciembre de 2017 y 04 de julio de 2018, y la ponga en conocimiento del interesado.

CUARTO: REMITIR el expediente radicado No. 2018-000072-00 al Juzgado 31 Penal del Circuito de Conocimiento, el cual se tiene en calidad de préstamo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito.

SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de impugnación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de éste fallo.

SÉPTIMO: Si no fuere impugnado, envíese a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión (inciso 2°, artículo 31 Decreto Ley 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza





UMNG – RECTOR – VICACD

Señor
ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA
Calle 19 No. 9 – 01
Antoniojose8a@gmail.com
Bogotá

BOGOTÁ 03/OCT/2018 12:25 P.M.
UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

DEST: BIN
ATN: ANTONIO JOSE OCHOA PERALTA
ASUNTO: RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION
REMITE: OLGA LUCIA ILLERA CORREAL
POUCS: 1

CONSECUTIVO: 0587
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0587-RECTOR-VICACD

* 1 0 6 1 3 4 *

[Enviado]

Asunto: Respuesta al derecho de petición radicado con fecha 13 de agosto de 2018 recibido en la Universidad el 15-08-2018.

Cordial saludo

En consideración a su queja por actos de corrupción en dirección de posgrados, con fecha 13 de agosto de 2018 recibido en la Universidad el 15 de agosto de 2018, identificado con el consecutivo No. 3147, y teniendo en cuenta las peticiones descritas en la misma, esta Vicerrectoría Académica se permite indicar lo siguiente:

1. Suspensión de Janeth Callejas Cifuentes, Luz Marina Gil García, Jhon Fredy Silva y Adolfo Mantilla y avanzar en los procesos penales y disciplinarios.

Acorde con los hechos indicados en la queja por usted interpuesta la Vicerrectoría Académica corrió traslado de su petición a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad para su correspondiente trámite el día 22 de agosto de 2018. Siendo la Oficina de Control Interno Disciplinario la competente para conocer y dar trámite a la queja por usted interpuesta.

2. Someter a segundo evaluador los trabajos presentados en las asignaturas Acciones Contractuales y Organización de la Estructura del Estado.

En cumplimiento del fallo del Juzgado 31 Penal del Circuito de Conocimiento se procedió a asignar un segundo evaluador de la siguiente forma:

Para la asignatura denominada Acciones Contractuales el segundo evaluador fue el profesor Román Francisco Téllez Navarro y para la asignatura Organización Administrativa Territorial y Autonomía Local y Regional el segundo evaluador fue el docente Jaime Alfonso Cubides Cárdenas, los cuales emitieron sus respectivos conceptos, los cuales se encuentran anexos a la presente respuesta.

Adicionalmente, la Universidad le permitió la inscripción de las asignaturas reprobadas en el primer periodo académico de 2018, en el cual usted cursó las electivas, sin embargo, estas fueron reprobadas como se evidencia en el certificado adjunto a la presente respuesta. Lo cual conlleva de acuerdo con el reglamento estudiantil de posgrados a la pérdida

definitiva de la calidad de estudiante por encontrarse inmerso en la causal descrito en el artículo 33 literal a, el cual se transcribe a continuación:

"ARTICULO 33: PERDIDA DEFINITVA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE: La pérdida definitiva de la calidad de estudiante implica para el mismo el impedimento de continuar el desarrollo del programa académico que se encontraba cursando. La pérdida definitiva de la calidad de estudiante se presenta por una o varias de las siguientes causas:

a) Por obtener un promedio general acumulado inferior a tres punto cinco (3.5) al finalizar el periodo académico cursado."

De acuerdo con lo anteriormente descrito se verifico su promedio general acumulado en el primer periodo académico de 2018 fue de 291, quedando este por debajo del promedio exigido por la reglamentación de la Universidad para poder continuar con sus estudios.

3. Permitir sustentar el trabajo de Investigación II, debido a la expulsión de la Universidad realizada por la Doctora Janeth Callejas Cifuentes.

Teniendo en cuenta lo aducido por usted una expulsión debe ser producto de un proceso disciplinario el cual se encuentra contemplado en el Reglamento Estudiantil de Posgrados, en atención a lo anteriormente descrito se indica que actuación alguna al respecto no reposa en el programa, la decanatura o el Instituto Nacional e Internacional de Posgrados – INIP y mucho menos dicha sanción. Adicionalmente junto con las electivas enunciadas en la petición tres (3), esta asignatura también fue reprobada con una nota de 280 en el primer periodo académico de 2018.

4. Informar sobre el procedimiento que debe surtir un docente para cambiar el horario de clases.

Actualmente la Universidad no dispone ningún procedimiento al respecto, debido a que una vez establecidos los horarios en los que se desarrollará un programa estos no pueden ser modificados por los profesores, directores de programa o Decanos, salvo se trate de un caso fortuito el cual deberá ser analizado por los diferentes órganos colegiados.

5. A las peticiones quinta, sexta, séptima, octava y novena, no es posible brindar la información solicitada por usted, debido a que se trata de información personal de los docentes del programa y en aplicación de la normatividad de Protección de Datos la Universidad no puede acceder a su petición puesto que se tiene como deber garantizar el derecho a la intimidad y los datos solicitados pertenecen a la vida privada.
6. En cuanto a la petición décima, está es igual a la petición cuarta, por lo cual se entiende que ya se indicó la pertinente respuesta.

Finalmente, y conforme a lo anteriormente citado, se evidencia que se procedió a cumplir el fallo de tutela del Juzgado 31 Penal del Circuito de Conocimiento y del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá de acuerdo a los dispuesto por los mismos.

Cordialmente,


OLGA LUCÍA ILLERA CORREAL
Vicerrectora Académica

Elaboró: Secretaria Académica – P.E. Mónica Roa Ruiz 

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 2021-00113-00 Sr ANTONIO S.OCHOA PERALTA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/10/2021 16:38

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: Gina Patricia Pardo Jara <gina.pardo@unimilitar.edu.co>

Enviado: jueves, 30 de septiembre de 2021 10:22 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: antoniojose8a@gmail.com <antoniojose8a@gmail.com>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; juridica@unimilitar.edu.co <juridica@unimilitar.edu.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 2021-00113-00 Sr ANTONIO S.OCHOA PERALTA

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Tercera

E. S. D.

Asunto:	CONTESTACIÓN DEMANDA
Expediente:	11001334306120210011300
Medio de control:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante:	ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA
Demandado:	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Buenos días:

Comedidamente Adjunto memorial con lo anunciado en el asunto para que obre dentro del radicado en precedencia, se acompaña de 11 archivos en PDF y 1 en word.

Atentamente,

Gina Patricia Pardo Jara
Apoderada Universidad Militar Nueva Granada

Para ver el aviso de privacidad [clic aquí](#) y para el uso de datos personales [clic aquí](#).



UMNG-RECTOR OFIJUR – 28 de septiembre de 2021



Doctora
EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN TERCERA
Bogotá, D.C.

Rad No.	11001334306120210011300
Demandante	ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA
Demandado	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Medio de Control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Asunto	CONTESTACIÓN DEMANDA

GINA PATRICIA PARDO JARA, mayor de edad y portadora de la cédula de ciudadanía No. 51.965.604 de Bogotá, D.C., abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No.119.650 del C.S. de la Judicatura., domiciliada en esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandada **UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**, representada jurídicamente por el señor Rector Brigadier General (RA) LUIS FERNANDO PUENTES TOTRRES, PhD, según poder que adjunto a la presente, dentro de la oportunidad legal, concuro ante su despacho a descorrer el traslado concedido dentro del medio de control de Controversias Contractuales en precedencia, promovido por el doctor **ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA** contestando la demanda de la referencia lo cual hago de la siguiente manera:

1. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: No nos consta, lo mencionado por el demandante contiene juicios de valor. Lo cierto es que el actor fue estudiante de la Especialización de Derecho Administrativo (EDA) en el periodo 2017/1.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, el demandante cursó y aprobó todas las asignaturas del primer semestre de la Especialización en Derecho Administrativo (EDA) en el periodo 2017/1, las cuales se encuentran definidas en el pensum académico por la Universidad para los estudiantes de primer semestre.

AL HECHO TERCERO: Parcialmente cierto, lo expresado contiene acontecimientos y juicios de valor del demandante, no es cierto que la carga académica haya sido realizada por la Dirección Académica de Posgrados de Derecho, ya que a partir del segundo semestre quien hace la carga académica tanto de especializaciones como de maestrías es el propio estudiante.

Ahora bien, es cierto que el demandante matriculó por su cuenta las asignaturas del segundo semestre de la Especialización en Derecho Administrativo (EDA) en el periodo 2017/2.

Sede Bogotá: carrera 11 101- 80.
Sede Campus Nueva Granada: kilómetro 2, vía Cajicá-Zipacquirá
PBX (571) 660 90 00

www.umng.edu.co - Bogotá D. C. - Colombia





AL HECHO CUARTO: No nos consta, lo mencionado por el demandante contiene acontecimientos y juicios de valor, en la prueba aportada únicamente se aprecia la frase atribuida al docente, sin poderse determinar si el chat fue efectivamente sostenido con él. La labor docente está enmarcada dentro de la libertad de cátedra y en el archivo digital de la Dirección Académica de Posgrados de Derecho no figura queja alguna sobre el desempeño del profesor Buitrago.

AL HECHO QUINTO: No nos consta. En virtud de la libertad de cátedra la Dirección Académica de Posgrados de Derecho, no tiene intervención en el acontecer ordinario de las labores realizadas por los docentes, en relación con la cátedra que dictan en los programas.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, todas las calificaciones se corren al final del semestre en el sistema académico Univex, normalmente entre la primera y segunda semana de diciembre, de forma tal que es en ese momento que se aprecian en la Hoja Académica del estudiante. No obstante, cada docente le informa la calificación a sus estudiantes en el momento en que las genera.

Para el caso concreto, el propio demandante admite que el docente recibió trabajos hasta el 8 de noviembre. Es decir que, para la totalidad del grupo, el docente se tomó menos de un mes para revisar, calificar y reportar las calificaciones obtenidas de trabajos escritos, plazo que es razonable en el medio académico.

AL HECHO SÉPTIMO: No nos consta. El hecho contiene acontecimientos y juicios de valor del demandante. Sobre los acontecimientos, el Reglamento General Estudiantil de Posgrados de la Universidad Militar Nueva Granada establece que el registro de las inasistencias es digital: *“ARTÍCULO 59. REGISTRO Y CONTABILIZACIÓN DE INASISTENCIAS. El registro y la contabilización de las inasistencias es responsabilidad de cada profesor, quien las consignará en el sistema informático de la Universidad.”*

AL HECHO OCTAVO: No nos consta. El demandante realiza afirmaciones basadas en juicios de valor, sin embargo, a la Dirección Académica de Posgrados de Derecho no le consta lo mencionado.

AL HECHO NUEVE Y DIEZ: Los hechos contienen acontecimientos y juicios de valor del demandante. Sobre los acontecimientos, no nos consta y en la prueba aportada únicamente se aprecia la frase atribuida al docente, sin poderse determinar si el chat fue efectivamente sostenido con él.

Dicho esto, vale la pena indicar que el reglamento general estudiantil de Posgrados indica *“ARTÍCULO 60. PERDIDA DE ASIGNATURAS. Una asignatura se considera perdida en los siguientes casos: [...] b) Cuando se han tenido inasistencias, justificadas o no, por encima del treinta por ciento (30%) del tiempo programado, en los programas de metodología presencial. Una vez evidenciada la pérdida de la asignatura por inasistencia el estudiante será notificado y no podrá seguir asistiendo a clases ni continuar presentando evaluaciones.”*, lo que significa que el procedimiento solo procederá cuando el docente “evidencie” las ausencias suficientes del estudiante. Si el docente no se percata inmediatamente de que el estudiante ha llegado al 30% de inasistencia, la consecuencia sigue siendo la reprobación de la asignatura. Dicho de otra manera, que el docente no se percate inmediatamente de la configuración de la reprobación por inasistencias no “borra” o hace inaplicable la consecuencia jurídica de las mismas.

AL HECHO ONCE: No nos consta. El hecho contiene acontecimientos y juicios de valor del demandante, respecto a que las comunicaciones no hayan tenido respuesta, y en todo





caso, era de conocimiento para todos los estudiantes que cursaban la especialización que el correo electrónico autorizado para recibir comunicaciones en la Especialización en Derecho Administrativo es esp.administrativo@unimilitar.edu.co, cuenta en la que no figura petición alguna sobre las calificaciones por parte del demandante.

AL HECHO DOCE: Parcialmente cierto. Sobre los acontecimientos, es cierto que el estudiante recibió dicha respuesta, toda vez que el Reglamento General Estudiantil de Posgrados de la Universidad Militar Nueva Granada establece que el registro de las inasistencias es digital: “*ARTÍCULO 59. REGISTRO Y CONTABILIZACIÓN DE INASISTENCIAS. El registro y la contabilización de las inasistencias es responsabilidad de cada profesor, quien las consignará en el sistema informático de la Universidad.*”, de tal forma que, si algún docente usa listas, tablas o cualquier otro soporte para contabilizar las asistencias, son para su control personal y dichos documentos no hacen parte de la Tabla de retención Documental (TrD) ni del archivo de la Dirección Académica de Posgrados de Derecho.

AL HECHO TRECE: Parcialmente cierto. El hecho contiene acontecimientos y juicios de valor del demandante. Sobre los acontecimientos, no es cierto que la carga académica haya sido realizada por la Dirección Académica de Posgrados de Derecho, ya que a partir del segundo semestre quien hace la carga académica tanto de especializaciones como de maestrías es el propio estudiante.

Es cierto que el demandante matriculó por su cuenta las asignaturas reprobadas DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO, INVESTIGACIÓN II y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL y la asignatura aplazada ELECTIVA (ACCIONES CONTRACTUALES) en el periodo 2018/1.

AL HECHO CATORCE: No es cierto. La misma prueba 8 que aporta el demandante muestra que la causa por la que el docente no le permitió seguir en su clase fue el hecho de que el estudiante, estaba matriculado en el otro grupo.

AL HECHO QUINCE-DIECISEIS-DIECISIETE: No nos consta. Los hechos contienen acontecimientos y juicios de valor del demandante. Sobre los acontecimientos, no consta en el expediente ni en archivo alguno evidencia de que los trabajadores y funcionarios de la Universidad Militar Nueva Granada, que según el demandante hablan allí, hayan autorizado que su voz fuera registrada, toda vez que la Ley de Protección de Datos (ley 1581 de 2012) requiere que el titular del dato autorice expresamente su tratamiento, razón por la que no procede pronunciamiento sobre una prueba obtenida ilícitamente.

AL HECHO DIECIOCHO: No nos consta. Los hechos contienen acontecimientos y juicios de valor del demandante. Sobre los acontecimientos, no consta en el expediente ni en archivo alguno evidencia de que a) la voz sea de la profesora Callejas y b) que la profesora Callejas haya autorizado que su voz fuera registrada, toda vez que la Ley de Protección de Datos (ley 1581 de 2012) requiere que el titular del dato autorice expresamente su tratamiento, razón por la que no procede pronunciamiento sobre una prueba obtenida ilícitamente.

Es cierto que el demandante presentó la acción de tutela referida.

AL HECHO DIECINUEVE: El hecho contiene acontecimientos y juicios de valor del demandante. Sobre los acontecimientos, respondemos que:

- Es falso que el fallo de tutela “Colpulsó” [sic] copias a la Fiscalía General de la Nación.



- Es falso que el fallo de tutela haya establecido violación del derecho al debido proceso: el fallo, cuya parte resolutive es expuesta fragmentariamente por el demandante para intentar darle mayor impacto a lo pretendido, ordena “PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental **a la educación** pregonado por el señor Antonio José Ochoa Peralta (...) **vulnerado** por la Universidad (...) únicamente en los términos precisados en ésta decisión (...) de conformidad con la parte motiva de esta providencia” (resaltado nuestro)
- Es falso que el fallo de tutela haya ordenado un “reintegro inmediato”. El fallo, cuya parte resolutive es expuesta fragmentariamente por el demandante para intentar darle mayor impacto a sus pretensiones, ordena “SEGUNDO. - ORDENAR a la UNIVERSIDAD (...) PROCEDAN a efectuar las acciones necesarias para que el señor Antonio José Ochoa Peralta (...) **pueda sustentar su trabajo** concerniente a la asignatura de investigación II (Grupo D) a fin de que el docente, como persona idónea y calificada emita la respectiva nota” (resaltado nuestro)
- Es falso que el fallo de tutela haya “dejado completamente claro el incumplimiento contractual” que causó “graves perjuicios” en el patrimonio del demandante. El fallo, cuya parte resolutive es expuesta fragmentariamente por el demandante para intentar darle mayor impacto, ordena “TERCERO.- ORDENAR a la UNIVERSIDAD (...) PROCEDAN a efectuar las acciones necesarias para **incluir** al señor Antonio José Ochoa Peralta (...) **en las listas** del Grupo D y/o se les permita a los **docentes con los cuales cursó sus asignaturas registrar y publicar en el sistema las notas** a que haya lugar, **permitiéndole seguir asistiendo a sus clases** en los que resta del periodo 2018-1 (resaltado nuestro)
- Es decir que el juez de tutela le impuso a la Universidad Militar Nueva Granada que le diera continuidad a la vida académica del estudiante en el programa (registrar sus notas, permitir la asistencia a clases, etc.) para que el estudiante siguiera cumpliendo con sus deberes académicos (presentar evaluaciones, asistir a clases, etc.)

AL HECHO VEINTE: No es cierto. El hecho contiene acontecimientos y juicios de valor del demandante. Sobre los acontecimientos, las pruebas aportadas por el demandante muestran que en efecto se le citó a esa hora por los horarios del docente (en la Dirección de Posgrados) y que se le ofreció una solución académica proporcional (la sustentación tomaría sólo “unos minutos”– prueba 13B aportada por el demandante)

AL HECHO VEINTIUNO: El hecho contiene acontecimientos y juicios de valor del demandante. Sobre los acontecimientos, no podemos manifestarnos sobre las experiencias y pensamientos internos del demandante. Ahora bien, de la narración del demandante queda claro que aún en ausencia del supuesto impedimento para asistir a la sustentación (no hubo clase de la electiva), se negó a acudir a la sustentación (en la Dirección de Posgrados), aun cuando podía hacerlo.

AL HECHO VEINTIDOS: No nos consta. Lo afirmado en este hecho contiene juicios de valor del demandante. Sobre los acontecimientos, no consta en el expediente ni en archivo alguno evidencia de que la supuesta monitora del curso (de cuya voz no hay registro para cotejo ni cuya identidad es informada por el demandante) haya autorizado que su voz fuera



registrada, toda vez que la Ley de Protección de Datos (ley 1581 de 2012) requiere que el titular del dato autorice expresamente su tratamiento, razón por la que no procede pronunciamiento sobre una prueba obtenida ilícitamente.

5

AL HECHO VEINTITRES: No nos consta. El hecho contiene juicios de valor del demandante. Sobre los acontecimientos, a la Dirección Académica de Posgrados de Derecho no le consta lo mencionado, ni se tiene registro de cambios de horario en dicho curso de la Especialización de Derecho Administrativo.

AL HECHO VEINTICUATRO - VEINTICINCO: No nos consta. Sobre los acontecimientos, no consta en el expediente ni en archivo alguno evidencia de que a) la voz sea del profesor Silva y b) que el profesor Silva haya autorizado que su voz fuera registrada, toda vez que la Ley de Protección de Datos (ley 1581 de 2012) requiere que el titular del dato autorice expresamente su tratamiento, razón por la que no procede pronunciamiento sobre una prueba obtenida ilícitamente.

Aunque a la Dirección Académica de Posgrados de Derecho no le consta si esa clase fue dictada, informamos que lo usual cuando circunstancias especiales o malentendidos impiden dictar una clase es reponerla a la mayor brevedad en uno de los días de funcionamiento del programa (de lunes a viernes) y en los horarios establecidos (de 6:30 pm a 9:30 pm). La labor docente está enmarcada dentro de la libertad de cátedra y en el archivo digital de la Dirección Académica de Posgrados de Derecho no figura queja alguna sobre el cumplimiento del profesor Silva.

AL HECHO VEINTISEIS: No nos consta. El hecho contiene juicios de valor del demandante. Sobre los acontecimientos, los pantallazos no evidencian la espera del demandante, sino las imágenes de unas supuestas comunicaciones entre sujetos cuya identidad no es informada por el demandante.

Dicho esto, el profesor Silva respondió en detalle la reclamación del estudiante poniendo de relieve una situación que fue frecuente en el paso del estudiante por el programa: no asistir a clases y luego reclamar por las consecuencias académicas de dicha inasistencia.

AL HECHO VEINTISIETE: No es cierto. Se observa en este hecho juicios de valor realizados por demandante. Sobre los acontecimientos, es falso que en el fallo de la tutela de mayo de 2018 haya dado por probada la inasistencia de un docente a clases. Recordamos que el fallo referido le impuso a la Universidad Militar Nueva Granada que le diera continuidad a la vida académica del estudiante en el programa (registrar sus notas, permitirle la asistencia a clases, etc.) para que el estudiante siguiera cumpliendo con sus deberes académicos (presentar evaluaciones, asistir a clases, etc.) en vista de que la Universidad “vulneró el derecho fundamental a la educación al accionante, toda vez que nunca se le informó que debido a su promedio reflejado en el periodo 2017-II perdía la calidad de estudiante, permitiéndosele matricularse nuevamente den el periodo 2018-I” (resaltado del fallo, página 15).

Es decir que la censura que el juez de tutela le hizo a la Universidad en mayo de 2018 fue por no haber evitado que un estudiante con tan bajo rendimiento académico volviera a inscribir asignaturas que ya había reprobado.

AL HECHO VEINTIOCHO: No nos consta. Las afirmaciones contienen juicios de valor del demandante. Sobre los acontecimientos, a la Dirección Académica de Posgrados de Derecho no le consta que dichas clases no hayan sido dictadas. La labor docente está

Sede Bogotá: carrera 11 101- 80.
Sede Campus Nueva Granada: kilómetro 2, vía Cajicá-Zipacurá
PBX (571) 660 90 00

www.umng.edu.co - Bogotá D. C. - Colombia





enmarcada dentro de la libertad de cátedra y en el archivo digital de la Dirección Académica de Posgrados de Derecho no figura queja alguna sobre el desempeño del profesor Silva Tenorio.

AL HECHO VEINTINUEVE: Parcialmente cierto. Lo expresado contiene acontecimientos y juicios de valor del demandante. Sobre los acontecimientos, a la Dirección Académica de Posgrados de Derecho no le consta dicha comunicación.

En todo caso, es cierto que el estudiante había presentado esa petición a la Vicerrectoría Académica aun cuando el incidente de desacato al fallo de tutela que presentó el 12 de junio no prosperó.

AL HECHO TREINTA: Los hechos contienen acontecimientos y juicios de valor del demandante. Sobre los acontecimientos, el fallo de tutela de octubre de 2018 declaró cosa juzgada todo el argumentario del demandante (que pretendía volver a discutir su derecho a la educación y al debido proceso), y sólo protegió el derecho de petición respecto de las comunicaciones de diciembre 7 de 2017, julio 4 de 2018 y agosto 13 de 2018.

AL HECHO TREINTA Y UNO: No nos consta. La afirmación contiene acontecimientos y juicios de valor del demandante. Sobre los acontecimientos, a la Dirección Académica de Posgrados de Derecho no le constan.

AL HECHO TREINTA Y DOS: No nos consta. El hecho contiene juicios de valor del demandante. Sobre los acontecimientos, a la Dirección Académica de Posgrados de Derecho no le constan.

AL HECHO TREINTA Y TRES: No nos consta. El hecho contiene juicios de valor del demandante. Sobre los acontecimientos, a la Dirección Académica de Posgrados de Derecho no le constan. La prueba 22 no es una comunicación de Vicerrectoría Académica dirigida al demandante, tal como él lo refiere.

AL HECHO TREINTA Y CUATRO: Los hechos contienen acontecimientos y juicios de valor del demandante. Sobre los acontecimientos, al finalizar el periodo 2018/1 el reclamante aprobó la asignatura DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO (350) y reprobó las asignaturas ELECTIVA ACCIONES CONTRACTUALES (200), INVESTIGACIÓN II (280) y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL (300)

La consecuencia académica de esas reprobaciones es que su Promedio General Acumulado (PGA) quedó por debajo del que la Universidad Militar Nueva Granada exige para conservar la calidad de estudiante, según el artículo 33 del Reglamento General Estudiantil de Posgrado: *“La pérdida definitiva de la calidad de estudiante se presenta por una o varias de las siguientes causas: a) Por obtener un Promedio General Acumulado inferior a tres punto cinco (3.5) al finalizar el periodo académico cursado [...]”*

2. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a la prosperidad de las pretensiones incoadas por el demandante, toda vez que, si bien es cierto se pretende invocar el medio de control de controversias contractuales, pierde de vista el actor que, la acción que realmente procede en el asunto, es la de Nulidad y Restablecimiento de Derecho frente a la decisión de la pérdida de definitiva de la calidad de estudiante de la Universidad Militar Nueva Granada, del acá demandante, señor ANTONIO JOSE OCHOA PERALTA y la cual se encuentra revestida de la legalidad que le imprime el

Sede Bogotá, carrera 11 101- 80.
Sede Campus Nueva Granada, kilómetro 2, vía Cajicá-Zipacquirá
PBX (571) 660 90 00

www.umng.edu.co - Bogotá D. C. - Colombia





haber sido proferida con apego a la Constitución Política y la Ley, específicamente al Acuerdo No. 002 de 2017.



Ahora bien, frente al medio de control incoado en la presente demanda, se tiene que de los elementos fácticos esbozados por el demandante no se logra acreditar en la más mínima forma el incumplimiento del acuerdo de educación que surgió entre la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA y el señor ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA, para que cursara la ESPECIALIDAD DE DERECHO ADMINISTRATIVO, no se establece por el demandante de manera clara y concisa las causas mediante las cuales manifiesta que existió incumplimiento por parte de la Casa de Estudios, únicamente el demandante se limita a relatar unas situaciones particulares de manera subjetiva al haber perdido por inasistencia unas asignaturas y no haber obtenido el promedio mínimo requerido para un semestre, lo que generó como consecuencia la pérdida del cupo en esta Casa de Estudios, así las cosas, no puede pretender que con el relato fáctico de una situación adversa, como lo fue no haber alcanzado el promedio mínimo requerido en un periodo, concretamente primer periodo de 2018, y la sola referencia de acciones constitucionales incoadas en su momento que protegieron derechos fundamentales como el de petición, pero que en ningún momento se refirieron al estudio de fondo del asunto, se pueda colegir y mucho menos acreditar el incumplimiento de un acuerdo y el quebrantamiento al ordenamiento jurídico.

3. EXCEPCIONES

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Obsérvese Honorable Juez que el demandante acude al medio de control de Controversias Contractuales al advertir claramente que la acción procedente, para el caso que nos ocupa, era la de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, sin embargo, no puede desconocerse como lo reconoce efectivamente el demandante en su escrito de demanda que, el acto administrativo que concretó la expulsión de su calidad de estudiante fue notificado el día 03 de octubre de 2018, y en ese estado de cosas, el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho se encuentra caducado toda vez que –en los términos del Artículo 164 de Ley 1437 de 2011- dicha acción judicial caduca en el término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo objeto de control en sede contencioso administrativa:

“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales (...)”

Téngase en cuenta que el acto administrativo en donde se comunica por parte de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Militar Nueva Granada al señor ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA, la pérdida definitiva de la calidad de estudiante en el Alma Mater por incumplimiento al Acuerdo No. 02 de 2017, especialmente del literal a) artículo 33 fue notificado al demandante el día 03 de octubre de 2018, atendiendo las previsiones del artículo 67 de Ley 1437 de 2011

Sede Bogotá: carrera 11 101- 80.
Sede Campus Nueva Granada: kilómetro 2, vía Cajicá-Zipacurá
PBX (571) 660 90 00

www.umng.edu.co - Bogotá D. C. - Colombia





El demandante no interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la decisión de pérdida de la calidad de estudiante notificada por la Universidad, mecanismo que, igualmente no procedía para el caso puntual, en tratándose que esta Casa de Estudios, con la decisión del día 03 de octubre de 2018, estaba dando aplicación al Reglamento Estudiantil de Posgrados, es decir, Acuerdo No. 002 de 2017, circunstancia por la cual, nos encontrábamos frente a un acto administrativo de ejecución, contra el cual no proceden los recursos de Ley, sin embargo, en caso que procedieran los recursos de Ley, el término para interponerlos vencía el día 18 de octubre de 2018.

Así, el término de caducidad iniciaba a correr a partir del día en que quedó en firme el acto administrativo, esto es el día 19 de octubre de 2018, es decir, que el demandante podía haber ejercido el medio de control hasta el día 19 de febrero de 2019.

Ahora bien, el demandante radica solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 139 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá el día 19 de agosto de 2020, fecha en la cual ya habían transcurrido más de los cuatro (4) meses del término de caducidad.

Sin embargo, con el medio de control argüido por el demandante, como lo es el de controversias contractuales, igualmente, está inmerso en la excepción propuesta, tengamos en cuenta que, el contrato atípico enunciado por el demandante, fue terminado desde el momento en que el señor ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA, pierde la calidad definitiva de estudiante por haber obtenido un promedio general acumulado inferior a tres punto cinco (3.5) al finalizar el periodo académico, es decir, el periodo que estaba cursando el demandante obedecía al primer periodo del 2018, en donde el semestre finalizaba a más tardar el 30 de junio de 2018, teniendo como fundamento la acción incoada por el demandante, el hecho causante del daño se produjo a partir de esta fecha, por cuanto no se había cumplido con el promedio general acumulado en un periodo exigido por esta Casa de Estudios y, es a partir de esta fecha, 30 de junio de 2018, que empezaba a correr el término para la interposición del medio de control de controversias contractuales, venciendo el plazo para incoarla el día 30 de junio de 2020, y es hasta el 19 de agosto de 2020, que se interpone la acción por parte del doctor OCHOA PERALTA, operando de tal manera la caducidad de la acción.

Y en tratándose del contrato de educación que refiere el demandante, al no requerir liquidación el mismo, y al haber perdido la calidad definitiva de estudiante en el primer semestre que tenía vigencia hasta el 30 de junio de 2018 el señor ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA, por encontrarse inmerso en lo dispuesto en el literal a) del artículo 33 del Acuerdo No. 02 de 2017, es decir, que el enunciado contrato de educación de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA con el demandante terminó el día 30 de junio de 2018, fecha en que expiró el primer semestre de 2018 y en que el señor OCHOA PERALTA, perdió su calidad de estudiante.

A partir de ese momento en que termina el enunciado contrato de educación, es decir, el día 30 de junio de 2018, el demandante tenía dos (2) años para incoar el medio de control de controversias contractuales, lo cual vencía el 30 de junio de 2020, y tan solo la solicitud de conciliación prejudicial fue radicada ante la Procuraduría 139 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá el día 19 de agosto de 2020, fecha en la cual ya habían transcurrido más de los dos (2) años del término de caducidad, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, que expresa:

“...ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:





(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

(...)

ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente a la terminación del contrato por cualquier causa... ”.

Es tan evidente que opera para el caso concreto el fenómeno de la caducidad que, el mismo demandante pretende dedicarle un punto completo en la estructura de la demanda tratando de justificar la caducidad de la acción cuando en realidad el término para acudir a la jurisdicción estaba expirado.

4. A LA PETICIÓN DE PRUEBAS

A las documentales efectivamente aportadas: Manifiesto, señora Juez que a las pruebas aportadas se les dé el valor probatorio conforme lo establece el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto al concepto de conducencia y pertinencia que tengan en virtud del proceso.

Sin embargo, señora Juez, desde ya solicitamos que no se tengan en cuenta todas las pruebas que el demandante presenta para respaldar su pretensión, que estén relacionadas con grabaciones de audio, en donde presuntamente aparecen voces de servidores de la Universidad Militar Nueva Granada, por ser estas atentatorias del derecho fundamental a la intimidad de las personas que aparecen en las mismas, lo que hacen que se conviertan en pruebas inconstitucionales e ilegales.

Con sumo respeto solicito a Su Señoría, se tengan como pruebas los siguientes:

Documentales:

- Acuerdo No. 02 del 09 de febrero de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Militar Nueva Granada, por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de Posgrados. (Anexo1)
- Historial Académico de la Especialidad Derecho Administrativo cursada por el señor ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA, código 3501137 en la Universidad Militar Nueva Granada, en dos (2) folios. (Anexo 2)
- Oficio de fecha 1° de mayo de 2018 dirigido a la doctora LUZ MARINA GIL GARCÍA – Coordinadora Académica de Posgrados Facultad de Derecho, por parte del doctor

Sede Bogotá, cámara 11 101-80.
Sede Campus Nueva Granada: kilómetro 2, vía Cajicá-Zipacquirá
PBX (571) 660 90 00

www.umng.edu.co - Bogotá D. C. - Colombia





CARLOS MARIO MALAVER SANDOVAL, Docente Investigación II, con las respectivas listas de asistencia del Grupo D, en dieciséis (16) folios. (Anexo 3)

10

- Oficio UMNG-VICACD-FACDER dirigido a la doctora ANDREA CAROLINA PEREZ por parte del doctor JAIME ALFONSO CUBIDES CÁRDENAS, en un (1) folio. (Anexo 4)
- Oficio UMNG-INIP-DIRPOSPROF de fecha 04 de julio de 2018, dirigido al doctor ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA, por parte LUZ MARINA GIL GARCÍA, Coordinadora de Posgrados, y en el se adjunta la respuesta del doctor JOHN FREDY SILVA TENORIO, en ocho (8) folios. (Anexo 5)
- Oficio de fecha 28 de septiembre de 2018, dirigido a ANDREA CAROLINA PEREZ FORERO, por parte del doctor ROMAN FRANCISVO TELLEZ NAVARRO, en donde realiza su labor como segundo calificador de la asignatura Régimen Jurídico de la Contratación Administrativa, en un (1) folio. Anexo 6)
- Fallo de Acción de Tutela proferido por el Juzgado 1º Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, en la cual se le tutela un derecho fundamental al demandante, de fecha 01 de octubre de 2018, en ocho (8) folios. (Anexo 7)
- Oficio UMNG-RECTOR-VICACD de fecha 03 de octubre de 2018, dirigido al doctor ANTONIO JOSÉ OCHO PERALTA, por parte de la Vicerrectora Académica de la Universidad Militar Nueva Granada, en dos (2) folios. (Anexo 8)

Testimoniales:

Señora Juez, permítase decretar las siguientes pruebas testimoniales:

- LUZ MARINA GIL GARCÍA – Coordinadora Académica de Posgrados Facultad de Derecho para la fecha de los hechos, quien con su testimonio podrá ayudar a descifrar al estrado el comportamiento académico del demandante y los inconvenientes surtidos mientras este cursaba la especialidad de Derecho Administrativo, y se puede ubicar en la Dirección Calle 45 No.44-21 torre 4 apto 203 celular 3125727732 lluzgilg@yahoo.es , luzgilga@gmail.com
- JOHN FREDY SILVA TENORIO, docente de la asignatura Régimen Jurídico de la Contratación Administrativa en la Universidad Militar Nueva Granada, quien con su testimonio podrá aclarar a su señoría el desempeño académico del demandante en esta área y las razones de la calificación que a la postre generó la pérdida de la calidad de estudiante del señor OCHOA PERALTA, quien podrá ser ubicado en la Dirección Transversal 55 No. 1-23 celular 3138144702 correo electrónico: johnfredysilva@unimilitar.edu.co

Sede Bogotá: carrera 11 101- 80.
Sede Campus Nueva Granada: kilómetro 2, vía Cajicá-Zipacurá
PBX (571) 660 90 00

www.umng.edu.co - Bogotá D. C. - Colombia





FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:

Que el artículo 69 de la Constitución Política establece: “...*Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley...*”.

Que la Ley 805 de 2003, reconoce a la Universidad Militar Nueva Granada como un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen orgánico, cuyo objeto principal es la educación superior y la investigación. Así mismo, en desarrollo del precepto constitucional enunciado anteriormente, el artículo 2º Ibidem la define de la siguiente manera: “...*es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, con capacidad para gobernarse, designar sus propias autoridades, elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le correspondan y dictar sus normas y reglamentos conforme a la presente ley...*”.

En virtud de lo anterior, la institución educativa ha promulgado sus propios reglamentos y estatutos, dentro de los cuales, entre otros se encuentra el Acuerdo No. 02 de 2017 que establece el Reglamento General Estudiantil de Posgrados de la Universidad, el cual regula toda situación administrativa, académica y jurídica que se pueda llegar a presentar con estudiantes que se encuentren inscritos en un programa de posgrado ofrecido por la Casa de Estudios. Así las cosas, el artículo 3º del mencionado establece: “...**OBJETIVOS.** *El objetivo general de los programas de posgrados es ampliar y desarrollar de manera integral el saber sobre áreas disciplinares cuya aplicación contribuya a la mejora y optimización del ejercicio profesional, el desarrollo del pensamiento crítico e innovador, el trabajo interdisciplinario, la capacidad de investigación y la aplicación del conocimiento en la formulación de soluciones viables a problemas disciplinares concretos...*”, es decir, que partimos de la base fundamental, que un profesional en estudios superior, se matricula en un programa de posgrados, para el caso concreto, de la Universidad Militar Nueva Granada, con el objetivo primordial de ampliar y desarrollar su conocimiento en el ejercicio de su actividad profesional.

De la misma manera, el artículo 58 del Acuerdo No. 002 de 2017, establece:

“...**INASISTENCIA.** *La inasistencia a las diferentes actividades académicas se registrará por los siguientes criterios:*

- a) *Hay inasistencia por parte del estudiante, cuando éste no se encuentra presente en el aula de clases, laboratorio o lugar donde se desarrollan las actividades presenciales de formación.*
- b) *Cada hora de inasistencia a una actividad presencial, dará lugar a que se contabilice una falla o inasistencia en el registro que lleva el profesor.*
- c) *La inasistencia del estudiante a más del 30% de una asignatura o actividad de formación, justificadas o no, dará lugar a la pérdida de la misma. En especializaciones médicas, quirúrgicas u odontológicas, el porcentaje corresponderá al 20%.*
- d) *Los casos fortuitos o de fuerza mayor serán presentados por el Decano al Consejo de Facultad, que decidirá lo pertinente.*
- e) *No se contarán como inasistencia aquellos casos en los que el estudiante se encuentre representando oficialmente a la Universidad en eventos institucionales, culturales, académicos, deportivos o atendiendo funciones como representante estudiantil, en cuyo caso no se registrará ni contabilizará la inasistencia. El estudiante deberá reportar previamente*

Sede Bogotá: carrera 11 101- 80.
Sede Campus Nueva Granada: kilómetro 2, vía Cajicá-Zipacará
PBX (571) 660 90 00

www.umng.edu.co - Bogotá D. C. - Colombia





al programa los casos de inasistencia por presentarse cualquiera de las situaciones mencionada en este párrafo... ”.

Respecto al registro y contabilización de las inasistencias por parte de los estudiantes de posgrados, el artículo 59 Ibidem, expresa: “...*El registro y la contabilización de las inasistencias es responsabilidad de cada profesor, quien las consignará en el sistema informático de la Universidad.*”

Cuando las inasistencias registradas iguallen o superen el porcentaje establecido en el artículo 58 de este Reglamento, habrá lugar a la pérdida de la asignatura o actividad de formación correspondiente, por inasistencia. El estudiante será informado de la pérdida de la asignatura y no podrá seguir asistiendo a las actividades de formación ni podrá presentar evaluaciones... ”.

En el mismo sentido, el mismo Reglamento Estudiantil de Posgrados, en su artículo 33 regula lo siguiente: “...**PERDIDA DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.** *La pérdida definitiva de la calidad de estudiante implica para el mismo el impedimento de continuar el desarrollo del programa académico que se encontraba cursando. La pérdida definitiva de la calidad de estudiante se presenta por una o varias de las siguientes causas:*

- a) *Por obtener un promedio general acumulado inferior a tres punto cinco (3.5) al finalizar el periodo académico cursado... ”.***

Teniendo en cuenta lo anterior, para el caso concreto tenemos, que el doctor ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA, se matriculó para el posgrado de Derecho Administrativo ofrecido por la Universidad Militar Nueva Granada, y a partir del primer semestre del año 2017 empezó a cursar la mencionada especialidad, aprobando en cumplimiento del pensum académico todas las asignaturas, como consta en el historial académico del actor, el primer semestre de 2017 con un promedio general acumulado de 4.06.

Una vez cumplida la carga académica del primer semestre de 2017, el demandante se matricula para cursar el segundo semestre de 2017, para lo cual registra las asignaturas que va a cursar como lo establece el Reglamento Estudiantil para Posgrados y empieza el ejercicio académico, sin embargo, en el transcurso del semestre empezaron a presentarse situaciones por parte del demandante ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA, que conllevaron a que el mismo terminara perdiendo cuatro (4) asignaturas en el desarrollo del semestre, como lo fueron, Derecho Procesal Administrativo (1.00), Electiva (Acciones Contractuales) (1.00), Investigación II (2.80) y Organización Administrativa y Territorial (1.00); asignaturas que condujeron a que el estudiante no cumpliera con la condición mínima para no perder la calidad de estudiante, que es mantener su promedio general acumulado en 3.5, teniendo en cuenta en que en el mencionado semestre obtuvo un promedio de 2.59.

Ahora bien, en virtud de lo ocurrido la Universidad Militar Nueva Granada, como un caso excepcional le permitió al demandante ANTONIO JOSÉ OCHO PERALTA, inscribir nuevamente para el primer periodo de 2018 las asignaturas que fueron reprobadas, como se puede observar en su historia académica, es decir, vuelve a inscribir para cursar en este tiempo las materias de Derecho Procesal Administrativo, Electiva (Acciones Contractuales), Investigación II y Organización Administrativa y Territorial.

En el curso de este primer periodo de 2018, nuevamente el demandante reprueba dos (2) de las asignaturas matriculadas, como lo evidencia el historial académico del estudiante, en el que se observa las notas obtenidas, así: Electiva (Acciones Contractuales) (2.00), Investigación II (2.80) y respecto de las otras dos materias obtuvo un puntaje, así: Derecho

Sede Bogotá: carrera 11 101- 80.
Sede Campus Nueva Granada: kilómetro 2, vía Cajicá-Zipacquirá
PBX (571) 660 90 00

www.umng.edu.co - Bogotá D. C. - Colombia





Procesal Administrativo (3.50) y Organización Administrativa y Territorial (3,00); lo que desencadenó que el señor ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA, no obtuviera un promedio de tres punto cinco (3.5) o por encima de este, lo que a la postre encuadró para que perdiera la calidad definitiva de estudiante, de acuerdo a lo dispuesto por el literal a) del artículo 33 del Acuerdo No. 002 de 2017 expedido por la Universidad Militar Nueva Granada, evento que quedó plasmado en la historia académica del doctor OCHOA PERALTA como pérdida de cupo el día 16 de julio de 2018.

Señora Juez, en todo el escrito de la demanda el actor pretende responsabilizar de un incumplimiento a la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA en el contrato de educación, sin tener en cuenta, que esta Casa de Estudios, dio fiel cumplimiento en virtud de su autonomía universitaria al mencionado acuerdo, y quien no cumplió con este, fue el mismo doctor OCHOA PERALTA, que no aprobó las asignaturas que pesaban en el pensum académico de la especialidad de Derecho Administrativo, pretendiendo con esto, responsabilizar a la demandada de sus propios actos, que no le permitieron obtener el título de la especialidad, y es así que a manera de ejemplo se puede observar que en el fundamento fáctico No. 14 “...*estando cursando las materias pendientes del plan de estudios de la prueba 1, el 20 abril de 2018 el doctor CARLOS MARIO MALAVER SANDOVAL, docente titular de la asignatura INVESTIGACIÓN II, me notificó por correo electrónico nota aprobatoria de mi trabajo de grado, aunado a que ese mismo día en la noche debía sustentarlo, por tanto, en la noche llegué al salón asignado y, sorprendentemente, el docente me informó que la coordinación de la ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO le había dado instrucciones de suspenderme de su clase, razón por la cual no podía recibirme la sustentación de mi trabajo de grado. Dicha suspensión de facto, configura un incumpliendo por parte de la Universidad Militar Nueva Granada al clausulado del contrato de educación celebrado entre el suscrito y dicha institución pública de educación superior, pues el literal g del artículo 44 señala que el estudiante tiene derecho a que se le garantice el debido proceso, no obstante, simplemente fui suspendido de hecho de forma sorpresiva por la coordinadora de la especialización...*”(Sic...); el demandante pretende responsabilizar a los docentes de las asignaturas reprobadas, perdiendo de vista, para el caso concreto de la asignatura Investigación II, que el propio doctor CARLOS MARIO MALAVER SANDOVAL ya se había pronunciado al respecto de una manera acertada frente a la Dirección Académica de Posgrados de la Facultad de Derecho, indicando:

“...*Precisando lo anterior, el Acuerdo 02 de 2017 “Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de Posgrados”, indica como preceptos normativos:*

ARTÍCULO 25. CARGA ACADÉMICA. *Se denomina carga académica normal al máximo número de asignaturas con sus respectivos créditos, que un estudiante está autorizado para matricular en un período académico, junto con las demás actividades especificadas en el plan de estudios vigente.*

ARTÍCULO 26. REGISTRO DE LA CARGA ACADÉMICA. *Es el acto por el cual el estudiante registra, dentro del plazo fijado en el calendario académico, las asignaturas que le han sido autorizadas, con sus respectivos créditos, así como también las actividades específicas que ha determinado cursar durante un período académico definido, teniendo en cuenta la disponibilidad de cupos.*

ARTÍCULO 45. DEBERES. *Son deberes del estudiante de la Universidad Militar Nueva Granada: a) Conocer y cumplir los reglamentos, disposiciones internas de la Universidad y de los sitios de práctica y demás escenarios en los que el estudiante*



desarrolla actividades académicas. c) Asistir puntualmente a las diversas actividades de formación.

ARTÍCULO 57. ASISTENCIA. El desarrollo del plan de estudios de los programas de posgrados ofrecidos bajo la metodología presencial exige la asistencia obligatoria del estudiante a las diferentes actividades de formación **programadas y registradas en su carga académica.**

ARTÍCULO 61. FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN. La investigación dentro de los programas académicos de posgrado es considerada como un componente fundamental del currículo, es decir, que dentro del proceso de formación no sólo se requiere del desarrollo de asignaturas específicas, sino también de la realización de actividades conducentes a desarrollar competencias en investigación.

Las actividades de formación en investigación pueden desarrollarse a través de:

i) Las asignaturas de investigación desarrolladas en los programas de especialización y cuya evaluación consiste en la elaboración de un ensayo individual por parte de los estudiantes, el cual debe responder a un problema propio del interés del estudiante según la disciplina que seleccione y que tiene por objeto la profundización metodológicamente ordenada, escrita y abordada de una temática correspondiente al programa que realiza...”

Conforme a lo expuesto refulgen claras las siguientes reglas contenidas en el Acuerdo 02 de 2017, la primera que existe una carga académica que se encuentra constituida **por las asignaturas y horarios que inscribió el estudiante al momento de registrarse** (con independencia de los asuntos que expone el accionante sobre el tema de pago que no me constan), asunto que tal como se expone por el actor correspondía al "grupo C y no grupo D pues así se constata con lo indicado por el señor **OCHOA PERALTA** en el correo fechado 6 de febrero de 2018, luego sobre este particular se colige que hay incumplimiento de lo consignado en los artículos 25, 26, 45 literal c) y 57, por lo menos para el caso del docente de investigación II, donde realmente debía asistir, reitérese el grupo C y no D, último aspecto que es sencillo constatar, pues en las listas firmadas por el señor **ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA** en mi clase de investigación II grupo D, se evidencia con claridad que él registra su nombre fuera del reporte que el sistema me arroja de los estudiantes inscritos por lo que es claro que él pertenecía a otro grupo, situación que siempre se le requirió de mi parte en el sentido de agotar el procedimiento interno de cambio de cátedra, por lo que durante las clases a las que asistió el hoy actor se le Indicó de forma verbal, advirtiéndole que yo debía constatar ese cambio para poder registrar las calificaciones y asistencias, como ello no ocurrió, evidentemente se incumplieron los presupuestos del reglamento a pesar que el estudiante siempre decía que todo estaba aceptado.

Lo anterior se comprueba con el correo anexo por el propio señor **ANTONIO JOSE OCHOA PERALTA** enviado por mí el 20 de abril de 2018, en el que una vez corroboré que el estudiante no había realizado lo correspondiente al cambio de asignatura, siendo su deber (literal s art. 45 Acuerdo 02 de 2017), me vi en la obligación de informarlo a la dirección de posgrados, por lo que atendiendo la instrucción de la doctora **JANETH CALLEJAS** no realicé la última actividad calificable, esto es, la



*sustentación del ensayo para grado con el cual se aprobaba o no el mismo, pues era evidente que el señor **OCHOA PERALTA** no hacía parte de mi asignatura de Investigación II.*

*Acerca de los deberes de los estudiantes en el cambio de asignaturas y grupos resulta imperioso traer a cuento lo sucedido con la alumna **LEIDY YINETH GUZMÁN BOLIVAR** con código 3501157, quien inicialmente me indicó que se cambiaba de grupo de investigación II en el que se encontraba a la clase que yo impartía, por lo que al igual que al señor **ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA**, le solicité realizar lo pertinente a efectos de que apareciera inscrita en el Grupo D en el que yo imparto mi clase, lo cual fue atendido por la estudiante **GUZMÁN BOLÍVAR**, pues así se constata con las listas de asistencia, en las cuales para las calendas del 9, 16 y 23 de febrero de 2018 y 2 de marzo de la misma anualidad firmó la asistencia fuera del reporte de inscritos, pero a partir del 9 de marzo de 2018 la alumna **LEIDY YINETH** ya había efectuado el cambio pues así me lo reportó el sistema al incluirla en mi lista. No así aconteció con el señor **OCHOA PERALTA**, pues como se notan en los registros de asistencia a clases de investigación II, a las que no concurrió a dos (la del 9 de febrero y 20 de abril de 2018, última en la que se retiró a solucionar el tema del cambio de clase pero no regresó), en los demás encuentros académicos siempre firmó fuera del reporte que a mí como docente me envía el sistema, luego emerge diamantino que el señor **ANTONIO JOSÉ** no registró mi clase, por lo que, se reitera, incumplió sus deberes de estudiante de asistir a la cátedra asignada como carga académica.*

Entonces, no cabe duda que nadie puede alegar a su favor su propia culpa, máxime cuando siendo requerido verbalmente en cada clase, el accionante no cumplió su deber de realizar el cambio de clase, y asistió al grupo D investigación II, a sabiendas que no cumplía con los requisitos para ello...”.

En virtud de lo anterior, se evidencia señora Juez que, respecto de lo alegado por el demandante en cuanto a la pérdida de la asignatura Investigación II, es claro en explicar el propio docente CARLOS MARIO MALAVER SANDOVAL, que el doctor OCHOA PERALTA, no cumplió con lo dispuesto en el Acuerdo 02 de 2017, por cuanto en ningún momento acreditó haber realizado el cambio de grupo C al D en la asignatura Investigación II, para haber accedido a las notas, especialmente a la sustentación del trabajo final y haber registrado las asistencias, lo cual generó como consecuencia la pérdida de la asignatura; y pretende el demandante responsabilizar a esta Casa de Estudios de su propia culpa por no haber tramitado en debida forma el cambio de grupo.

Respecto de la asignatura Organización Administrativa Territorial, dictada por el docente ADOLFO MANTILLA acontece igualmente lo mismo que con la asignatura Investigación II, al punto que el demandante presenta recurso de apelación frente a la nota del primer docente y en la respuesta al mismo, el docente JAIME ALFONSO CUBIDES CÁRDENAS, mantiene la nota inicial ofrecida por el doctor MANTILLA en ejercicio de su libertad de cátedra, con esto garantizándose en su momento el debido proceso al estudiante, que tanto ha pregonado que se ha vulnerado por parte de esta Casa de Estudios.

En el mismo sentido, coincide con la asignatura Régimen Jurídico de la Contratación Administrativa, sobre la cual el demandante presenta solicitud de revisión de notas al docente JHON FREDY SILVA TENORIO, quien de manera certera y concreta con argumentos de fuerza, respondió en el sentido de mantener la misma nota, teniendo en cuenta que el doctor OCHOA PERALTA, no había presentado tres (3) de los cuatro (4) talleres realizados en



clase, estos son los del 25 de mayo de 2018, 15 de junio de 2018 y el 22 de junio de 2018, es decir, que se acredita nuevamente la inasistencia a las sesiones de clase programadas para el cumplimiento del pensum académico, pero posteriormente, por parte del demandante buscando la manera de responsabilizar a la Universidad Militar Nueva Granada de su propia culpa, al no asistir cumplidamente a clases.

No obstante lo anterior, igualmente se le garantizó el debido proceso al demandante y ante la reclamación por la calificación obtenida en la asignatura Régimen Jurídico de la Contratación Administrativa, el docente ROMÁN FRANCISCO TÉLLEZ NAVARRO, mediante memorial dirigido a la Decana de la Facultad de Derecho, el día 28 de febrero de 2018, afirma que la nota sometida a revisión se mantiene, teniendo en cuenta que el reclamante no presentó sustento a su solicitud y que quedó claramente evidenciado que el estudiante señor OCHOA PERALTA, perdió la asignatura por sus constantes inasistencias y por su bajo rendimiento en las actividades, lo cual acredita que, el demandante no puede alegar su propia culpa en su rol como estudiante para pretender que la Judicatura acceda a unas pretensiones alejadas de la realidad fáctica y jurídica.

Su Señoría, pretende el demandante fundamentar sus pretensiones en los fallos de tutela que resultaron favorables en su momento, pero que en ningún momento entraron a estudiar de fondo el asunto, con esto realmente desviando la realidad fáctica que se enmarcó en el incumplimiento por parte del doctor ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA, al no haber aprobado el pensum académico obteniendo un promedio acumulado de 2,91 en el primer semestre de 2018, lo que dió a la postre con la pérdida definitiva del cupo en la Universidad Militar Nueva Granada.

Respecto de los perjuicios materiales incoados por el demandante, sea lo primero indicar que, frente al daño emergente, se relacionan los valores de los tres (3) semestres cursados y el valor del transporte por los desplazamientos a cumplir con las asignaturas durante este periodo, lo cual no es de recibo, teniendo en cuenta que la Universidad Militar Nueva Granada, durante el tiempo que el señor OCHOA PERALTA curso la especialidad de Derecho Administrativo, puso a disposición tanto planta física, como de docentes para ofrecer los servicios educativos de mejor calidad, los cuales no fueron aprovechados por el demandante que, como consecuencia de las constantes inasistencias a las clases durante el segundo periodo de 2017 y primer periodo de 2018, perdió la calidad definitiva de estudiante en esta Casa de Estudios, pretendiendo exigir unos perjuicios que en nada se compadecen con la realidad, cuando fue por su propia culpa que no pudo obtener el título de Especialista. Igualmente, relaciona unos gastos de transporte que en ningún momento soporta.

Y en lo relacionado con el lucro cesante, en nada tiene relación los hechos de la demanda con lo pretendido por el demandante, ni si quiera se acredita un daño y mucho menos el nexo causal con los valores incoados, parte de meros supuestos y renunciaciones que, se habían producido durante el primer periodo de 2017, cuando el estudiante estaba cumpliendo a cabalidad en su calidad de estudiante en esta Casa de Estudios y había aprobado el periodo, pero pierde de vista que la pérdida de cupo del cual fue objeto, se produjo por su propia culpa por las constantes inasistencias y el mal desempeño académico surtido durante este periodo. Igualmente, de acuerdo a las reglas de la experiencia y la sana crítica, para acceder a cualquier contrato o cargo en el sector privado como el sector público, la verificación de requisitos se realiza previamente al acceder al cargo o contrato y no queda supeditado a que, durante el ejercicio del cargo se acrediten condiciones profesionales, lo cual pretende hacer ver el demandante como cierto.



Todo lo anterior, nos conlleva a afirmar que la Universidad Militar Nueva Granada, obró bajo los principios básicos de la Constitución Política de Colombia y atención a la Ley, en el mismo sentido queda acreditado que los docentes actuaron bajo el principio de libertad de cátedra y cumplieron fielmente su labor de manera objetiva y fue el demandante, quien no cumplió con el deber y compromiso de las responsabilidades académicas, generándose con esto, la pérdida de cuatro (4) asignaturas en el segundo periodo de 2017 y dos (2) en el primer semestre de 2018, lo cual impidió obtener el promedio mínimo exigido por esta Casa de Estudios y por consiguiente, generó la pérdida de la calidad de estudiante.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar de una manera clara que la Universidad Militar Nueva Granada, para el caso que nos ocupa, actuó con base en el principio constitucional de la autonomía universitaria y apegada a lo dispuesto en el artículo 33 literal a) del Acuerdo No. 02 de 2017, y el único responsable de la pérdida de la calidad de estudiante de la especialización de Derecho Administrativo fue el doctor ANTONIO JOSÉ OCHOA PERALTA, quien no cumplió con el deber y compromiso que impone la carga académica de un programa de posgrado.

5. NOTIFICACIONES

A las partes en las que aparecen en la demanda principal.

A la suscrita al email: gina.pardo@unimilitar.edu.co , jurídica@unimilitar.edu.co
Celular: 3108076372

De la señora Juez,

GINA PATRICIA PARDO JARA
C.C. No. 51.965.604 de Bogotá, D.C.
T.P No. 119.650 C.S. de la Judicatura

